

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MIJAS

Edicto

Mediante acuerdo plenario de fecha 31 de julio de 2024, se procedió a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación del Ayuntamiento de Mijas.

Mediante acuerdo plenario de 30 de abril de 2025 se procedió a la desestimación de alegación y la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación del Ayuntamiento de Mijas. Mediante acuerdo plenario de fecha 11 de junio de 2025 se procedió a la rectificación de error material del acuerdo plenario de 30 de abril de 2025, siendo el texto íntegro de la ordenanza el que se inserta a continuación.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la presente publicación.

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO Y CIRCULACIÓN

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO

Artículo 1. Objeto

TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES

Capítulo I. *Ámbito de aplicación y normas de comportamiento*

Artículo 2. Ámbito de aplicación y normas de comportamiento

Capítulo II. *Actividades que afectan a la seguridad de la circulación*

Artículo 3. Arrojar objetos sobre la vía

Artículo 4. Realizar obras en la vía

Artículo 5. Obstáculos en la vía

Artículo 6. Autorización pruebas deportivas

Artículo 7. Juegos peligrosos

Artículo 8. Obstáculos señalizados

Capítulo III. *Conductores*

Artículo 9. Conductores

Capítulo IV. *Velocidad*

Artículo 10. Velocidad

Capítulo V. *Accidentes y daños*

Artículo 11. Normas de comportamiento

Capítulo VI. *Señalización*

Artículo 12. Obediencia y prioridad de las señales

Artículo 13. Alteración e instalación sin autorización de señales

Artículo 14. Carriles reservados

Capítulo VII. *Peatones*

Artículo 15. Concepto y normas de comportamiento

Capítulo VIII. *Ciclistas*

Artículo 16. Normas generales y prohibiciones de comportamiento

TÍTULO II. VEHÍCULO DE MOVILIDAD PERSONAL

Artículo 16 bis. Vehículo de Movilidad Personal.

TÍTULO III. AUTOCARAVANAS Y ANÁLOGOS

Artículo 16 ter. Autocaravanas y análogos.

TÍTULO IV. REGULACIÓN DE LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO

Capítulo I. *Parada*

Artículo 17. Concepto y normas de la parada

Artículo 18. Lugares prohibidos de paradas

Capítulo II. *Estacionamiento. Zonas limitadas o reguladas*

Artículo 19. Concepto y normas del estacionamiento

Artículo 20. Lugares prohibidos de estacionamiento

Artículo 21. Estacionamiento de vehículos motocicletas y ciclomotores de hasta tres ruedas

Artículo 22. Cambio de ordenación del lugar

Artículo 23. Estacionamiento en lugar indicado

Artículo 24. Zonas de ordenación y regulación de estacionamiento

Artículo 25. Ordenación y regulación de estacionamiento

Artículo 26. Plazas de aparcamiento reservadas para titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida

Artículo 27. Regímenes de uso de las zonas de estacionamiento ordenado y regulado

Artículo 28. Días de actividad del servicio de ordenación

Artículo 29. Tarifas

Artículo 30. Denuncias de las zonas reguladas

Artículo 31. Retiro por la grúa y depósito.

Artículo 32. Estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y ciclos

Artículo 33. Paradas para vehículos de transporte colectivo de viajeros

Capítulo III. *Uso del carga y descarga*

Artículo 34. Concepto

Artículo 35. Documentos para hacer uso de las zonas de carga y descarga

Artículo 36. Acreditación para vehículos de carga y descarga

Artículo 37. Lugares para efectuar la carga y descarga

Artículo 38. Espacios reservados para carga y descarga

Artículo 39. Normas de comportamiento durante la carga y descarga

Artículo 40. Carga y descarga en función tipo vehículo

Artículo 41. Estacionamiento en zona regulada por motivo distinto

Artículo 42. Regulación zona para carga y descarga

Artículo 43. Regulación de la carga transportada.

TÍTULO IV. MEDIDAS PROVISIONALES Y ANÁLOGAS

Capítulo I. *Inmovilización*

Artículo 44. Supuestos de inmovilización del vehículo

Artículo 45. Gastos de la inmovilización

Artículo 46. Lugar de inmovilización

Capítulo II. *Retirada*

Artículo 47. Supuestos de retirada y traslado de un vehículo

Artículo 48. Supuestos de desplazamiento de un vehículo estacionado reglamentariamente

Artículo 49. Estacionamiento lugar peligroso o que obstaculiza gravemente la circulación

Artículo 50. Lugar de depósito

Capítulo III. *Vehículos abandonados*

Artículo 51. Estacionar vehículos fuera de uso

Artículo 52. Vehículo abandonado

Artículo 53. Presunción de abandono

Artículo 54. Comunicación al titular

Artículo 55. Responsabilidad vehículos abandonados

Artículo 56. Tratamiento vehículos abandonados

TÍTULO V. REGULACIÓN DE ENTRADA DE VEHÍCULOS

Artículo 57. Vados

Artículo 58. Licencias de vados

Artículo 59. Acceso a vados

Artículo 60. Identificación vados

TÍTULO VI. OCUPACIÓN DE LA VÍA

Capítulo I. *Paradas de transporte público*

Artículo 61. Paradas bus, taxi

Capítulo II. *Contenedores*

Artículo 62. Contenedores

TÍTULO VIII. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS

Capítulo I. *Reglas generales*

Artículo. 63. Formas de circular vehículos dos ruedas

Artículo 64. Carril bici

Capítulo II. *Usos prohibidos en las vías públicas*

Artículo 65. Usos prohibidos en vías públicas

TÍTULO IX. NORMAS SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DROGAS

Artículo 66. Tasas de alcohol y presencia de drogas

TÍTULO X. RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Capítulo I. *Sujeto responsable*

Artículo 67. Responsabilidad

Capítulo II. *Procedimiento*

Artículo 68. Procedimiento sancionador e infracciones y sanciones

Artículo 69. Incoación del procedimiento sancionador

Artículo 70. Denuncias del personal de vigilancia, de los ciudadanos y servicio telemático de grúa

Artículo 71. Ausencia del denunciado en el momento de extender la denuncia

Artículo 72. Notificación de la denuncia

Capítulo III. *Infracciones y sanciones a la normativa de tráfico y seguridad vial*

Artículo 73. Clasificación de las infracciones

Artículo 74. Sanciones y graduación

Disposición adicional

Disposición transitoria

Disposición final

TÍTULO PRELIMINAR

Objeto

Artículo 1. *Objeto*

Es objeto de la presente ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los estacionamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de

medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los estacionamientos, prestando mayor atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Por igual regula la circulación de peatones, bicicletas, patinetes, vehículos de movilidad personal y monopatines, compatibilizando la coexistencia y la fluidez del tráfico entre todos los usuarios de las vías urbanas.

TÍTULO I

Ámbito de aplicación y normas generales

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS DE COMPORTAMIENTO

Artículo 2. *Ámbito de aplicación y normas de comportamiento*

1. Las normas de la presente ordenanza se dictan dentro del ámbito de competencias atribuido a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases De Régimen Local y por el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, así como por la legislación autonómica que resulte de aplicación.

2. Los preceptos de esta ordenanza serán aplicables en todo el término municipal de Mijas y obligarán a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común, a los de las vías interurbanas cuya competencia haya sido cedida al ayuntamiento y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

3. No serán aplicables las normas de esta ordenanza a los caminos, terrenos, garajes, cocheras u otros locales de similar naturaleza, construidos dentro de fincas privadas, sustraídas a los usos públicos y destinados al uso exclusivo de los propietarios y sus dependientes.

4. La competencia sobre las materias objeto de la presente ordenanza corresponderán al órgano municipal que, en cada momento, la tenga atribuida bien como propia bien por la correspondiente delegación.

5. En lo no previsto en esta ordenanza, será de aplicación la normativa estatal o autonómica en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

6. Corresponderá a los agentes de la policía local el ejercicio de las competencias que le son propias, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás disposiciones complementarias.

7. Según lo establecido en la normativa vigente sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial se considera peatón a la persona que, sin ser conductor, transita a pie por las vías o terrenos a los que resulta aplicable dicha normativa. También tienen la consideración de peatones quienes empujan o arrastran un coche de niño o de una persona con discapacidad o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas, y las personas con discapacidad que circulan al paso en una silla de ruedas, con o sin motor. Las personas que se desplacen con patines, monopatines, patinetes o aparatos similares se consideran peatones con los condicionantes impuestos en el artículo 15.7 de esta ordenanza, y siendo excluidos de dicha consideración de los usuarios de vehículos de movilidad personal o análogos.

Los peatones están obligados a comportarse de forma que faciliten la circulación, sin causar peligro, perjuicios o molestias al resto de usuarios o a los bienes. Quienes transitan a pie arrastrando un ciclo o ciclomotor de dos ruedas, carros de mano o aparatos similares, así como las personas que se desplacen en silla de ruedas, se consideran peatones a todos los efectos.

Los ciclistas y demás conductores de vehículos están obligados a comportarse de forma que faciliten la circulación, sin causar peligro, perjuicios o molestias al resto de usuarios o a los bienes.

CAPÍTULO II

ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN

Artículo 3. *Arrojar objetos sobre la vía*

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre las vías en las que se aplica la presente ordenanza cualquier objeto o materia que pueda entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquéllas o sus instalaciones, o producir en las mismas o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Artículo 4. *Realizar obras en la vía*

La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta ley necesita autorización previa de la autoridad municipal y se rige por lo dispuesto en las normas municipales. Las mismas prescripciones son aplicables a la interrupción por obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que puede llevarse a efecto a petición de la citada autoridad municipal.

Asimismo, la realización de obras en las vías debe ser comunicada con anterioridad a su inicio a la autoridad local responsable, que, sin perjuicio de las facultades del órgano competente para la ejecución de las obras, dictará las instrucciones que resulten procedentes en relación a la regulación, ordenación, gestión y vigilancia del tráfico, teniendo en cuenta el calendario de restricciones a la circulación y las que se deriven de otras autorizaciones a la misma.

Artículo 5. *Obstáculos en la vía*

1. Quien haya creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, debe hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

2. Si el obligado a ello no lo hiciera, la autoridad municipal lo realizará de modo subsidiario, siendo responsable aquél de todos los gastos que se generen independientemente de la sanción que pueda corresponderle.

Artículo 6. *Autorización pruebas deportivas*

1. La celebración de marchas, carreras, concursos, certámenes y otras pruebas de tipo lúdico o deportivo, tengan o no carácter competitivo, necesitan autorización administrativa. Dicha autorización será expedida por el ayuntamiento en el caso de que todo el recorrido de la prueba transcurra por las vías en las que rige esta ordenanza.

2. Queda prohibida toda competencia de velocidad en las vías de aplicación de la presente ordenanza, excepto sí, de modo excepcional, se hubiese acotado para ello por la autoridad municipal.

Artículo 7. *Juegos peligrosos*

No se autorizarán en las vías urbanas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro o un obstáculo tanto para los que los practiquen como para el resto de los usuarios de dichas vías.

Artículo 8. *Obstáculos señalizados*

A. Todo obstáculo autorizado que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido y señalizado, y en horas nocturnas, iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

B. Por parte de la autoridad municipal se podrá proceder, una vez informado de su existencia, cuando el obligado a ello no lo hiciere y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada de obstáculos, cargando el importe de los gastos al interesado, independientemente de la sanción que por infracción corresponda, cuando:

1. No se haya obtenido la correspondiente autorización.
2. Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.
3. Se haya extinguido el plazo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en esta.

CAPÍTULO III

CONDUCTORES

Artículo 9. *Conductores*

1. Los conductores de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y el correspondiente reglamento de desarrollo, reglamento general de circulación.

2. Se prohíbe a los conductores:

- Utilizar cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonidos, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.
- Utilizar dispositivos de telefonía móvil o cualquier dispositivo o medio de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares. Quedan exentos de esta prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan.

No se considerará dentro de la prohibición la utilización de dispositivos inalámbricos certificados u homologados para la utilización en el casco de protección de los conductores de motocicletas y ciclomotores, con fines de comunicación o navegación, siempre que no afecten a la seguridad en la conducción.

- Los conductores y ocupantes de vehículos a motor y ciclomotores están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección, dispositivos de seguridad y sistemas de retención homologados correctamente abrochados, de acuerdo con la normativa de tráfico y seguridad vial. Los conductores profesionales cuando presten servicio público a terceros no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.
- El conductor y los ocupantes de los vehículos estarán obligados a utilizar, debidamente abrochados, los cinturones de seguridad homologados.
- En todo caso, los menores de edad de estatura igual o inferior a 135 centímetros deberán utilizar sistemas de retención infantil y situarse en el vehículo de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes:

A) En los vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, los ocupantes menores de edad (de tres o más años de edad) y estatura igual o inferior a 135 centímetros, deberán utilizar sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso. Cuando no se disponga de estos sistemas utilizarán los cinturones de seguridad, siempre que sean adecuados a su talla y peso.

B) En los vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, los ocupantes menores de edad y estatura igual o inferior a 135 centímetros, deberán utilizar sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso.

Dichos ocupantes deberán situarse en los asientos traseros. Excepcionalmente podrán ocupar el asiento delantero, siempre que utilicen sistemas de retención infantil homologados debidamente adaptados a su talla y peso, en los siguientes casos:

1.º Cuando el vehículo no disponga de asientos traseros.

2.º Cuando todos los asientos traseros estén ya ocupados por menores de edad de estatura igual o inferior a 135 centímetros.

3.º Cuando no sea posible instalar en dichos asientos todos los sistemas de retención infantil.

En caso de que ocupen los asientos delanteros y el vehículo disponga de airbag frontal, únicamente podrán utilizar sistemas de retención orientados hacia atrás si el airbag ha sido desactivado.

– Queda prohibido circular con menores de 12 años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación, a partir de los 7 años, cuando el conductor sea el padre, madre o tutores y siempre que utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

– Se prohíbe instalar o llevar en los vehículos inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros instrumentos encaminados a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico, así como emitir o hacer señales con dicha finalidad. Asimismo se prohíbe llevar en el vehículo mecanismos de detección de radares o cinemómetros.

Quedan excluidos de esta prohibición los mecanismos de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.

– Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía o en sus aledaños cualquier tipo de objetos, especialmente aquellos que puedan entorpecer la circulación, parada o estacionamiento de vehículos, así como cualquier tipo de objeto o materia que pueda producir incendios o causar daños a peatones y vehículos.

– Practicar la conducción temeraria o negligente de cualquier clase de vehículos.

– Circular con vehículos no prioritarios, haciendo señales de emergencia no justificadas, y que emitan o hagan señales con dicha finalidad.

– Llevar las puertas abiertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

3. Se prohíbe expresamente, en vías objeto de esta ordenanza, la emisión de cualquier tipo de líquidos, gases, ruidos y perturbaciones que impliquen un impacto ambiental negativo conforme a lo establecido en las ordenanzas medioambientales. En especial, se prohíbe:

– La pérdida consciente de líquidos, aceites u otros fluidos propios del vehículo, que pueda causar peligro a la circulación.

– La circulación de vehículos a motor y de ciclomotores emitiendo un nivel sonoro superior al establecido en la ordenanza municipal correspondiente.

- La circulación de vehículos a motor y de ciclomotores con el llamado “escape libre” o sin el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones, o con él, deteriorado o inadecuado, así como conducir forzando las marchas del motor o efectuando aceleraciones innecesarias que perturben la tranquilidad pública.
- Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.
- Estar parado o estacionado con el motor encendido, salvo los siguientes vehículos:
 - Vehículos de emisiones contaminantes directas nulas.
 - Los vehículos sanitarios y los destinados a la prestación y asistencia socio-sanitaria y servicios de seguridad y bomberos, durante el ejercicio de su actividad.
 - Los vehículos de transporte público.

4. El conductor deberá apagar el motor del vehículo siempre que se encuentre detenido más de dos minutos en el interior de un túnel u otro lugar cerrado, aun cuando el conductor no lo abandone.

CAPÍTULO IV

VELOCIDAD

Artículo 10. *Velocidad*

A. LIMITACIONES

1. El límite genérico de velocidad en vías urbanas será de:

- A) 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera.
- B) 30 km/h en vías de un único carril por sentido de circulación.
- C) 50 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación.

A estos efectos, los carriles reservados para la circulación de determinados usuarios o uso exclusivo de transporte público no serán contabilizados.

2. Excepcionalmente, la autoridad municipal podrá aumentar la velocidad en vías de un único carril por sentido hasta una velocidad máxima de 50 km/h, previa señalización específica.

3. En las vías urbanas a las que se refiere el apartado 1 c) y en travesías, los vehículos que transporten mercancías peligrosas circularán como máximo a 40 km/h.

4. El límite genérico de velocidad en travesías es de 50 km/h para todo tipo de vehículos. Este límite podrá ser rebajado por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, previa señalización específica.

5. El límite genérico de velocidad en autopistas y autovías que transcurren dentro de poblado será de 80 km/h, no obstante podrá ser ampliados por acuerdo de la autoridad municipal y el titular de la vía, previa señalización específica, sin rebasar en ningún caso los límites genéricos establecidos para dichas vías fuera de poblado.

B. RESTRICCIONES

Las velocidades genéricas establecidas podrán ser rebajadas previa señalización específica, por la autoridad municipal, cuando razones de circulación o del trazado viario, a criterio municipal, así lo aconsejen.

En todo tipo de cruces, los conductores tienen que moderar la velocidad de los vehículos. Igualmente, tienen que hacerlo en aquellos lugares donde haya gran afluencia de transeúntes, especialmente si son niños.

La velocidad se adaptará, en todo caso, a las condiciones del conductor, a las características de la vía, la meteorología, el nivel de circulación y el estado del vehículo.

C. PROHIBICIONES

Queda prohibido:

- Establecer competiciones de velocidad, salvo en los lugares y fechas que expresamente se autoricen por causa justificada por la autoridad municipal competente.

- Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de los demás vehículos.
- Reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro.

CAPÍTULO V

ACCIDENTES Y DAÑOS

Artículo 11. *Normas de comportamiento*

1. Los usuarios de las vías que presencien, o se vean implicados o tengan conocimiento de un accidente, están obligados a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas si las hubiera, prestar su colaboración para evitar males mayores o daños, restablecer en la medida de lo posible la seguridad en la circulación y colaborar en el esclarecimiento de los hechos.

2. En caso de verse implicado en un accidente, los conductores deberán:

- Detener su vehículo, tan pronto como sea posible, sin crear peligro para la circulación o las personas.
- Avisar a los agentes de la autoridad si hubiera personas heridas o muertas. Tratar de mantener o restablecer en la medida de lo posible la seguridad en la circulación hasta tanto lleguen los agentes de la autoridad.
- Señalizar la situación del accidente o avería, de forma que alerte al resto de usuarios de la vía.
- Prestar a los heridos el auxilio que les resulte más adecuado, según las circunstancias, y especialmente recabar auxilio sanitario de los servicios que pudieran existir al efecto.
- No abandonar el lugar del accidente hasta que lleguen los agentes de la autoridad, a no ser que las heridas producidas sean leves y no precisen asistencia y ninguna de las personas implicadas lo soliciten.
- Si así lo requieren otras personas implicadas en el accidente, se facilitarán todos los datos relativos a su identidad, la del vehículo, la de la entidad aseguradora y número de póliza de seguro obligatorio.

Aunque no se vean implicados expresamente en el accidente, el resto de usuarios de la vía, si advierten que se ha producido un accidente, deberán cumplir también las prescripciones anteriores, salvo que manifestamente no sea necesaria su ayuda.

3. Todo conductor que produzca daños u observe a otro dañando cualquier elemento de la vía pública está obligado a ponerlo en conocimiento de la policía local.

4. En caso de que un conductor cause daño a un vehículo estacionado en la vía pública, sin estar el conductor en el vehículo, está obligado a procurar su localización y advertirle del daño causado, facilitando su identidad y los datos del coche.

En caso de que dicha localización resultara imposible, se comunicará a la policía local a efectos de instruir las diligencias que procedan así como realizar las gestiones pertinentes para la comprobación de la situación de los vehículos y facilitar el intercambio de datos entre las partes.

CAPÍTULO VI

SEÑALIZACIÓN

Artículo 12. *Obediencia y prioridad de las señales*

Cualquier usuario de las vías objeto de la presente ordenanza tiene la obligación de respetar las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren entre las vías por las que circulen.

Las señales preceptivas colocadas en las entradas del municipio o en los accesos al mismo, rigen para todo el término municipal salvo la señalización específica para un tramo de la vía.

Las señales situadas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, en general, rigen para todo el viario interior del perímetro definido.

Salvo circunstancias especiales que lo justifiquen, los usuarios deberán obedecer las prescripciones indicadas por las señales, aún cuando parezcan estar en contradicción con las normas de comportamiento en la circulación para lo cual deberán tener en cuenta el siguiente orden de prioridad.

1. Órdenes y señales de los agentes de la policía local.
2. Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de circulación de la vía.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el caso de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden establecido en el apartado anterior, o la más restrictiva, si se trata de señales del mismo tipo.

En ausencia de agentes de la circulación o para auxiliar a estos, y en las circunstancias y condiciones reglamentariamente establecidas, otros agentes de la autoridad y el personal de obras en la vía podrá regular la circulación mediante el empleo de las señales verticales correspondientes incorporadas a una paleta.

Tanto los agentes de la circulación como, en su caso, el personal de obras que regule la circulación, deberán utilizar elementos retro-reflectantes que permitan a todos los usuarios de la vía que se aproximen, distinguirlos a una distancia mínima de 150 metros.

Artículo 13. *Alteración e instalación sin autorización de señales*

No se permite la colocación de publicidad en las señales de circulación, en los semáforos ni en los soportes de ambos, así como la colocación de carteles, anuncios y cualquier instalación en general que impida o limite a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales, que puedan distraer su atención o inducir a error o dificulten la circulación o el estacionamiento. Será responsable de dicha colocación el anunciante.

Únicamente se autorizarán señales informativas de circulación que, a criterio del órgano competente en materia de tráfico y movilidad, tengan un auténtico interés público.

Toda señalización viaria y demás elementos de regulación y seguridad vial, independientemente de la persona que los instale, deberá ser autorizada previamente por los servicios municipales competentes, por tanto queda prohibido ocultar, modificar, trasladar, instalar o retirar señales de circulación y demás elementos de regulación y seguridad vial sin la preceptiva autorización municipal.

El ayuntamiento procederá, una vez informado de su existencia, si el obligado a ello no lo hiciere y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada inmediata de toda aquella señalización de circulación o publicitaria que no esté debidamente autorizada, no cumpla las normas en vigor o impida la visibilidad. Y esto, tanto por lo que se refiere a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, la colocación o el diseño de la señal.

Los gastos de retirada correrán a cargo del responsable de la colocación.

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos, que constituya peligro para los mismos, modifique las condiciones para circular, parar o estacionar o impida la visibilidad de las señalizaciones de tráfico. La instalación de cualquier obstáculo u objeto en la vía pública requerirá la previa obtención de autorización municipal en la que se indiquen las condiciones que deban cumplirse y, además, habrá de ser debidamente protegido, señalizado y en horas nocturnas iluminado, para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía pública.

El ayuntamiento procederá, una vez informado de su existencia, si el obligado a ello no lo hiciere y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada inmediata de todos aquellos obstáculos u objetos colocados en la vía pública que no estén debidamente autorizados, dificulten la circulación de peatones o vehículos o constituyan peligro para los mismos, modifiquen las condiciones para circular, parar o estacionar, impida la visibilidad de las señalizaciones de tráfico, hayan perdido su objeto o no lo cumplan por causa de su deterioro. Los gastos de retirada correrán a cargo del responsable de la colocación.

La señalización de prohibiciones, peligros, mandatos u obligaciones se realizará conforme a lo establecido en el reglamento general de circulación. La autoridad municipal competente podrá aprobar el modelo de señal indicativa que para cada caso sea adecuado, procurando la difusión de este para el mejor conocimiento público.

Las plantas o árboles de las viviendas que estén próximas a las señales de tráfico, cuando su crecimiento tape o dificulte la visibilidad de las mismas, el propietario – arrendatario o responsable de la vivienda estará obligado a su poda hasta que la señal quede lo suficientemente visible para los usuarios de la vía.

Los titulares de las vías privadas abiertas al uso público deberán señalizarlas previa autorización municipal, corriendo a su cargo los costes de su establecimiento. En caso de colocación inadecuada o en contra de la autorización se operará conforme a lo previsto en esta ordenanza.

En caso de necesidad, urgencia, o por razones festivas o de circulación, la policía local podrá modificar, de manera eventual, la ordenación existente en los lugares donde se produzcan tales circunstancias, pudiendo disponer la colocación, anulación o retirada provisional de las señales que resulten necesarias, así como la adopción de medidas preventivas.

Artículo 14. *Carriles reservados*

1. La autoridad municipal competente podrá establecer carriles reservados para la circulación de determinada categoría de vehículos, quedando prohibida la circulación por estos carriles de vehículos no autorizados por la señalización correspondiente.

2. La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general podrá realizarse mediante señalización con marcas viales en el pavimento, señales luminosas o separadores físicos, que resulten en todo caso visibles para los conductores.

3. Los contenedores de recogida de ropa, muebles, de residuos de obras y los de basura domiciliaria u otros objetos, los paneles publicitarios, las marquesinas, los tótems u otros elementos, siempre que su ubicación afecte a la visibilidad o pueda producir un perjuicio para la seguridad vial se colocarán en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, emitido el correspondiente informe previo del órgano competente en materia de movilidad.

4. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reservas de estacionamiento.

CAPÍTULO VII

PEATONES

Artículo 15. *Concepto y normas de comportamiento*

1. Se consideran peatones:

- A) Las personas que transitan a pie por las vías o terrenos públicos, o por los terrenos privados de uso común o los utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.
- B) Las personas que arrastran o empujan un coche de niño o de una persona con discapacidad o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones.
- C) Las personas que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas.

- D) las personas con discapacidad que circulan al paso en una silla de ruedas, con o sin motor.
- E) los que utilicen para su desplazamiento patines, patinetes, monopatines, triciclos de niños o aparatos similares.

2. CIRCULACIÓN DE LOS PEATONES

- A) Todos los peatones están obligados a circular por las aceras y zonas peatonales, si existen y son practicables; en caso contrario, podrán hacerlo por el arcén, en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas contenidas en el reglamento general de circulación.
- B) Sin embargo, aun cuando haya zona peatonal, podrán circular por el arcén o, si este no existe o no es transitable, por la calzada, siempre y cuando adopten las debidas medidas de precaución y no produzcan peligro alguno ni perturbación grave a la circulación, en los siguientes supuestos:
 - 1) El que transporte un objeto voluminoso o empuje o arrastre un vehículo sin motor de reducidas dimensiones, siempre que su circulación por la zona peatonal pueda resultar un estorbo considerable para los demás peatones.
 - 2) Un grupo de peatones dirigido por una persona o formando un cortejo
 - 3) El impedido que transite en silla de ruedas, con o sin motor, a velocidad de paso humano.
- C) Los peatones deberán transitar por el lugar más alejado del centro de la calzada cuando no existan zonas para la circulación de peatones.
- D) El cruce de calzada lo harán por los pasos señalizados; si estos estuviesen regulados por semáforos, atenderán en todo caso a la señal correspondiente. Si no hubiera en la vía paso reservado para ello, la cruzarán por el punto que permita tener más visibilidad de los vehículos que circulen, y lo harán por el camino más corto y del modo más rápido posible sin dejar de observar por si se acercan o no vehículos.

3. SEÑALIZACIÓN DE LOS PASOS PEATONES

Consiste en una serie de líneas de gran anchura, dispuestas sobre el pavimento de la calzada en bandas paralelas al eje de esta y que forman un conjunto transversal a la calzada, indica un paso para peatones, donde los conductores de vehículos o animales deben dejarles paso. No podrán utilizarse líneas de otros colores que alternen con las blancas.

También podrán señalizarse pasos para peatones con semáforos que dispongan de señalización horizontal de dos líneas discontinuas de color blanco, dispuestas en bandas perpendiculares al eje de la calzada y formando un conjunto transversal al eje de la calzada. La franja de separación entre ambas líneas dependerá de las circunstancias concurrentes del tráfico y la vía, y, en todo caso, incluirá el ancho del vado peatonal correspondiente y una línea de detención continua, separada 100 cm de la primera línea discontinua.

4. SE PROHÍBE A LOS PEATONES

- Esperar al autobús y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios y aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.
- Subir o bajar de los vehículos en marcha.
- Cruzar las calzadas por lugares distintos de los autorizados.
- Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.

5. Para cruzar la calzada, el peatón deberá observar las siguientes prescripciones:

- Se realizará la maniobra con la máxima diligencia, sin perturbar la circulación y sin entorpecer o molestar a los demás usuarios de la vía.
- En los pasos regulados por semáforo, el peatón deberá obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.

- En los pasos regulados por agentes de la circulación, deberán observar las prescripciones que estos realicen.
- No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas, excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.
- Atravesarán la calzada por los pasos para peatones. No deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se haya asegurado que no existe peligro ni para ellos ni para la circulación rodada.
- En caso de no existir paso de peatones señalizado próximo al lugar donde el peatón quiera cruzar la calzada, el cruce habrá de efectuarse por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.

6. EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS. LIMITACIONES

- A Se prohíbe la realización de actividades lucrativas en la vía pública o espacios públicos, que produzcan o pudieran producir un menoscabo del uso común general de los espacios públicos provocando molestias, perturbaciones, peligro o perjuicio a los usuarios de vehículos u obstaculizar la circulación; así como las actividades de venta ambulante o encubiertas con la mendicidad a través del ofrecimiento o imposición de servicios aprovechando las detenciones de los vehículos en los semáforos, pasos de peatones o retenciones motivadas por el exceso de tráfico.
- B Se prohíbe toda actividad lucrativa de aparcamiento y ordenación de la circulación de vehículos, que se realice sin autorización por parte del órgano municipal competente en materia de tráfico y movilidad, en la vía pública y en terrenos utilizados ocasionalmente como estacionamiento de superficie.

7. DEL TRÁNSITO CON PATINES Y MONOPATINES

Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares, que no tengan la consideración de vehículos, ayudados o no de motor, no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de estas que les estén especialmente destinadas. Sólo podrán circular, acomodando su velocidad a la del peatón, sin sobrepasar nunca los 6 km/h, por las aceras, las calles residenciales o de prioridad peatonal debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos. Asimismo, los que utilicen patines podrán circular por vías ciclistas en las condiciones citadas. Los usuarios de los monopatines utilizarán preferentemente las zonas establecidas para su uso deportivo y, en ningún caso, podrán circular por vías ciclistas.

En zonas peatonales, calles residenciales o de prioridad peatonal, debidamente señalizadas, el conductor de patín, monopatín o vehículo similar, debe evitar causar molestias innecesarias al resto de usuarios de las zonas por las que transiten, no teniendo prioridad respecto a los peatones.

8. ZONAS DE PRIORIDAD PEATONAL

Con objeto de promover el uso peatonal de determinadas zonas por razones de seguridad, medioambientales u otras razones que lo aconsejen, la autoridad municipal competente en materia de movilidad, podrá establecer zonas de prioridad peatonal, en las que podrá restringir la velocidad y priorizar el paso peatonal sobre los vehículos. El establecimiento de estas medidas se hará siempre de forma motivada.

9. LIMITACIONES DE CIRCULACIÓN Y/O ESTACIONAMIENTO

Las prohibiciones de circulación y/o estacionamiento en las zonas de prioridad peatonal podrán establecerse con carácter permanente, o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días, y podrán afectar a todas o solamente algunas de las vías de la zona delimitada. También se podrá delimitar según el tipo o dimensión del vehículo.

10. LIMITACIONES EVENTUALES

Teniendo presente la afluencia turística cada vez más importante en determinadas épocas y puntos concretos del término, con objeto de promover el uso peatonal de determinadas zonas por razones de seguridad, fluidez y medioambientales, la autoridad municipal competente en materia de movilidad podrá establecer zonas de prioridad peatonal, en las que podrá restringir la velocidad y priorizar el paso peatonal sobre los vehículos, llegando incluso a redirigir de ser necesario el tráfico rodado de forma permanente, o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días, así como establecer una limitación general o específica en función del tipo de vehículo o servicio.

CAPÍTULO VIII**CICLISTAS****Artículo 16. Normas generales y prohibiciones de comportamiento****1. ZONAS DE CIRCULACIÓN**

Las bicicletas circularán en todo caso por el carril bici. Cuando este no exista deberán circular por la calzada, debiendo hacerlo por el carril derecho, quedándoles permitido la circulación por el izquierdo cuando las características de la vía no permitan hacerlo por el derecho o bien deban realizar un giro a la izquierda, respetando la normativa de circulación vigente como el resto de usuarios, así como la específica establecida por la autoridad competente.

2. CONDICIONES DE CIRCULACIÓN

Queda terminantemente prohibida la circulación de bicicletas por las aceras, zonas peatonales y similares, salvo habilitación expresa por la autoridad competente en determinadas zonas en función de las necesidades del municipio o carril bici habilitado en las mismas.

Como regla general las bicicletas circularán de acuerdo con las condiciones que se determinan en la normativa de tráfico y seguridad vial, así como conforme a los criterios dispuestos a continuación:

- A. Si van por el arcén, este ha de ser el de su derecha.
- B. Si van por la calzada, las bicicletas circularán por el carril de la derecha, pudiendo hacerlo por el carril izquierdo cuando las peculiaridades de la vía no permitan hacerlo por el carril de la derecha o por tener que girar hacia la izquierda.
Las bicicletas circularán preferentemente por la zona central del carril derecho, o del que necesiten ocupar en el caso de ser una vía de dos o más carriles de circulación en un mismo sentido. Si la vía es de un solo carril por sentido, deberán circular lo más próximo a la derecha del referido carril, siempre que no existan aparcamientos o puedan darse condiciones que representen una merma de seguridad. Las bicicletas podrán circular en columna de a dos, orillándose todo lo posible al extremo derecho de la vía, salvo en los casos que discurran por tramos sin visibilidad, que originen aglomeraciones de tráfico, que existan aparcamientos, o que puedan darse condiciones que representen una merma de la seguridad.
- C. Si van por los carriles bici o similares segregados del resto del tráfico lo harán con la debida precaución no invadiendo las zonas peatonales.
- D. Cuando se efectúe un cruce de calzada, siempre que no existan pasos específicos para bicicletas, los ciclistas utilizarán los pasos de peatones, en los cuales tendrán prioridad sobre los vehículos a motor aunque deberán ceder, en todo caso, el paso a los peatones.
- E. Los adelantamientos a bicicletas por parte de vehículos motorizados se realizarán siempre ocupando parte o la totalidad del carril contiguo o contrario, en su caso, de la calzada y guardando una anchura de seguridad de, al menos, 1,5 metros, salvo cuando la calzada cuente con más de un carril por sentido, en cuyo caso será obligatorio el cambio completo de carril. Queda prohibido adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo

a ciclistas que circulen en sentido contrario, incluso si estos ciclistas circulan por el arcén.

- F. En los pasos para bicicletas señalizados mediante la correspondiente marca vial, aunque las bicicletas tienen preferencia, solo penetrarán en la calzada cuando la distancia y la velocidad de los vehículos que se aproximen permitan hacerlo con seguridad.
- G. Cuando el carril reservado a las bicicletas esté situado en la calzada, los peatones lo podrán cruzar por los pasos de peatones debidamente señalizados o habilitados al efecto, pero no lo podrán ocupar ni caminar por su interior. Fuera de los pasos peatonales convenientemente señalizados, la preferencia de paso es de las bicicletas.
- H. Cuando el carril reservado a las bicicletas esté situado en la acera, los peatones podrán cruzar por los pasos de peatones debidamente señalizados o habilitados al efecto, pero no podrán permanecer ni caminar por su interior. Los ciclistas que circulen por estos carriles, extremarán las precauciones para no golpear con los peatones.
- I. Las bicicletas, cuando circulen por espacios autorizados de escasa anchura, lo harán en línea, evitando circular en paralelo o en grupo.

3. PRIORIDAD DE PASO

Los ciclistas disfrutarán de preferencia de paso respecto a otros vehículos en los siguientes casos:

- A) Cuando circule por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.
- B) Cuando para entrar en otra vía el vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.
- C) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos.

En circulación urbana se estará a lo dispuesto por la ordenanza municipal correspondiente. Los vehículos a motor extremarán las precauciones ante la presencia de ciclistas.

4. CIRCULACIÓN POR OTROS TIPOS DE CARRILES RESERVADOS

Está prohibida la circulación de bicicletas en el carril reservado para el transporte público. Con carácter excepcional, previo informe de los servicios municipales competentes, el ayuntamiento podrá permitir, mediante la señalización debida, la circulación de bicicletas en el carril reservado para el transporte público, pasando a ser un carril bus-bici. En este tipo de carril, las bicicletas favorecerán el adelantamiento siempre que éste sea posible en condiciones de seguridad.

5. COMPORTAMIENTOS PROHIBIDOS

De conformidad con el reglamento general de circulación, y al objeto de procurar al ciclista una conducción segura, se prohíbe:

- Conducir habiendo consumido bebidas alcohólicas y/o drogas.
- Conducir una bicicleta, o cualquier otro vehículo, utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.
- Realizar competiciones no autorizadas.
- Conducir una bicicleta superando las velocidades permitidas o realizando maniobras bruscas, con grave riesgo para los peatones.
- Se prohíbe que los ciclistas se apoyen, para circular, en una sola rueda o se agarren a vehículos en marcha.

6. CONDICIONES DE LAS BICICLETAS Y VISIBILIDAD

A) Las bicicletas para poder circular deberán disponer de:

- Un sistema adecuado de frenado que actúe sobre las ruedas delanteras y traseras.
- Un timbre, prohibiéndose el empleo de otro aparato acústico distinto de aquel.

- B) Las bicicletas y las bicicletas con pedaleo asistido corresponderán a tipos homologados.
- C) Las bicicletas, para circular de noche, por tramos de vías señalizados con la señal de túnel o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán disponer de los siguientes dispositivos: luz de posición delantera y trasera, catadióptrico trasero, y podrán disponer de catadióptricos en los radios de las ruedas y en los pedales.
- D) Todos los dispositivos a que se refiere el presente artículo estarán homologados.

7. OCUPACIÓN DE LAS BICICLETAS

Las bicicletas podrán transportar un menor de hasta siete años en asiento adicional homologado, cuando el conductor sea mayor de edad.

Por cuestiones de seguridad es recomendable la utilización de casco de protección, no obstante a los menores de 16 años les será obligatorio el uso de cascos de protección homologados.

Las bicicletas podrán estar dotadas de elementos accesorios adecuados para el transporte diurno y nocturno de menores y de carga, tales como sillas acopladas, remolques, semirremolques y resto de dispositivos debidamente certificados u homologados, con las limitaciones de peso que para dichos dispositivos se estipulen.

Las bicicletas podrán arrastrar un remolque o semirremolque para el transporte de niños y todo tipo de bultos, siempre que el conductor sea mayor de edad y bajo su exclusiva responsabilidad.

Se prohíbe que las bicicletas con remolque o semirremolque, cuando porten niños o cualquier tipo de bulto, circulen por la calzada, debiendo circular por vías ciclistas siempre y cuando sus dimensiones lo permitan. Dichos remolques deberán ser visibles en las mismas condiciones establecidas para las bicicletas.

8. ESTACIONAMIENTO DE LAS BICICLETAS

Las bicicletas se estacionarán en los lugares especialmente habilitados al efecto por la autoridad municipal. En los supuestos de no existir dichos lugares, o estar estos ocupados, queda terminantemente prohibido el amarre de vehículos a elementos del mobiliario urbano, estando permitido su estacionamiento en las zonas reservadas a motocicletas o similares con las precauciones debidas.

El ayuntamiento fomentará la instalación de aparcamientos para bicicletas en lugares habilitados en los espacios y edificios de las administraciones públicas y privados tales como: parques, bibliotecas, oficinas administrativas, intercambiadores de transporte, centros educativos públicos, centros de trabajo, grandes superficies comerciales y supermercados, centros educativos o cines entre otros.

TÍTULO II

Vehículo de movilidad personal

Artículo 16bis. *Vehículo de movilidad personal*

A. DEFINICIÓN

1. Se denominan vehículos de movilidad personal (VMP) a aquellos dispositivos de una o más ruedas dotados de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.

Se excluyen de esta definición:

- A) Vehículos sin sistema de autoequilibrio y con sillín.
- B) Vehículos concebidos para competición.
- C) Vehículos para personas con movilidad reducida.
- D) Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100vcc o 240vac.

- E) Vehículos incluidos en el ámbito del reglamento (ue) número 168/2013 del parlamento europeo y del consejo, de 15 de enero de 2013, a los cuales resultará de aplicación la normativa en materia de tráfico con respecto a permisos de conducción, autorizaciones de circulación y demás requisitos.

B. REGIRÁN LAS SIGUIENTES CONDICIONES DE CIRCULACIÓN PARA LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

1. Con carácter general se prohíbe la circulación de los vehículos de movilidad personal aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso peatonal.

2. Las personas usuarias de VPM atenderán a las siguientes limitaciones y obligaciones:

- A) Respetar en todo momento las normas de circulación establecidas en la presente ordenanza, así como la demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
- B) Circular con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, en condiciones físicas y psíquicas para controlar el vehículo y evitando poner en peligro a sí misma y al resto de personas usuarias de la vía.
- C) Respetar el uso unipersonal para lo que ha sido construido el vehículo y no podrán transportar viajeros.
- D) No podrán agarrarse a vehículos en marcha o ser remolcados por estos.
- E) No se permite circular en VPM utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, ni el uso manual durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que sea incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.
- F) Tienen las mismas obligaciones y restricciones que el resto de los conductores en lo que se refiere a conducir habiendo consumido bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.
- G) No se permite realizar competiciones.
- H) Queda prohibido practicar conducción negligente o temeraria.
- I) No se podrá cruzar pasos para peatones mientras se conduce el VPM, salvo en los carriles bici.
- J) Prohibido conducir superando las velocidades permitidas en cada caso o realizando maniobras bruscas.

3. En los lugares donde se comparta el espacio de circulación con peatones se deberá respetar una distancia mínima de separación de un metro con estos. El mismo espacio deberá dejarse cuando se realice la maniobra de adelantamiento a otro vehículo que circule por dicha vía.

4. En las vías de plataforma única se circulará manteniendo un metro y medio de distancia mínima respecto a la línea de fachadas.

5. En aquellas zonas en las que los VPM compartan espacio con los peatones, deberá suspenderse su uso bajándose del mismo cuando se produzca aglomeración de personas, es decir, cuando no resulte posible mantener un metro de distancia respecto a los peatones o cuando no sea posible circular en línea recta durante cinco metros de manera continuada. En ningún caso tendrán preferencia sobre los peatones.

6. Asimismo se prohíbe el uso de cualquier VPM en las zonas afectadas por la celebración de cualquier evento deportivo, cultural o religioso.

7. Se prohíbe la circulación de los VPM por vías interurbanas, travesías y túneles urbanos

C. REGIRÁN LOS SIGUIENTES REQUISITOS PARA UN USO DEBIDO Y SEGURO DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

1. La edad mínima permitida para circular con un VPM por las vías y espacios públicos es de 15 años. Las personas menores de 15 años solo podrán hacer uso de un VPM cuando estos resulten adecuados a su edad, altura y peso, fuera de las zonas de circulación, en espacios cerrados al tráfico, acompañados y bajo la responsabilidad de las personas progenitoras o tutoras a pie o cualquier otra persona autorizada por ellas mayor de edad.

2. Los VMP tienen la capacidad máxima de uso de una persona.
3. No se pueden trasladar animales o circular con ellos, así como tampoco pueden transportar objetos que dificulten la conducción segura.
4. Todos los VMP han de contar con sistemas de frenada, timbre, luces delanteras y traseras, y elementos reflectantes y/o catadióptricos.
Todos los VMP deberán llevar las luces encendidas a cualquier hora del día para facilitar su visibilidad.
5. Los menores de 16 años que circulen en VMP deben llevar casco debidamente homologado siendo recomendable su uso para los mayores de dicha edad en zona urbana.
6. El uso de chaleco reflectante es recomendable para todos los usuarios de los VPM.
Se establece como alternativa al chaleco reflectante que el usuario porte elementos reflectantes visibles a una distancia mínima de 150 metros.
7. El seguro de responsabilidad civil para los VMP se recomienda en todos sus usos posibles. Sin embargo, las empresas de alquiler de VMP deben contar con un seguro de responsabilidad civil obligatorio, al igual que las que se dediquen a la explotación turística mediante rutas guiadas.

D. REGIRÁN LAS SIGUIENTES CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

1. CIRCULACIÓN POR ZONAS PEATONALES
 - A) Se prohíbe la circulación de los VMP por aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones.
 - B) Los VMP utilizados en las rutas organizadas con fines turísticos podrán circular únicamente por los itinerarios que se autoricen para tal fin.
2. CIRCULACIÓN POR CALLES RESIDENCIALES O VÍAS DE PLATAFORMA ÚNICA
 - A) Por las calles residenciales o vías de plataforma única, los VPM podrán circular respetando en todo momento la preferencia peatonal, sin superar nunca los 20 km/h y sin molestar al resto de usuarios de estas vías.
 - B) Deberán circular en el sentido estipulado para el resto de los vehículos con los que comparten vía.
3. CIRCULACIÓN POR VÍAS O CARRILES LIMITADOS A UNA VELOCIDAD MENOR O IGUAL A 30 km/h.
Por vías y carriles limitados a una velocidad menor o igual a 30 km/h, se permite la circulación de los VMP, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:
 - A) Circular en el sentido estipulado para el resto de los vehículos con los que comparten vía.
 - B) No superar en ningún caso la velocidad de 25 km/h.
 - C) No entorpecer la circulación y cumplir la normativa aplicable.
 - D) El conjunto VMP-Conductor deberá tener una altura mínima de 1,40 metros, para favorecer su visibilidad por parte del resto de vehículos con los que comparte vía. En caso de no cumplirse este mínimo será obligatorio el uso de un banderín de seguridad acoplado al vehículo de forma que, con su mástil, alcance una altura mínima de 1,50 metros.
4. CIRCULACIÓN POR ZONAS DE ACCESO RESTRINGIDO AL TRÁFICO RODADO (ENTORNOS PROTEGIDOS)
 - A) Los VMP de alquiler, con la excepción establecida en el subapartado d) de este apartado 4, no pueden circular por zonas de acceso restringido al tráfico rodado. En las autorizaciones que el área de movilidad emita a estas empresas se dejará constancia expresa de esta prohibición y de la obligación de desactivación auto y telemática de todos los vehículos mediante su sistema de geolocalización.
 - B) Podrán circular por las zonas de acceso restringido al tráfico rodado (entornos protegidos) los VMP siempre que no sean de explotación comercial.

- C) Al igual que en las zonas peatonales, en las zonas de acceso restringido al tráfico rodado el peatón tiene prioridad sobre el resto de los vehículos con los que comparte espacio de tránsito, por lo que todos los VPM autorizados deben respetar dicha prioridad peatonal, y no superar nunca los 20 km/h.
- D) Los VPM utilizados en las rutas organizadas con fines turísticos podrán circular únicamente por los itinerarios que se autoricen para tal fin.

5. CIRCULACIÓN POR VÍAS CICLISTAS

- A) Las vías ciclistas en las que se autoriza la circulación de los VPM, siempre en el sentido señalizado, son los siguientes:
 - * Carriles bici segregados.
 - * Aceras bici.
 - * Pistas bici
 - * Sendas ciclables.
- B) Se debe respetar la prioridad de paso de los peatones o vehículos en los cruces señalizados y/o regulados por semáforos.
- C) La velocidad máxima para estos vehículos será de 15 km/h en aceras bici, y 25 km/h en el resto de las vías ciclistas.
- D) Cuando se circule por carriles bici, el adelantamiento se realizará con la precaución requerida, y siempre que las condiciones de seguridad lo permitan.

6. CIRCULACIÓN POR EL RESTO DE LAS CALZADAS

- A) Los VPM podrán circular por la calzada siempre que no exista vía ciclista alternativa por la que puedan hacerlo.
- B) La velocidad máxima en este tipo de vías será de 25 km/h.

E. REGIRÁN LAS SIGUIENTES NORMAS DE ESTACIONAMIENTOS PARA LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

- 1. El estacionamiento permitido a los VPM es, exclusivamente, en las reservas de espacio señalizadas para tal fin.
- 2. Para garantizar la circulación peatonal, no se podrán estacionar VPM sobre las aceras, paseos y calles peatonales, salvo en los lugares habilitados con reservas de espacio señalizados para tal fin indicados en el apartado anterior. Quedando expresamente prohibido la fijación de los mismos a elementos del mobiliario urbano, siendo por cuenta del titular todos los gastos que ocasione en estos casos la retirada de los mismos.

F. EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO DENTRO DE ESTA ORDENANZA, REGIRÁN LAS SIGUIENTES REGLAS EN MATERIA DE INMOVILIZACIÓN, RETIRADA U OTRAS MEDIDAS PROVISIONALES EN MATERIA DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

- 1. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones encomendadas podrán proceder a la inmovilización del VPM en cualquiera de los supuestos y con las condiciones y efectos previstos en el artículo 104 del texto refundido de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
- 2. Todo VPM que se encuentre estacionado en lugar no permitido, abandonado, anclado a elementos del mobiliario urbano, estacionado careciendo de autorización para ello o por cualquiera de las causas previstas en el artículo 105 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial podrá ser denunciado por estacionamiento indebido y retirado por orden de la policía local a depósito municipal de vehículos.

G. REGIRÁN LAS SIGUIENTES REGLAS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y VISIBILIDAD DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

- 1. Los VPM y las personas usuarias que los conducen deberán ser visibles en todo momento y estarán dotados de elementos reflectantes homologados.
- 2. Los menores de 16 años que circulen en VPM deben llevar casco debidamente homologado siendo recomendable su uso para los mayores de dicha edad en zona urbana.

3. Aquellos VPM cuyo diseño lo permita deberán llevar timbre. Los VPM no autoequilibrados deberán llevar frenos.

4. El uso del alumbrado (delantero y trasero) es obligatorio en horario diurno y nocturno.

5. Los cambios de dirección o maniobras se señalizarán de forma manual o con dispositivos eléctricos.

H. LAS NORMAS QUE REGULARAN EL REGISTRO DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL SON

1. El ayuntamiento podrá crear un registro de VPM, con la finalidad de evitar los robos o extravíos de los mismos, identificar a su responsable en los casos del artículo 36 de esta ordenanza y facilitar cualquier otro supuesto en que sea necesaria su localización.

2. Las personas mayores de quince años podrán registrar sus VPM aportando los siguientes datos:

- A) Nombre y apellidos del titular.
- B) Domicilio, teléfono de contacto y correo electrónico.
- C) Número del documento de identidad.
- D) Número de serie o bastidor del VPM.
- E) Marca, modelo, color y foto del VPM.
- F) Características singulares.

Al inscribir el vehículo en el registro, la persona titular del VPM podrá hacer constar si dispone de alguna póliza de seguro.

En el supuesto de que el usuario del VPM sea menor de 15 años, la inscripción del VPM se realizará a nombre de los progenitores o representantes legales de la persona usuaria del VPM adecuado a su edad, altura y peso.

3. Las normas de funcionamiento del registro de VPM serán establecidas mediante la correspondiente resolución.

4. El registro de VPM se adecuará en su regulación a lo dispuesto en la normativa en materia de protección de datos de carácter general.

I. LAS NORMAS QUE REGULARAN EL USO DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL EN EL MARCO DE UNA ACTIVIDAD EMPRESARIAL O ECONÓMICA SON

I.a. ALQUILER

1. El alquiler de VPM en el municipio de Mijas es una actividad que, con carácter previo a su ejercicio, ha de ser autorizada respecto a las condiciones de su circulación y estacionamiento siempre que conste la autorización municipal previa de su actividad económica consistente en el arrendamiento de VPM.

2. Estas autorizaciones serán de carácter anual, expresarán las condiciones a la autorización emitida y contemplarán su revocación en caso de incumplir cualquiera de las condiciones a las que estén sometidas.

3. Con carácter mínimo, se establecen los siguientes requisitos para la autorización de circulación a las empresas de alquiler de VPM:

- 3.a. Aportar un registro de la totalidad de VPM que pertenezcan a la empresa y estén operativos con los datos técnicos completos de cada uno de ellos.
- 3.b. Utilización de un código digital que identifique cada uno de los vehículos.
- 3.c. Garantizar al ayuntamiento de Mijas el acceso a los datos gps de geolocalización de la totalidad de los VPM de la empresa y facilitar la información que se le requiera en cualquier momento respecto a la movilidad de los mismos.
- 3.d. Seguro de responsabilidad civil que englobe a todos sus dispositivos para la totalidad de daños potenciales por su uso, tanto propios como a terceros.
- 3.e. Que la empresa disponga de un local en el municipio de Mijas a efectos de notificaciones, atención al cliente, reclamaciones, solución de incidencias, mantenimiento, entre otros posibles supuestos.

- 3.f. Que la empresa facilite un teléfono móvil con servicio 24 horas para atender cualquier requerimiento de la policía local o del área de movilidad del ayuntamiento de Mijas. La persona que atienda este servicio quedará obligada al cumplimiento de las órdenes de retirada de VPM de la vía pública que reciba de la policía local o del área de movilidad.
- 3.g. Mantener activa la tarificación al usuario cuando este pretenda estacionar fuera de los espacios señalizados para VPM.
- 3.h. Para la renovación anual de la autorización será condición necesaria no contar con ningún vehículo de movilidad personal en el depósito municipal.

I.b. RUTAS GUIADAS O ANÁLOGAS

1. La explotación comercial de rutas turísticas utilizando VPM es una actividad que, con carácter previo a su ejercicio, ha de ser autorizada respecto a las condiciones de su circulación y estacionamiento siempre que conste la autorización municipal previa de su actividad económica consistente en realizar rutas turísticas con guía.

2. Estas autorizaciones serán de carácter anual, expresarán las condiciones a la autorización emitida y contemplarán su posible revocación en caso de incumplir cualquiera de las condiciones a las que estén sometidas en cada caso.

3. Con carácter mínimo se establecen los siguientes requisitos para la autorización de circulación a las empresas organizadoras de rutas guiadas en VPM con fines turísticos:

- 3.a. Registro de los VPM que pertenezcan a la empresa.
- 3.b. Utilización de un código digital que identifique a cada uno de los vehículos.
- 3.c. Garantizar al Ayuntamiento de Mijas el acceso a los datos GPS de geolocalización de la totalidad de los VPM de la empresa y facilitar la información que se le requiera en cualquier momento respecto a la movilidad de los mismos.
- 3.d. Seguro de responsabilidad civil que englobe a todos sus dispositivos, tanto para la totalidad de daños potenciales por su uso, tanto propios como a terceros.
- 3.e. Que la empresa disponga de un local en el municipio de Mijas a efectos de notificaciones, atención al cliente, reclamaciones, solución de incidencias, mantenimiento, entre otros posibles supuestos.
- 3.f. Que la empresa facilite un teléfono móvil para atender cualquier requerimiento de la policía local o del área de movilidad del Ayuntamiento de Mijas.
- 3.g. Prioridad peatonal en todo momento.
- 3.h. Prohibición o limitación de circular durante fiestas, celebraciones o eventos deportivos, culturales o religiosos.
- 3.i. Los usuarios están obligados a llevar casco y chaleco reflectante con identificación de la empresa.
- 3.j. El número máximo de usuarios por grupo por cada expedición será de 6 personas más guía.
- 3.k. Los VPM utilizados en las rutas organizadas con fines turísticos podrán circular únicamente por los itinerarios que se autoricen para tal fin.

I.c. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS

Considerando su incidencia directa en la movilidad y convivencia ciudadanas se establecen las siguientes obligaciones a las empresas explotadoras de VPM:

1. Desactivar de forma telemática y automática, los dispositivos que entren a una zona restringida al tráfico rodado o susceptible de exclusión temporal por motivos de seguridad.

2. Respetar en todo momento el itinerario y horarios expresamente autorizados a las rutas turísticas que utilicen VPM.

TÍTULO III

Autocaravanas y análogosArtículo 16 ter. *Autocaravanas y análogos*

1. Los conductores de autocaravanas, caravanas, vehículos camperizados o similares pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento de estos vehículos en las vías urbanas en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, siempre que no obstaculicen la circulación ni constituyan un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación de aquéllas y evitando que puedan ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Se considerará que dichos vehículos están estacionados cuando:

- A) Solo está en contacto con el suelo a través de las ruedas, y no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico. Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera.
- B) No ocupa más espacio que el de la autocaravana en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres o útiles. Asimismo, no ocupa más espacio que el del perímetro de estacionamiento señalizado, si existiese.
- C) No se produce emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, como es el vaciado de aguas en la vía pública, así como de basura de cualquier clase y/o naturaleza.
- D) No emite ruidos molestos para el vecindario.

No es relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad que desarrollen en su interior no trascienda al exterior.

No obstante lo anterior, el órgano competente en materia de movilidad podrá disponer de zonas de estacionamiento exclusivas para autocaravanas, caravanas, vehículos camperizados o similares, que solo podrán ser ocupadas por todos aquellos viajeros que circulen por el término municipal al efecto de su visita turística o tránsito ocasional itinerante, no pudiendo exceder su ocupación, en estas zonas especiales, el máximo permitido de 72 horas continuas durante un periodo de diez días, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos. El régimen de estacionamiento en las zonas habilitadas al efecto para estos usuarios será el previsto en los párrafos anteriores, con la excepción de que está permitida, solamente, la apertura de ventanas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha. Estas zonas no disponen de ningún otro servicio, tales como vaciado, llenado, carga baterías, lavado de vehículos y similares, quedando expresamente prohibido la acampada en la zona exterior del vehículo.

De igual forma, habilitada zona de estacionamiento exclusivo para autocaravanas o análogos, la autoridad u órgano competente podrá disponer el cierre temporal o permanente de la misma cuando razones de ordenación del tráfico o de seguridad lo hagan aconsejable. Debiendo ser avisados los usuarios con una antelación no inferior a 48 horas.

2. Resulta aplicable los siguientes conceptos al punto tercero del presente artículo.

- A) **AUTOCARAVANA/VEHÍCULO VIVIENDA HOMOLOGADO COMO TAL:** Vehículo apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rigidamente

fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.

- B) **AUTOCARAVANISTA:** Persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana, así como toda persona usuaria de la misma aún cuando no esté habilitada para conducirla.
- C) **ESTACIONAMIENTO:** Inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio, y no vierta fluidos o residuos a la vía.
- D) **ZONA DE ESTACIONAMIENTO RESERVADAS PARA AUTOCARAVANAS:** Se denomina zona de estacionamiento reservadas para autocaravanas a los espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de la autocaravana, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación en las condiciones reseñadas en el punto 3, sin que disponga de ningún otro servicio, tales como vaciado, llenado, carga baterías, lavado de vehículos y similares. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.
- E) **PUNTO DE RECICLAJE:** Espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (váter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias. Quedando expresamente prohibido los vertidos o vaciados fuera de dichos puntos.
- F) **ÁREA DE SERVICIO:** Se entiende con esta denominación a aquellos espacios habilitados para el estacionamiento o parada de autocaravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, que disponga de algún servicio (o todos, o varios) destinado a las mismas o sus usuarios, tales como, carga de batería eléctricas (sin o con uso de generadores a motor), limpieza de vehículos, auto-servicio, restaurante, pernocta y demás posibles servicios, entre los que caben también los reseñados en los puntos de reciclaje. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

3. La instalación de zonas de estacionamiento exclusivo, puntos de reciclaje y áreas de servicio para autocaravanas-vehículos viviendas homologados en el municipio, ya sean de titularidad pública o privada, serán potestad discrecional de la autoridad municipal, la cual podrá establecer los requisitos a cumplir con respecto a los mismos dentro de la legalidad vigente, debiendo ser analizados, en todo caso, los posibles impactos ambientales sobre las personas, el paisaje, monumentos naturales e históricos, recursos naturales así como las demandas al respecto existentes tanto por la vecinos del término municipal de Mijas como por los visitantes del mismo.

La ubicación de las zonas de estacionamiento exclusivo, puntos de reciclaje y de las instalaciones de las áreas de servicio deberá evitar el entorpecimiento del tráfico, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios de este tipo de vehículos, con la necesaria fluidez del tráfico rodado.

TÍTULO IV

Regulación de la parada y el estacionamiento

CAPÍTULO I

PARADA

Artículo 17. *Concepto y normas de la parada*

1. Se considera parada, toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

No se considera parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los agentes de la autoridad encargado de la vigilancia del tráfico o por razones de emergencia.

2. Toda parada estará sometida a las siguientes normas:

- A) En todo caso, en vías urbanas, la parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible de la acera de la derecha, paralelamente al borde de la calzada, según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Todo ello, con total independencia de haber dejado conectado el sistema de luces intermitentes del que pueda estar dotado el vehículo y además permitiendo la mejor utilización del restante espacio disponible.
- B) En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará, teniendo en cuenta lo previsto en el apartado (a), en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en los que los pasajeros sean enfermos o personas con movilidad reducida, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de residuos sólidos urbanos.
- C) Los taxis pararán para subir y bajar viajeros en las vías de la ciudad, salvo en los lugares donde resulte peligroso. En las paradas de transporte público destinadas al servicio del taxi, estos vehículos podrán estar únicamente esperando pasajeros. En ningún momento el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.
- D) Los autobuses de líneas regulares urbanas e interurbanas sólo podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas por la autoridad competente municipal, estando prohibido efectuar cualquier parada fuera de ellas. No podrán permanecer en las paradas más tiempo del necesario para recoger o dejar a los pasajeros, a excepción de las señalizadas como parada de origen, final de línea o de regulación, siempre que no entorpezcan la circulación del resto de vehículos.
- E) En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro y medio desde la fachada más próxima, dejando libre los accesos a viviendas y locales

Artículo 18. *Lugares prohibidos de paradas*

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- 1. En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.
- 2. En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- 3. En las zonas señalizadas para el uso exclusivo de personas con movilidad reducida. En los carriles reservados para bicicletas o para el servicio de determinados usuarios, en los carriles bus, bus-taxi, o taxi y en las paradas de transporte público o en las reservadas para taxi. En las paradas de transporte público podrán parar otros vehículos de transporte colectivo de viajeros debidamente autorizados.
- 4. Sobre los raíles de tranvía o tan cerca de ellos que pueda entorpecer la circulación.
- 5. En medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico, tanto de obra como horizontalmente señalizados.

6. Parar el vehículo antirreglamentariamente incumpliendo las formas de fila, batería o semibatería establecidas.
7. En los carriles reservados exclusivamente para la circulación.
8. En las intersecciones y en sus proximidades, si se impide o dificulta el giro a otros vehículos o el cruce de peatones.
9. Delante de los rebajes de la acera para el paso de personas con movilidad reducida, obstaculizando su utilización normal.
10. Cuando el vehículo impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
11. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.
12. Cuando se obstaculicen los accesos a los edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos en las horas de celebración de los mismos y las salidas de emergencia debidamente señalizadas.
13. En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
14. En las curvas, cruces y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles, pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal de túnel.
15. Sobre las aceras, refugios, andenes, paseos centrales o laterales y otras zonas destinadas al uso exclusivo de peatones, tanto si es parcial como total la ocupación.
16. En aquellas vías en las que por decreto de la autoridad municipal competente en tráfico y movilidad así se establezca con señalización vial específica.
17. En aquellos otros lugares donde se perjudique la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.
18. A distancia inferior a 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación.
19. Cuando obstaculice la circulación o constituya un riesgo para otros usuarios.
20. No permitiendo la mejor utilización del restante espacio disponible.
21. En el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias.
22. En doble fila originando obstáculo o constituyendo riesgo para los otros usuarios.

CAPÍTULO II

ESTACIONAMIENTO. ZONAS LIMITADAS O REGULADAS

Artículo 19. *Concepto y normas del estacionamiento*

1. Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los agentes de policía local, o autoridad competente, esto es, que no se encuentra en situación de detención o de parada.
2. El estacionamiento se regirá, además de por las disposiciones establecidas en la legislación vigente, por las siguientes normas:
 - A) Como regla general, el estacionamiento se realizará en línea, situando el vehículo paralelamente al borde de la calzada, de manera que no dificulte la circulación del resto de los vehículos ni el tránsito peatonal. Por excepción, los vehículos podrán estacionar en batería y en semibatería cuando las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen.
 - B) En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado y además permitiendo la mejor utilización del restante espacio disponible.
 - C) Al estacionar, los vehículos deberán colocarse lo más cerca posible del bordillo, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de esa parte de la calzada.

D) El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía. Los conductores deberán estacionar el vehículo de modo que ni pueda ponerse en marcha espontáneamente ni lo puedan mover otras personas. Para ello, se deberán tomar las precauciones adecuadas y suficientes. Los conductores serán los responsables de las infracciones que puedan llegar a producirse como consecuencia de un cambio de situación del vehículo por alguna de las circunstancias que se han indicado, salvo que el desplazamiento sea consecuencia de una acción por terceros.

E) En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro y medio desde la fachada más próxima, dejando libres los accesos a viviendas y locales.

3. Los autobuses de líneas regulares como discrecionales sólo podrán estacionar en los lugares expresamente determinados por la autoridad competente municipal, estando prohibido efectuar cualquier estacionamiento fuera de ellos.

4. Los conductores de autocaravanas, caravanas, vehículos camperizados o similares pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento de estos vehículos en las vías urbanas en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, siempre que no obstaculicen la circulación ni constituyan un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación de aquéllas y evitando que puedan ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Se considerará que dichos vehículos están estacionados cuando:

A) Solo está en contacto con el suelo a través de las ruedas, y no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico. Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera.

B) No ocupa más espacio que el de la autocaravana en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres o útiles. Asimismo, no ocupa más espacio que el del perímetro de estacionamiento señalado, si existiese.

C) No se produce emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, como es el vaciado de aguas en la vía pública, así como de basura de cualquier clase y/o naturaleza.

D) No emite ruidos molestos para el vecindario.

No es relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad que desarrollen en su interior no trascienda al exterior.

No obstante lo anterior, el órgano competente en materia de movilidad podrá disponer de zonas de estacionamiento exclusivas para autocaravanas, caravanas, vehículos camperizados o similares, que solo podrán ser ocupadas por todos aquellos viajeros que circulen por el término municipal al efecto de su visita turística o tránsito ocasional itinerante, no pudiendo exceder su ocupación, en estas zonas especiales, el máximo permitido de 72 horas continuas durante un periodo de diez días, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos. El régimen de estacionamiento en las zonas habilitadas al efecto para estos usuarios será el previsto en los párrafos anteriores, con la excepción de que está permitida, solamente, la apertura de ventanas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha. Estas zonas no disponen de ningún otro servicio, tales como vaciado, llenado, carga baterías, lavado de vehículos y similares, quedando expresamente prohibido la acampada en la zona exterior del vehículo.

De igual forma, habilitada zona de estacionamiento exclusivo para autocaravanas o análogos, la autoridad u órgano competente podrá disponer el cierre temporal o permanente de la

misma cuando razones de ordenación del tráfico o de seguridad lo hagan aconsejable. Debiendo ser avisados los usuarios con una antelación no inferior a 48 horas.

5. Resultan aplicables al apartado anterior los conceptos definidos al respecto en el artículo 16 ter, punto 2.

6. La instalación de zonas de estacionamiento exclusivo, puntos de reciclaje y áreas de servicio para autocaravanas-vehículos viviendas homologados en el municipio, ya sean de titularidad pública o privada, serán potestad discrecional de la autoridad municipal, la cual podrá establecer los requisitos a cumplir con respecto a los mismos dentro de la legalidad vigente, debiendo ser analizados, en todo caso, los posibles impactos ambientales sobre las personas, el paisaje, monumentos naturales e históricos, recursos naturales así como las demandas al respecto existentes tanto por la vecinos del término municipal de Mijas como por los visitantes del mismo.

La ubicación de las zonas de estacionamiento exclusivo, puntos de reciclaje y de las instalaciones de las áreas de servicio deberá evitar el entorpecimiento del tráfico, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios de este tipo de vehículos, con la necesaria fluidez del tráfico rodado.

Artículo 20. *Lugares prohibidos de estacionamiento*

Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos siguientes:

1. En los lugares donde lo prohíba la señalización de tráfico correspondiente.
2. Donde esté prohibida la parada en el artículo 18.
3. En las zonas señalizadas para carga y descarga.
4. Cuando se efectúe en una parada de transporte público señalizada y delimitada (bus o taxi).
5. Cuando se efectúe en los días y durante las horas reservadas para el mercado ambulante o mercadillo.
6. Cuando se efectúe en calzada. Se entenderá que un vehículo está en calzada siempre que ocupe total o parcialmente la calzada, obstaculizando la circulación.
7. Cuando se realice, sobre las aceras, paseos o zonas destinadas al paso de peatones.
8. Cuando se realice en el acceso o salida de vehículos de un local o recinto debidamente legalizado y señalizado con vado.
9. En los lugares que impidan la retirada o vaciado de contenedores.
10. En las vías de circulación restringida, durante las horas en que esté prohibido, de conformidad con lo establecido en las normas que las regulan.
11. En doble fila, tanto si el que hay en la primera es un vehículo, como si es un contenedor o algún otro elemento de protección autorizado.
12. En aquellas calles donde el ancho de la calzada sólo permita el paso de una columna de vehículos.
13. En aquellas calles de doble sentido de circulación en las que el ancho de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
14. En zonas reservadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales, servicios de urgencia y otras categorías de usuarios.
15. En zona reservada para:
 - A) Uso exclusivo de personas con movilidad reducida,
 - B) sin exhibir de forma visible la correspondiente tarjeta acreditativa de movilidad reducida,
 - C) exhibiendo tarjeta acreditativa de movilidad reducida no original (copia, fotocopia o duplicado) o
 - D) haciendo uso indebido de la tarjeta acreditativa de movilidad reducida, en concepto de utilización por persona diferente a su titular o por otro conductor sin acompañar al titular.
16. Fuera de los límites del perímetro de estacionamiento señalizado y además no permitiendo la mejor utilización del restante espacio disponible.

17. En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o deportivos, estos, en las zonas que, previamente señalizadas, eventualmente deban ser ocupadas para actividades autorizadas o las que deban ser objeto de reparación, señalización, limpieza u otros usos, en cuyo caso se deberán señalar adecuadamente al menos con 48 horas de antelación. La señalización contará con la correspondiente autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico y movilidad.

18. Aquellos otros que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico.

19. Sentido del estacionamiento en vía urbana:

- a) en vía urbana de doble sentido en el lado opuesto al sentido de la marcha.
- b) en vía urbana de único sentido, en sentido opuesto al de la marcha.

20. En las zonas de estacionamiento regulado con limitación horaria en las siguientes circunstancias:

- A) estacionar sin título habilitante válido.
- B) estacionar con título habilitante por tiempo superior al señalado en el mismo o rebasando el periodo máximo permitido por la señalización específica al respecto.

21. En un mismo lugar de la vía pública, durante más de dieciséis días naturales consecutivos, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos.

22. Cuando la policía local determine que un número de vehículos que permanecen estacionados en la vía pública para su venta o alquiler, o con fines fundamentalmente publicitarios, hacen un uso intensivo y reiterado de la misma e impiden garantizar una adecuada rotación y distribución equitativa de las plazas de aparcamiento.

23. Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública y efectúe actividades ilícitas, tales como venta ambulante no autorizada, así como la reparación no puntual de vehículos en la vía pública y el estacionamiento de caravanas, autocaravanas, vehículos camperizados o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, por cuanto impide la libre circulación, la ocupación temporal de ese espacio de un modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios, y dificulta la equitativa distribución de aparcamientos.

24. En batería, cuando las características de la vía u otras circunstancias no lo permitan.

25. En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.

26. Los remolques o semirremolques separados de los vehículos a motor.

27. En condiciones que impida la incorporación a la circulación de otros vehículos parados o estacionados reglamentariamente.

28. En medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico, tanto de obra como horizontalmente señalizados.

29. Cuando se efectúe a una distancia inferior a tres metros a cada lado, dificultando el acceso y salida de una parada de transporte público señalizada y delimitada, salvo señalización en contra.

30. Cuando se efectúe el mismo sin cumplir con los preceptos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 21. *Estacionamiento de vehículos motocicletas y ciclomotores de hasta tres ruedas*

1. Las motocicletas y ciclomotores de hasta tres ruedas estacionarán preferentemente en las reservas situadas en la banda de estacionamiento debidamente señalizadas, y, en su defecto, en el espacio no reservado de dicha banda de estacionamiento de forma oblicua a la línea de acera y ocupando un máximo de 1.5 metros, con el objetivo de aprovechar la zona de estacionamiento y facilitar el mismo al resto de usuarios de la vía. De no realizarse el mismo de forma debida, se procederá a la retirada de dicho vehículo. En ningún caso podrán estacionar en zona de estacionamiento regulado con limitación horaria salvo habilitación expresa mediante la seña-

lización correspondiente, en las reservas de espacio destinadas a otro tipo de vehículos o servicios, ni en ningún otro lugar en el que lo prohíba la presente ordenanza y resto de normativa de seguridad vial.

2. Las reservas de espacio para estacionamiento de motocicletas o ciclomotores podrán ubicarse en las aceras, andenes y paseos transitables, siempre que éstos tengan una anchura superior a 5 metros. El estacionamiento en las aceras, andenes y paseos transitables estará permitido cuando esté señalizada la reserva y bajo las siguientes condiciones:

- A. En semibatería, a una distancia mínima de 1 metro del bordillo cuando exista zona de estacionamiento en la calzada.
- B. En semibatería, lo más próximo posible al bordillo de la acera cuando no exista zona de estacionamiento en la calzada.
- C. A más de 2 metros de los límites de un paso de peatones o una parada de transporte público.
- D. Únicamente se usará la fuerza del motor para salvar los desniveles de la acera, efectuando el acceso con diligencia.

3. Los estacionamientos de los ciclomotores o motocicletas de más de tres ruedas así como los motocarros se regirán por las normas generales de estacionamiento, no pudiendo estacionar en los aparcamientos reservados exclusivamente para motocicletas y ciclomotores de hasta tres ruedas.

4. Los vehículos a que se refieren los apartados anteriores no podrán estacionar entre otros vehículos, en los casos en los que impidan el acceso a los mismos u obstaculicen las maniobras de estacionamiento.

5. Queda prohibido el estacionamiento de forma que estos vehículos queden encadenados o atados entre sí o a cualquier otro elemento no destinado a tal fin, causando molestias a otros usuarios de la vía.

6. Se prohíbe el estacionamiento de estos vehículos en las zonas de ordenación y regulación del estacionamiento salvo habilitación expresa mediante la señalización correspondiente. El órgano municipal competente en materia de tráfico proveerá los espacios reservados al estacionamiento de estos vehículos en estas zonas, mediante señalización y delimitación al respecto.

Artículo 22. Cambio de ordenación del lugar

Si, por el incumplimiento del apartado 21 del artículo 20 de esta ordenanza, un vehículo resulta afectado por un cambio de ordenación del lugar dónde se encuentra, cambio de sentido o de señalización, realización de obras o cualquier otra variación, que comporte incluso el traslado al depósito municipal, el conductor será responsable de la nueva infracción cometida.

Artículo 23. Estacionamiento en lugar indicado

1. En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y con un único sentido de circulación, los vehículos serán estacionados en el lado que se indique en la señalización de circulación.

2. En las calles con capacidad máxima para tres columnas de vehículos y con circulación en doble sentido, el estacionamiento se hará en un lado de la calle, dejando libre siempre dos carriles de circulación, los vehículos serán estacionados en el lado que se indique en la señalización de circulación.

3. Se prohíbe el estacionamiento en las calles donde el ancho de la calzada sólo permite el paso de una columna de vehículos.

4. Se prohíbe el estacionamiento en las calles de doble sentido de circulación en las que el ancho de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.

Artículo 24. Zonas de ordenación y regulación de estacionamiento

1. La ordenación y regulación de estacionamiento, que podrá ser ofrecido por el munici-

pio, es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de estacionamiento en superficies disponibles en el municipio, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el dominio público dedicado a tal fin, sin perjuicio de la existencia de un reglamento u ordenanza propio del ayuntamiento que lo regule específicamente.

2. Constituirán infracciones específicas de esta modalidad de estacionamiento:

- A) La falta de comprobante horario o el falseamiento o utilización indebida del mismo, así como rebasar el tiempo autorizado, de tratarse de zona regulada con expedición del mismo.
- B) Sobrepasar el límite horario, comprobado por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico, en las zonas de estacionamiento regulado gratuito sin expedición de comprobante.

Artículo 25. Ordenación y regulación de estacionamiento

1. Las partes de la vía reservadas como zonas de estacionamiento regulado o con limitación horaria deberán estar debidamente señalizadas por medio de las señales y marcas viales correspondientes, las cuales serán complementadas de ser necesarios por medio de paneles informativos o inscripciones dentro de las mismas. Pudiéndose establecer, a los efectos de control, los correspondientes comprobantes horarios o sistemas de pago que determine el órgano gestor municipal correspondiente.

En aquellas zonas habilitadas como tal, cuyo uso sea completamente gratuito y no se expida comprobante de horario de control de estacionamiento, serán los agentes encargados de la vigilancia del tráfico los encargados de controlar el uso correcto de las mismas.

En todo caso, una vez rebasado el tiempo máximo de estacionamiento marcado por las señales correspondientes, el conductor queda obligado a cambiar el lugar de estacionamiento, considerándose mismo punto de estacionamiento la recolocación del vehículo dentro de la misma calle, y por tanto, acumulándose el tiempo de estacionamiento como si el vehículo no hubiera sido desplazado en ningún momento.

2. Igualmente se podrán crear estacionamientos subterráneos, al aire libre o en edificios.

3. Los apartados anteriores podrán ser explotados directamente por la corporación, por entidad municipalizada o privada que se estime conveniente. En caso de concesión, ésta será como se disponga en la legislación vigente.

Artículo 26. Plazas de aparcamiento reservadas para titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida

1. Los principales centros de actividad de los núcleos urbanos deberán disponer de un mínimo de una plaza de aparcamiento reservada y diseñada para uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento por cada cuarenta plazas o fracción, de acuerdo con el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre y el decreto andaluz de accesibilidad número 293/2009, 7 de julio, con el fin de que puedan ser utilizadas de modo exclusivo por aquellos que sean titulares de las correspondientes tarjetas de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, expedidas por las administraciones autonómicas o locales. Las plazas deberán estar señalizadas vertical y horizontalmente con el símbolo internacional de accesibilidad.

Los ayuntamientos, mediante ordenanza, determinarán las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad.

2. El titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado a colocarla en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.

Queda expresamente prohibido realizar duplicados o falsificaciones de la tarjeta, así como su utilización por otros conductores del vehículo cuando no porten a las personas autorizadas.

3. Las tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida permiten a su titular, dentro de las vías de competencia municipal, el estacionamiento sin límite horario en las citadas plazas reservadas a personas con discapacidad y movilidad reducida.

4. Las personas con movilidad reducida, sólo podrán solicitar una plaza de estacionamiento en la vía pública a la administración local, en un lugar próximo al domicilio donde habiten, que en ningún caso implicará un aprovechamiento privativo del solicitante, pudiendo estacionar cualquier persona que cuente con la tarjeta de aparcamiento para vehículos de personas con movilidad reducida.

5. La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

6. En caso de que no existieran plazas reservadas ni plazas disponibles en las proximidades del punto de destino de estos conductores, la policía local podrá permitir su estacionamiento en aquellas zonas donde menos pueda perturbarse la circulación de otros vehículos.

Artículo 27. Regímenes de uso de las zonas de estacionamiento ordenado y regulado

Los estacionamientos regulados con horario limitado, que en todo caso deberán de coexistir con los de libre utilización, se sujetarán a las siguientes determinaciones.

El estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario o título habilitante válido, que tendrá las formas y las características que determine la administración municipal.

Se establecen los siguientes regímenes de uso de las zonas de estacionamiento regulado:

1. Régimen general: Usuarios/as que mediante el abono de las tarifas establecidas en la ordenanza correspondiente podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin. De tratarse de zona regulada pero con carácter gratuito, no será necesario el abono de tarifa alguna ni la expedición de comprobante horario.

La persona conductora del vehículo deberá colocar el título habilitante en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, de manera que sea totalmente visible desde el exterior, en aquellas zonas donde sea exigible el abono de la correspondiente tarifa.

2. Régimen de residente: Tienen la condición de residente las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, usuarias del servicio que tengan su domicilio y que de hecho vivan conforme al régimen que se establezca en la ordenanza correspondiente. Previa expedición del título habilitante para ello.

3. Titulares de tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida: Las tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida permiten a su titular, dentro de las vías de competencia municipal, en las zonas de estacionamiento ordenado y regulado, estacionar el vehículo de acuerdo con la ordenanza correspondiente durante el tiempo necesario. Teniendo carácter gratuito su uso siempre que se trate de zona de estacionamiento regulado sujeta a tarifa municipal.

Las tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida sólo podrán utilizarse cuando el titular viaje en el vehículo de que se trate, bien como conductor, bien como ocupante.

Artículo 28. Días de actividad del servicio de ordenación

El servicio de ordenación y regulación de estacionamiento, estará en actividad en los días, zonas y horarios que determine el ayuntamiento, mediante la señalización reglamentaria, o en su caso, ordenanza correspondiente. A estos efectos, serán considerados como días laborales los sábados no festivos de carácter nacional, autonómico ni local, tanto en horario de mañana como de tarde.

Artículo 29. Tarifas

El régimen de tarifas y sus modificaciones, así como las disposiciones relativas a sujetos obligados y exentos del pago, se regirán por lo dispuesto en la ordenanza reguladora correspondiente.

Artículo 30. Denuncias de las zonas reguladas

Con independencia de las facultades que ostentan los agentes de la policía local, las infracciones en la zona de estacionamiento regulado con limitación horaria podrán ser denunciadas por los vigilantes específicos de dicha zona.

Artículo 31. Retiro por la grúa y depósito

Cuando un vehículo permanezca estacionado en sectores de estacionamiento regulado o con limitación horaria sin que exhiba el título habilitante que autoriza el mismo, o cuando se rebase el tiempo pagado de acuerdo con la ordenanza fiscal correspondiente, del mismo modo que siendo contemplado el uso del mismo como gratuito se realice un empleo incorrecto del mismo, se procederá por parte de los agentes de la autoridad encargados de la regulación del tráfico a su retirada una vez haya transcurrido el triple del tiempo abonado, o en caso de ser un servicio gratuito, transcurridas tres horas desde que el vehículo haya sido denunciado por agentes de la policía local por el incumplimiento de las normas que regulan este tipo de estacionamiento, y éste permanezca aparcado en el mismo punto.

A los efectos de la devolución del vehículo se estará en lo dispuesto en el artículo que regula la retirada de vehículos de la vía pública.

Artículo 32. Estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y ciclos

Se prohíbe el estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y ciclos sobre las aceras, andenes y paseos, salvo que se autorice expresamente mediante la señalización correspondiente. El ayuntamiento proveerá los espacios reservados al estacionamiento de estos vehículos.

Artículo 33. Paradas para vehículos de transporte colectivo de viajeros

La autoridad municipal determinará los lugares donde deben situarse las paradas para los vehículos de transporte colectivo de viajeros, entendiéndose como tales todos aquellos, públicos y privados, de escolares y de menores, que transporten viajeros. Dichos vehículos no utilizarán otras paradas que las así establecidas, ni permanecerán en ellas más tiempo del necesario para dejar o recoger viajeros, salvo que se trate de comienzo o de final de línea.

CAPÍTULO III

USO DEL CARGA Y DESCARGA

Artículo 34. Concepto

Se entiende por operaciones de carga y descarga la acción de trasladar mercancías desde un inmueble o local comercial a un vehículo estacionado o viceversa.

Tienen la consideración de vehículos autorizados a los efectos de poder efectuar la carga y descarga en las zonas o espacios señalizados para estas labores, los vehículos que no siendo turismos estén autorizados para el transporte de mercancías y con esa definición estén clasificados en el permiso de circulación o posean tarjeta de transporte.

Los horarios habilitados para la realización de las operaciones de carga y descarga serán los especificados en las correspondientes señales. En caso de no estar especificado el horario, se entenderá que la zona está reservada durante todo el día y todos los días del año.

Fuera del horario fijado para las labores de carga y descarga, los espacios señalizados se ajustarán al régimen de estacionamiento de la zona o vía en que se encuentren, permitiéndose, con carácter general el estacionamiento de turismos, salvo señalización en contrario.

A efectos de lo previsto en este artículo, serán considerados como días laborales los sábados no festivos de carácter nacional, autonómico ni local, tanto en horario de mañana como de tarde.

Artículo 35. *Documentos para hacer uso de las zonas de carga y descarga*

1. Para hacer uso de las zonas de carga y descarga, los distribuidores y comerciantes deberán estar en posesión de los siguientes documentos:

- A) Aquellos cuyos vehículos excedan de la masa máxima autorizada establecida en la legislación de transportes, esto es 3.500 kg en caso de mercancías propias o 2.000 kg si se trata de transporte público, deberán proveerse de la correspondiente autorización para el transporte de mercancías de acuerdo con la normativa vigente.
- B) Aquellos cuyos vehículos no excedan la masa máxima autorizada establecida en la legislación de transportes no precisarán de la autorización señalada conforme a la referida legislación, siendo necesario que estén provistos de la correspondiente alta en el impuesto de actividades económicas (iae) y documento que acredite el ejercicio de la actividad económica correspondiente, mediante los modelos de declaración.

2. Los distribuidores y comerciantes deberán utilizar las zonas reservadas para la realización de operaciones de carga y descarga, considerándose un uso ilegal los aprovechamientos cuya finalidad no sea la realización de las mencionadas operaciones.

Artículo 36. *Acreditación para vehículos de carga y descarga*

Para asegurar el buen uso de las zonas de carga y descarga se pedirá a los distribuidores y comerciantes que las utilicen, cumplimenten de la siguiente forma la acreditación:

- A) Los usuarios del apartado a) del artículo anterior deberán colocar la documentación oportuna acreditativa de la autorización exigible en la cara interior del parabrisas delantero, de forma que permita su visibilidad.
- B) Los usuarios del apartado b) del artículo anterior, deberán colocar alta en iae, que se justificará mediante los modelos de declaración correspondientes, en la cara interior del parabrisas delantero, de forma que permita su visibilidad.
- C) No obstante, la autoridad municipal podrá establecer un sistema unitario de identificación que venga a sustituir al que se establece en los apartados anteriores.

Artículo 37. *Lugares para efectuar la carga y descarga*

1. La carga y descarga de mercancías se realizará preferentemente en los siguientes lugares:

- A) En el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas.
En el caso en el que se disfrute de un vado para la salida y entrada de vehículos en locales industriales o comerciales, las operaciones de carga y descarga deberán realizarse en el interior de los mismos. Cuando en estos se presuma que las operaciones de carga y descarga se harán con especial intensidad, la apertura de estos locales, estará subordinada a que sus titulares reserven espacio interior suficiente.
- B) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.
- C) Se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas, únicamente en los días, horas y lugares que se autoricen especial y expresamente.

2. A efectos de lo previsto en el apartado b) del artículo anterior, podrán establecerse zonas compartidas entre el aparcamiento regulado con limitación horaria y la actividad de carga y descarga dentro del horario que para cada cual se determine.

Fuera del horario dedicado a carga y descarga los vehículos comerciales debidamente autorizados podrán efectuar dichas operaciones siempre que se provean del comprobante horario y respeten el perímetro autorizado para el estacionamiento.

Artículo 38. *Espacios reservados para carga y descarga*

1. La autoridad municipal competente en materia de tráfico y movilidad, determinará los espacios reservados para la realización de operaciones de carga y descarga. Asimismo, tendrá la facultad de limitar su utilización a determinados períodos del día y de la semana.

2. En estas zonas se establecerán.

- A. Sectores de estacionamiento regulado con limitación horaria. Se establecerán dentro de estos sectores, espacios reservados, para la realización de operaciones de carga y descarga.
- B. Zonas exclusivas para la carga y descarga. En aquellas vías que la autoridad municipal competente en materia de movilidad determine, podrán acotarse reservas de espacio para uso exclusivo y obligatorio en las operaciones de carga y descarga. Para delimitar dichos espacios se atenderá a las necesidades de la zona, quedando prohibida la carga y descarga fuera de los espacios reservados.
- C. En aquellas otras vías en las que no tengan lugar los supuestos a que se refieren los apartados anteriores, la autoridad municipal competente en la materia definirá las zonas que sean autorizadas específicamente para la carga y descarga.

Artículo 39. *Normas de comportamiento durante la carga y descarga*

Las operaciones de carga y descarga de mercancías se realizarán con sujeción a las siguientes normas de comportamiento:

- A) En todos los casos los ocupantes subirán y se apearán por el lado del vehículo más próximo a la acera, y el conductor, si ha de bajar, podrá hacerlo por el otro lado siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.
En ningún caso se podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados.
- B) Las mercancías y materiales objeto de carga y descarga se trasladarán directamente de los almacenes, locales, establecimientos o recintos al vehículo y viceversa, evitando depositarlos en la calzada, arcén y zonas peatonales. Se llevarán a cabo con medios y personal suficientes para conseguir la máxima celeridad y concluir las lo más rápidamente posible.
- C) En todo caso, las labores de carga y descarga se realizarán con las debidas precauciones, evitando ruidos o molestias a otros usuarios o vecinos de inmuebles colindantes y se respetarán los límites establecidos en lo referente a ruidos, vibraciones y otras formas de contaminación del medio ambiente.
La carga y descarga de piedras, maderas, hierros u otros efectos de peso deberá realizarse observando el mayor cuidado posible para evitar deterioros en el pavimento.
- D) Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera o punto de descarga y/o por su parte trasera sin que pueda quedar oculta la matrícula del vehículo.
- E) En caso de existir algún peligro para los peatones o vehículos durante la realización de la carga o descarga, se deberá proteger la zona, de acuerdo con la normativa vigente.
Existirá en todo momento personal fácilmente localizable cerca del vehículo.
- F) Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con la obligación de dejar limpia la vía pública. De producirse cualquier vertido sobre la vía pública, el conductor del vehículo y su propietario serán responsables de la limpieza de la misma y de los daños ocasionados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.

- G) Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se registrarán además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.
- H) El estacionamiento de los vehículos autorizados en las zonas reservadas, durará el tiempo prudencial que corresponda a los trabajos a realizar y, en cualquier caso, no podrá exceder del tiempo autorizado en la señalización establecida al efecto, estando prohibido el estacionamiento inactivo.
- De observarse un uso incorrecto del reservado, así como la inactividad no justificada por parte de los ocupantes de los vehículos estacionados en los espacios reservados a las labores de carga y descarga, se procederá a la retirada de los vehículos que realicen el incumplimiento con la finalidad de permitir que dicho espacio sea utilizado por el resto de usuarios que necesitan realizar dichas labores.

Artículo 40. Carga y descarga en función tipo vehículo

La carga y descarga en función del tipo de vehículo, se realizará de la siguiente forma:

- A. Los vehículos con masa máxima autorizada inferior o igual a 3.500 kg podrán realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de los locales comerciales o industriales y, si no dispusieran de este espacio, en las zonas de carga y descarga o en aquella donde esté permitido estacionar.
- B. Los vehículos con masa máxima autorizada superior a 3.500 kg realizarán las operaciones de carga y descarga en el interior de los locales comerciales o industriales y, si no dispusieran de este espacio, podrán hacerlo sólo y exclusivamente en las zonas de carga y descarga.

Artículo 41. Estacionamiento en zona regulada por motivo distinto

En las zonas con reserva de estacionamiento regulado con limitación horaria si las plazas pudieran ser ocupadas por motivos diferentes al de la regulación horaria de vehículos de tracción mecánica, como los supuestos de reserva por obras, mudanzas, contenedores, etc., los usuarios solicitantes responsables de la ocupación deberán satisfacer los requisitos establecidos en la ordenanza reguladora correspondiente.

Artículo 42. Regulación zona para carga y descarga

A. El estacionamiento de los vehículos autorizados, durará el tiempo prudencial que corresponda a los trabajos a realizar, y en cualquier caso, no podrá exceder del tiempo autorizado, estándoles prohibido el estacionamiento inactivo.

B. La autoridad municipal competente en materia de tráfico podrá limitar el tiempo máximo de estacionamiento en las zonas de carga y descarga, indicándose en cada situación mediante la señal correspondiente y pudiéndose establecer, a efectos de control, los correspondientes comprobantes horarios. En su defecto, serán los agentes encargados de la vigilancia del tráfico los responsables del control correcto en cuanto a habilitación y régimen horario.

C. La Administración municipal podrá regular mediante el establecimiento de tasas la utilización de los espacios reservados para las operaciones de carga y descarga.

D. En ningún caso los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga podrán efectuarla en los lugares donde con carácter general esté prohibida la parada.

E. En cualquier caso, y salvo lo dispuesto específicamente para la carga y descarga, en todas las operaciones de este tipo deberán respetarse las disposiciones sobre circulación y régimen de estacionamientos.

Artículo 43. Regulación de la carga transportada

1. En cuanto a las limitaciones y prohibiciones referidas a la disposición y dimensiones de la carga transportada se estará a lo dispuesto en la normativa general reguladora de la materia sin

que se puedan rebasar los pesos máximos autorizados, así como la longitud, anchura y altura de la carga transportada.

2. La autoridad municipal competente podrá limitar el tipo de vehículos comerciales que transporten mercancías y el horario de circulación, siempre que lo crea oportuno y con el objeto de mejorar el tráfico del municipio, así como determinar las vías afectadas por la mencionada limitación.

TÍTULO IV

Medidas provisionales y análogas

CAPÍTULO I

INMOVILIZACIÓN

Artículo 44. *Supuestos de inmovilización del vehículo*

Siempre que un vehículo incumpla los preceptos de esta ordenanza y pueda suponer un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes, los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a su inmovilización.

La inmovilización tendrá lugar en los supuestos siguientes:

1. En caso de incidente, accidente o avería del vehículo que impida continuar la marcha.
2. En el supuesto de malestar físico del conductor que le impida llevar el vehículo en condiciones de seguridad.
3. Cuando el conductor del vehículo se niegue a someterse a las pruebas de detección de la alcoholemia, del consumo de drogas o el resultado del mismo haya sido positivo.
4. Cuando el vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
5. Cuando se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de la policía local o del resto de agentes de tráfico y de los medios de control a través de la captación de imágenes.
6. Cuando el vehículo exceda de la altura, longitud o ancho reglamentariamente autorizado.
7. Cuando el conductor carezca de permiso de conducción o el que lleve no sea válido, a no ser que en este último caso acredite su personalidad y domicilio y manifieste tener permiso válido.
8. Cuando el vehículo carezca de permiso de circulación del vehículo o autorización que lo sustituya, bien por no haberla obtenido, o porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia.
9. Cuando por las condiciones externas del vehículo se considere que constituye un peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.
10. Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente.
11. Cuando la ocupación del vehículo suponga aumentar en un 50 por 100 las plazas autorizadas, excluido el conductor.
12. Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensibles y peligrosamente disminuidos por el número y posición de los viajeros o por la colocación de los objetos transportados.
13. Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.
14. Cuando se carezca del seguro obligatorio del vehículo.
15. Cuando el conductor o el pasajero de una motocicleta o ciclomotor no haga uso del caso homologado, o de los sistemas de retención infantil en aquellos casos que resulte obligatorio.

16. Cuando el vehículo se encuentre en una zona de uso público en la que esté prohibida la circulación de vehículos.

17. Cuando la emisión de humos y gases o la producción de ruidos excedan de los límites autorizados por la legislación vigente.

18. Cuando el vehículo hubiera sido objeto de una REF.orma de importancia no autorizada.

19. Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por 100 de los reglamentariamente establecidos, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

20. Cuando existan indicios de cualquier manipulación en los instrumentos de control.

Artículo 45. *Gastos de la inmovilización*

Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de estos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

En los supuestos previstos en el apartado 5, 17 y 20 del artículo anterior, los gastos de inspección correrán a cargo del denunciado, si se acredita la infracción.

Artículo 46. *Lugar de inmovilización*

La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique la policía local y no se levantará hasta tanto cesen las circunstancias o las causas que la motivaron, o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha autoridad determine.

La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por el agente de la policía local. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

CAPÍTULO II

RETIRADA

Artículo 47. *Supuestos de retirada y traslado de un vehículo*

La policía local podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública, y su traslado al depósito correspondiente, cuando se encuentre estacionado o inmovilizado en alguna de las situaciones siguientes:

1. Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos, peatones o ciclistas, o deteriore algún servicio o patrimonio público.
2. En caso de accidente o avería que impida continuar la marcha.
3. Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para llevarla a cabo sin obstaculizar la circulación de vehículos o peatones.
4. Cuando inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 no cesaran las causas que motivaron la inmovilización.
5. Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

6. Cuando inmovilizado un vehículo, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido en derecho.

7. Cuando el vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono y de conformidad con lo previsto en la legislación de tráfico y esta ordenanza municipal.

8. Cuando se encuentre estacionado en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados y reglamentariamente señalizados.

9. Siempre que resulte necesario para efectuar obras o trabajos en la vía pública, que hayan sido previamente autorizados y reglamentariamente señalizados.

10. Cuando, como consecuencia de accidente, atropello o cualquier otra circunstancia, se disponga su depósito por las autoridades judiciales o administrativas.

11. Cuando un vehículo permanezca estacionado en sectores de estacionamiento regulado o con limitación horaria sin que exhiba el título habilitante que autoriza el mismo, o cuando se rebase el tiempo pagado de acuerdo con la ordenanza fiscal correspondiente, del mismo modo que siendo contemplado el uso del mismo como gratuito se realice un empleo incorrecto del mismo, se procederá por parte de los agentes de la autoridad encargados de la regulación del tráfico a su retirada una vez haya transcurrido el triple del tiempo abonado, o en caso de ser un servicio gratuito, transcurridas tres horas desde que el vehículo haya sido denunciado por el incumplimiento de las normas que regulan este tipo de estacionamiento, y este permanezca aparcado en el mismo punto.

12. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios, tales como carriles bus, parada de bus, parada de taxis, zonas de carga y descarga o zona verde.

13. En zona reservada para mercadillo (venta ambulante), en los días y horas específicos.

14. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento reservado para el uso de personas con movilidad reducida sin colocar el distintivo que lo autoriza.

15. En cualquier otra circunstancias amparada por la presente ordenanza.

Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada y depósito a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

Artículo 48. *Supuestos de desplazamiento de un vehículo estacionado reglamentariamente*

La policía local podrá ordenar el desplazamiento de un vehículo estacionado reglamentariamente en cualquier parte de la vía pública en los siguientes supuestos:

1. Cuando se encuentre estacionado impidiendo u obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente, como extinción de incendios, evacuaciones, salvamentos u otros servicios similares.

En casos de fuerza mayor, los miembros del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento, en ejercicio de sus funciones y como agentes de la autoridad de acuerdo con la legislación autonómica vigente, podrán proceder a desplazar los vehículos que obstaculicen el paso, lo indispensable como para permitirlo.

2. Cuando sea necesario para efectuar obras o trabajos urgentes y/o imprevistos en la vía pública, o que, estando previstos, no hayan sido señalizados reglamentariamente.

Artículo 49. Estacionamiento lugar peligroso o que obstaculiza gravemente la circulación

Se consideran estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación en los siguientes supuestos.

1. Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, impida el paso de otros vehículos.

2. Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo parado o estacionado.

3. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.

4. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.

5. Cuando se estacione sobre o junto a medianas, isletas, separadores u otros elementos de canalización del tráfico.

6. Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

7. Cuando el estacionamiento se produzca en las zonas reservadas para carga y descarga durante las horas establecidas para su utilización.

8. Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.

9. Cuando se estacione en salidas de emergencia, hidrantes de uso exclusivo de bomberos, zonas de seguridad o cualquier espacio reservado, reglamentariamente señalizados.

10. Cuando se estacione en carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para las bicicletas.

11. Cuando se estacione en paradas destinadas al uso exclusivo del transporte público urbano señalizada y delimitada o en los aparcamientos reservados para las bicicletas.

12. Cuando se estacione en medio de la calzada, excepto que expresamente esté autorizado.

13. Sobre aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones, cuando se obstaculice o dificulte ostensiblemente el paso de los mismos.

14. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar donde esté prohibida la parada.

15. Cuando se incumpla la señalización provisional de prohibido estacionar colocada por obras u otros supuestos de reserva de espacio.

16. Cuando se genere cualquier tipo de perturbación en el uso habilitado de la vía por el resto de usuarios, que a juicio de los agentes encargados de la vigilancia del tráfico merezca dicha consideración.

Artículo 50. Lugar de depósito

La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto determine la autoridad municipal.

El propietario del vehículo vendrá obligado al pago del importe del traslado y de la estancia del vehículo en el depósito, previamente a su recuperación y conforme a lo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente.

En los supuestos a que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 47 de esta ordenanza, los propietarios de los vehículos sólo vendrán obligados a abonar los gastos referidos en el párrafo anterior en el supuesto de que se hubiera anunciado la prohibición de estacionamiento reglamentariamente señalizada, al menos, con 48 horas de antelación al momento en que ésta se produzca, computadas en días naturales.

El ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para poner en conocimiento del propietario del vehículo, lo antes posible, el lugar en que se encuentra depositado el vehículo retirado.

CAPÍTULO III

VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 51. *Estacionar vehículos fuera de uso*

Queda absolutamente prohibido el estacionamiento de vehículos fuera de uso en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios el traslado a un centro autorizado de tratamiento, para su descontaminación, tratamiento al final de su vida útil y tramitación de la baja definitiva. Se entiende que el vehículo se encuentra en situación de fuera de uso si presenta las características técnicas descritas en el punto 2 del artículo 53.

Artículo 52. *Vehículo abandonado*

En caso de incumplimiento del artículo anterior, cuando conforme a la legislación vigente, un vehículo fuera de uso tenga la consideración de abandonado, adquirirá la condición de residuo sólido urbano municipal, siendo competencia del ayuntamiento la recogida, transporte y tratamiento de los existentes dentro de su término municipal.

Artículo 53. *Presunción de abandono*

Se presumirá racionalmente el abandono, pudiendo ordenarse por la administración competente en materia de ordenación y gestión del tráfico el traslado del vehículo a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones
2. Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula
3. Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado, su titular no lo hubiera retirado en el plazo de dos meses.

Artículo 54. *Comunicación al titular*

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole de que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado a un centro autorizado de tratamiento de vehículos.

En el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo 53 del presente texto normativo, el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

Artículo 55. *Responsabilidad vehículos abandonados*

Con independencia de las sanciones que en su caso correspondan, los propietarios de los vehículos fuera de uso o abandonados deberán abonar los gastos ocasionados por la recogida, transporte y tratamiento de los vehículos, y están obligados al pago de las tasas recogidas en la correspondiente ordenanza.

Artículo 56. *Tratamiento vehículos abandonados*

Los vehículos fuera de uso o abandonados deberán ser depositados en un centro autorizado de recepción y descontaminación, o en un depósito municipal.

La recogida y posterior destino de los vehículos fuera de uso o abandonados podrán ser objeto de regulación específica por parte de este ayuntamiento.

En caso de abandono del vehículo en recinto privado excluido del ámbito de aplicación de la normativa de tráfico, será el titular de dicho recinto el responsable de la gestión y traslado del mismo a un centro autorizado de tratamiento, previa autorización del órgano competente.

TÍTULO V

Regulación de entrada de vehículos

Artículo 57. *Vados*

Está sujeto a licencia municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público y ello suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a dichos bienes. El acceso de vehículos antes mencionado implica la prohibición de parar o estacionar en el frente por el que se realiza el acceso. Esta prohibición afecta y se refiere a todo vehículo, incluso aquél que sea de propiedad del titular del vado, con independencia de quien sea la persona que lo conduzca.

Artículo 58. *Licencias de vados*

La licencia de entrada de vehículos será concedida por el órgano municipal que ostente las competencias correspondientes.

La licencia de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como, por los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

La concesión de licencia de entrada de vehículos se regirá por lo que establezca el ayuntamiento en la correspondiente ordenanza reguladora de entrada de vehículos.

Artículo 59. *Acceso a vados*

Cualquier usuario de un vado para entrada al interior de inmuebles, propiedades, locales, etc., estará obligado a conocer la ordenación de la circulación en la vía a la que da acceso el vado, es decir, sobre sentidos de circulación, prohibiciones y obligaciones referentes al tráfico, etc.

Artículo 60. *Identificación vados*

1. Los titulares de las licencias deberán proveerse de los oportunos medios de identificación externa del aprovechamiento que vendrán recogidos en la ordenanza específica relativa al aprovechamiento.

2. La falta de instalación de los oportunos medios de identificación externa del aprovechamiento será presunción de la no autorización del aprovechamiento.

3. Los titulares de las licencias tendrán la obligación de mantener y conservar la identificación externa de los aprovechamientos en correcto estado.

4. La ordenanza correspondiente regulará el pintado de señalización horizontal.

5. Lo dispuesto en los anteriores artículos, sin perjuicio de la normativa municipal específica reguladora de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

TÍTULO VI

Ocupación de la vía

CAPÍTULO I

PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 61. *Paradas bus, taxi*

El órgano municipal competente en materia de movilidad determinará y señalizará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público urbano e interurbano de via-

jeros, con especificación expresa de las designadas como origen o final de línea o paradas de regulación de horario.

No estará permitido permanecer en estas paradas más tiempo que el necesario para recoger y dejar viajeros, excepto en las señalizadas como origen o final de línea o paradas de regulación de horario.

En las paradas de auto-taxis, éstos podrán permanecer únicamente a la espera de viajeros. En ningún momento el número de vehículos podrá ser superior a la longitud de la parada

CAPÍTULO II

CONTENEDORES

Artículo 62. *Contenedores*

1. Los contenedores de recogida de muebles u objetos, los de residuos de obras y los de basuras domiciliarias se colocarán en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, evitando cualquier perjuicio al tráfico.

2. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reservas de estacionamiento.

TÍTULO VIII

Circulación de vehículos de dos ruedas

CAPÍTULO I

REGLAS GENERALES

Artículo. 63. *Formas de circular vehículos dos ruedas*

1. Los vehículos de dos ruedas circularán como regla general por el carril de su derecha sin abandonarlo, y en ningún caso podrán circular entre dos filas contiguas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.

2. Las motocicletas y los ciclomotores no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas.

3. Los vehículos a que se refiere el apartado anterior no podrán circular en ningún caso por aceras, andenes y paseos.

4. Quedando terminantemente prohibido la circulación apoyada en una sola rueda sobre la calzada.

Artículo 64. *Carril bici*

1. Las bicicletas podrán circular por las aceras, andenes y paseos si tienen un carril especialmente reservado a esta finalidad, pero los peatones gozarán de preferencia de paso.

2. Si no circulan por los carriles reservados a bicicletas, lo harán por la calzada, tan cerca de la acera como sea posible, excepto donde haya carriles reservados a otros vehículos. En este caso, circularán por el carril contiguo al reservado.

3. En los parques públicos e islas de peatones, lo harán por los caminos señalizados, siempre y cuando no exista señalización específica que impida su circulación.

CAPÍTULO II

USOS PROHIBIDOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 65. *Usos prohibidos en vías públicas*

1. No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o incluso para los mismos que lo practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines o triciclos de niños y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón, no teniendo prioridad con respecto a los peatones y estarán sometidos a las normas establecidas para estos en esta ordenanza.

3. Está prohibido realizar actividades de limpieza, reparación, venta y otras actuaciones similares o análogas en las vías urbanas o en los espacios adyacentes a estas, del término municipal, causando molestias, peligro o perjuicio a los ocupantes de vehículos y/o demás usuarios, u obstaculizando la circulación.

TÍTULO IX

Normas sobre bebidas alcohólicas y drogas

Artículo 66. *Tasas de alcohol y presencia de drogas*

1. No podrá circular por las vías urbanas de este municipio el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan. Ni tampoco el conductor con presencia de drogas en el organismo, de las que quedarán excluidas aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño propio o ajeno.

2. El procedimiento, las condiciones y los términos en que se realizarán las pruebas para la detección de alcohol y la presencia de drogas en el organismo y las actuaciones de la policía local se establecerán reglamentariamente.

TÍTULO X

Responsabilidad y procedimiento sancionador

CAPÍTULO I

SUJETO RESPONSABLE

Artículo 67. *Responsabilidad*

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, de acuerdo con las especificaciones previstas en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá a los únicos efectos de la determinación de la responsabilidad en el ámbito administrativo por las infracciones tipificadas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO

Artículo 68. *Procedimiento sancionador e infracciones y sanciones*

El procedimiento y régimen sancionador a seguir para las sanciones aplicables a las infracciones tipificadas en la presente ordenanza, están recogidos en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus reglamentos de desarrollo.

Las infracciones a las normas contenidas en la presente ordenanza, que constituyen infracción de los preceptos del texto refundido de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y sus reglamentos de desarrollo, se denunciarán conforme a esta normativa y serán tramitadas y sancionadas de acuerdo con los términos previstos en la misma.

Artículo 69. Incoación del procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se incoará de oficio por el señor Alcalde o la persona en la que delegue (señor Concejal delegado), conforme a la legislación aplicable, que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta ordenanza, por iniciativa propia o mediante denuncia de los agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial, o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

No obstante, la denuncia formulada por los agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 70. Denuncias del personal de vigilancia, de los ciudadanos y servicio telemático de grúa

El personal de vigilancia, distinto a los agentes de la policía local, está obligado a denunciar las infracciones generales de estacionamiento que observe y las referidas a la normativa específica que regula dichas zonas.

Cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones que a los preceptos de la presente ordenanza pudiera observar.

Las denuncias de carácter voluntario podrán hacerse ante agentes que se encuentren próximos al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la alcaldía. Si la denuncia se efectuase ante agentes de la policía local, estos deberán extender el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar la infracción denunciada.

Con la finalidad de dotar de mayor eficacia la labor municipal de ordenación y gestión del tráfico, la corporación podrá incorporar como mecanismo de denuncia de las infracciones en materia de estacionamiento que causen perjuicio al resto de usuarios, el servicio denuncia grúa telemático, que faculta al conductor de dicho servicio, para llegado el caso, la posibilidad de facilitar a través de los medios oportunos fotografía o similar de un vehículo estacionado de forma incorrecta así como los datos identificativos del mismo, siendo recepcionado dicha información por la jefatura de policía local y elaborando por los medios que procedan el boletín de denuncia correspondiente por parte de un agente. Facilitando con ello la corrección de la infracción así como la retirada del vehículo de resultar esta procedente conforme a la presente.

Artículo 71. Ausencia del denunciado en el momento de extender la denuncia

Cuando el conductor denunciado no se encontrase presente en el momento de extender la denuncia, el boletín, en la medida de lo posible, se colocará sujeto por el limpiaparabrisas del vehículo, sin que ello implique notificación de la infracción.

Artículo 72. Notificación de la denuncia

Las administraciones con competencias sancionadoras en materia de tráfico notificarán las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador en la dirección electrónica vial.

En el caso de que el denunciado no la tuviese, la notificación se efectuará en el domicilio que expresamente hubiese indicado para el procedimiento, y en su defecto, en el domicilio que figure en los registros del organismo autónomo jefatura central de tráfico.

Las notificaciones que no puedan efectuarse en las opciones antes señaladas, se practicarán en el *Boletín Oficial del Estado (BOE)*. Transcurrido el período de veinte días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el boe se entenderá que esta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite.

Con carácter previo y facultativo, las notificaciones citadas en el apartado anterior podrán practicarse también en el tablón edictal de sanciones de tráfico (TESTRA).

Notificada la denuncia, ya sea en el acto o en un momento posterior, el denunciado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la

sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES A LA NORMATIVA DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 73. *Clasificación de las infracciones*

Las infracciones que se recogen en esta ordenanza municipal y sus normas de desarrollo, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta ordenanza y las recogidas en la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, sus posteriores modificaciones y sus reglamentos de desarrollo que no se califiquen expresamente como graves o muy graves.

Son infracciones graves y muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta ordenanza y las recogidas en la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, sus posteriores modificaciones y sus reglamentos de desarrollo.

Artículo 74. *Sanciones y graduación*

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves, con multa de 200 euros, y las muy graves, con multa de 500 euros, tal y como recoge el real decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el anexo IV de dicha norma.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta los preceptos establecidos por la normativa aplicable en materia de graduación de sanciones, así como condiciones particulares para determinados tipos de infracciones. Todo ello contenido en los artículos 80 y 81 del real decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

3. A los efectos de la presente ordenanza se considera reincidente a toda aquella persona que cometa más de dos infracciones del mismo tipo, en el plazo de un año, contando desde la fecha de comisión de la primera infracción, siempre que las resoluciones sancionadoras de las dos primeras hayan adquirido firmeza.

Disposición adicional

Es normativa estatal supletoriamente aplicable el real decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus modificaciones, así como el real decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento general de circulación y sus modificaciones.

Será de aplicación preferente la regulación de la normativa estatal referida en el párrafo anterior cuando esta sea más restrictiva o contradictoria al régimen jurídico previsto en esta norma municipal, debido lo anterior, a modificaciones posteriores a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Disposición transitoria

La obligación del uso de casco por parte de los menores de 16 años usuarios de vehículos de movilidad personal contenida en el artículo 16 bis del presente texto legal, queda supeditada



al desarrollo reglamentario del mandato contenido en el artículo 47 de la Ley de Seguridad Vial, mediante habilitación expresa al desarrollo del mismo mediante ordenanza de tráfico o bien estableciendo de forma expresa las condiciones de uso para los usuarios de dichos vehículos. En este último caso, la presente ordenanza queda supedita a lo prescrito en dicho desarrollo.

Disposición final

1. La presente ordenanza deroga el resto de normas del mismo rango de este ayuntamiento, que se opongan, contradigan, o no desarrollen debidamente el contenido de la misma.
2. Esta ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.



CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ANEXO A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO Y CIRCULACIÓN

NORM.	ART.	APDO.	OPC.	TIPO PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
01 - COMPORTAMIENTO INDEBIDO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	Comportarse indebidamente en la circulación causando peligro a las personas (Deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de peligro causado).	50 €
RGC	002	1	5D	75		
LSV	010	1				25 €
01 - COMPORTAMIENTO INDEBIDO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo la misma, causando perjuicios y molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes (Deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de perjuicio, molestia o daño causados).	50 €
RGC	002	1	5E	75		
LSV	010	1				25 €
02 - CONDUCCIÓN TEMERARIA					REF. PUNTOS-ORD.	2040-4
OMC				M.Grave	Conducir de forma temeraria (Describir con detalle la conducta merecedora del calificativo de temeraria).	500 €
RGC	003	1	5A1	77e		
LSV	010	2		6		250 €
03 - CONDUCCIÓN NEGLIGENTE					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Conducir sin la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño propio o ajeno (Deberá detallarse la conducta).	200 €
RGC	003	1	5C1	76m		
LSV	010	2				100 €
03 - CONDUCCIÓN NEGLIGENTE					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Conducir de forma negligente creando una situación de riesgo o peligro para sí mismo, los demás ocupantes del vehículo o al resto de usuarios de la vía (Deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo que implica).	200 €
RGC	003	1	5D	76m		
LSV	010	2				100 €
04 - CICLISTAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	016	7	2	Grave	No utilizar adecuadamente el conductor menor de 16 años de la bicicleta o ciclo objeto de denuncia, el correspondiente casco de protección homologado.	200 €
RGC				76h		
LSV	047		5A			100 €
04 - CICLISTAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	016	7	1	Grave	No utilizar adecuadamente el pasajero menor de 16 años de la bicicleta o ciclo objeto de denuncia, el correspondiente casco de protección homologado.	200 €
RGC				76h		
LSV	047		5B			100 €
04 - CICLISTAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	016	5		Leve	Circular con una bicicleta sujetándose o dejándose arrastrar por vehículos en marcha sin que concurra circunstancia de grave peligro.	50 €
RGC	002			75		
LSV	010	1				25 €
04 - CICLISTAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	016		1	Leve	Conducir una bicicleta de modo que cause perjuicio o molestias al resto de los usuarios (Deberá detallarse la conducta).	50 €
RGC	002	1	5D	75		
LSV	010	1				25 €



NORM.	ART.	APDO.	OPC.	TIPO PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
04 - CICLISTAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	016	5		M.Grave	Circular con una bicicleta levantando la rueda delantera causando grave peligro.	500 €
RGC	003	1	5A2	77e		
LSV	010	2				250 €
04 - CICLISTAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				M.Grave	Circular con una bicicleta sujetándose o dejándose arrastrar por vehículos en marcha causando grave peligro.	500 €
RGC	003	1	5A3	77e		
LSV	010	2				250 €
04 - CICLISTAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				M.Grave	Conducir una bicicleta de modo temerario.	500 €
RGC	003	1	5A4	77e		
LSV	010	2				250 €
04 - CICLISTAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Circular fuera de las vías para ciclistas con una bicicleta que lleve adosado un remolque o semirremolque.	200 €
RGC	003	1	5C2	76m		
LSV	010	2				100 €
04 - CICLISTAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Conducir una bicicleta de modo negligente.	200 €
RGC	003	1	5D	76m		
LSV	010	2				100 €
04 - CICLISTAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	016		2	Leve	Circular con una bicicleta por la acera y demás zonas peatonales de forma antirreglamentaria (Deberá detallarse la conducta).	50 €
RGC	012			75		
LSV	010	1				25 €
04 - CICLISTAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	016	5		Leve	Circular con una bicicleta levantando la rueda delantera sin que concurra circunstancia de grave peligro.	50 €
RGC	017	1		75		
LSV	011	1				25 €
04 - CICLISTAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	16	5		Grave	Conducir con una bicicleta utilizando dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción de forma antirreglamentaria.	200 €
RGC	018	2	5B1	76g		
LSV	013	3				100 €
04 - CICLISTAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	016		2	Leve	Circular con una bicicleta por la acera y demás zonas peatonales en las vías en las que exista un carril bici	50 €
RGC	037	2	5A	75		
LSV	018					25 €
04 - CICLISTAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				M.Grave	Conducir una bicicleta realizando competiciones de velocidad no autorizadas.	500 €
RGC	055	2	5A1	77g		
LSV	022	5				250 €



NORM.	ART.	APDO.	OPC.	TIPO PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
04 - CICLISTAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	016		6	Leve	Conducir una bicicleta sin usar el alumbrado reglamentario.	50 €
RGC	098			75		
LSV	075					25 €
04 - CICLISTAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	Circular con una bicicleta por la acera y demás zonas peatonales habiendo desobedecido una señal de prohibición o restricción (Deberá detallarse la señalización existente).	50 €
RGC	154		5B1	75		
LSV	053	1				25 €
05 - ARROJAR OBJETOS					REF. PUNTOS-ORD.	2090-9
OMC				Grave	Arrojar sobre la vía objetos o materias que hagan peligrosa la libre circulación, parada o estacionamiento o deteriorar aquella o sus instalaciones (deberá indicarse el objeto o materia que cause el peligro o deterioro).	200 €
RGC	004	2	5A2	76n		
LSV	012	2		4		100 €
05 - ARROJAR OBJETOS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	003			Leve	Depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento (Deberá indicarse el objeto o materia que cause entorpecimiento).	70 €
RGC	004	2	5B	75		
LSV	012	2				35 €
05 - ARROJAR OBJETOS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	No comunicar al órgano responsable de la gestión y regulación del tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio (Responsable empresa).	200 €
RGC	139	3	5C	76b		
LSV	012	1				100 €
05 - ARROJAR OBJETOS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				M.Grave	Retirar, ocultar, alterar o deteriorar la señalización permanente u ocasional en una vía, sin permiso o causa justificada (Responsable empresa).	3000 €
RGC	142		5B1	77n		
LSV	058	2	5B			3000 €
06 - SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS Y PELIGROS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	005	1		Leve	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quién lo ha creado (Deberá indicarse el obstáculo o peligro existente).	50 €
RGC	005	1	5A	75		
LSV	012	3				25 €
06 - SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS Y PELIGROS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				M.Grave	No instalar la señalización de obras en la forma establecida reglamentariamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial (Responsable empresa).	3000 €
RGC	140		5D	77m		
LSV	057	3	5D			1500 €
06 - SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS Y PELIGROS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche (Especificar el incumplimiento detectado) (Responsable empresa).	200 €
RGC	140		5F1	76b		
LSV	057	3				100 €
07 - PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN					REF. PUNTOS-ORD.	2090-9
OMC				Grave	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios (Deberá detallarse el objeto arrojado).	200 €
RGC	006	1	5A	76n		
LSV	012	4		4		100 €



NORM.	ART.	APDO.	OPC.	TIPO PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
07 - PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN					REF. PUNTOS-ORD.	2090-9
OMC				Grave	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda producir accidentes de circulación (Deberá detallarse el objeto arrojado).	200 €
RGC	006	1	5B	76n		
LSV	012	4		4		100 €
08 - EMISIÓN DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Circular con un vehículo emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos en las normas reguladoras de los vehículos.	200 €
RGC	007	1	5C	76o		
LSV	012	7				100 €
08 - EMISIÓN DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin llevar instalado el preceptivo dispositivo silenciador de explosiones o con un silenciador ineficaz.	200 €
RGC	007	2	5A	76o		
LSV	012	5				100 €
09 - TRANSPORTE DE PERSONAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50 % dichas plazas.	50 €
RGC	009	1	5A	75		
LSV	013	2				25 €
09 - TRANSPORTE DE PERSONAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50 % del número de plazas autorizadas, excluido el conductor (No aplicable a los conductores de autobuses urbanos).	200 €
RGC	009	1	5B	76u		
LSV	013	2				100 €
10 - EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS PERSONAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas.	50 €
RGC	010	1	5A	75		
LSV	013	2				25 €
10 - EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS PERSONAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	Viajar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las condiciones que se establecen en las disposiciones que regulan la materia.	50 €
RGC	010	2	5A	75		
LSV	013	2				25 €
11 - NORMAS RELATIVAS A CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	Circular dos personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias (Especificar el incumplimiento).	50 €
RGC	012	1	5A	75		
LSV	013	2				25 €
11 - NORMAS RELATIVAS A CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	Circular dos personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias (Especificar el incumplimiento).	50 €
RGC	012	2	5A	75		
LSV	013	2				25 €
11 - NORMAS RELATIVAS A CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Circular con menores de doce años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias (Deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años).	200 €
RGC	012	2	5B	76i		
LSV	013	5				100 €



NORM.	ART.	APDO.	OPC.	TIPO PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
11 - NORMAS RELATIVAS A CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias (Especificar el incumplimiento).	50 €
RGC	012	4	5A	75		
LSV	013	1				25 €
12 - DISPOSICIÓN DE LA CARGA DEL VEHÍCULO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Circular con el vehículo reseñado cuya carga pueda arrastrar, caer, desplazarse de manera peligrosa o comprometer la estabilidad del vehículo, sin disponer de los accesorios que garanticen la adecuada protección o acondicionamiento de la carga transportada (especificar las consecuencias de tal incumplimiento).	200 €
RGC	014	1A	5A	76r		
LSV	012	6				100 €
12 - DISPOSICIÓN DE LA CARGA DEL VEHÍCULO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo u otras molestias que pueden ser evitadas.	50 €
RGC	014	1C	5B	75		
LSV	012	5				25 €
12 - DISPOSICIÓN DE LA CARGA DEL VEHÍCULO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización luminosa, placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales del conductor.	50 €
RGC	014	1D	5C	75		
LSV	012	6				25 €
12 - DISPOSICIÓN DE LA CARGA DEL VEHÍCULO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer (especificar si el vehículo dispone o no de lona o dispositivo similar).	50 €
RGC	014	2	5A	75		
LSV	012	6				25 €
13 - DIMENSIONES DE LA CARGA					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del mismo, en los términos reglamentariamente previstos.	50 €
RGC	015	1	5A	75		
LSV	012	6				25 €
13 - DIMENSIONES DE LA CARGA					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado.	50 €
RGC	015	6	5A	75		
LSV	012	6				25 €
13 - DIMENSIONES DE LA CARGA					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del galibo del vehículo reseñado.	50 €
RGC	015	7	5A	75		
LSV	010	2				25 €
14 - OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	039			Leve	No respetar las reglas previstas en el artículo 39 de esta ordenanza sobre el uso de las zonas de reserva para carga y descarga.	50 €
RGC	016			75		
LSV	039	4				25 €
14 - OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Estacionar vehículo no autorizado en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización.	200 €
RGC	091	2	5G1	76d		
LSV	040	2				100 €



NORM.	ART.	APDO.	OPC.	TIPO PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
14 - OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	036	a		Leve	Estacionar en una zona de carga y descarga sin que resulte visible la acreditación para tal actividad.	50 €
RGC	093	1		75		
LSV	039	4				25 €
15 - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimiento (Deberán concretarse los hechos).	50 €
RGC	018	1	5A	75		
LSV	013	2				25 €
15 - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión (Deberán concretarse los hechos).	50 €
RGC	018	1	5B	75		
LSV	013	2				25 €
15 - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción (Deberán concretarse los hechos).	50 €
RGC	018	1	5C	75		
LSV	013	2				25 €
15 - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros (Deberán concretarse los hechos).	50 €
RGC	018	1	5D	75		
LSV	013	2				25 €
15 - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos o algún animal transportado para que no interfieran la conducción (Deberán concretarse los hechos).	50 €
RGC	018	1	5E	75		
LSV	013	2				25 €
15 - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR					REF. PUNTOS-ORD.	2170-17
OMC				Grave	Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción (Deberá especificarse el dispositivo utilizado).	200 €
RGC	018	1	5F	76f		
LSV	013	3		3		100 €
15 - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR					REF. PUNTOS-ORD.	2170-17
OMC				Grave	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	200 €
RGC	018	2	5A	76f		
LSV	013	3		3		100 €
15 - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR					REF. PUNTOS-ORD.	2170-17
OMC				Grave	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción (Deberá especificarse el dispositivo utilizado).	200 €
RGC	018	2	5B2	76g		
LSV	013	3		3		100 €
16 - VISIBILIDAD EN EL VEHÍCULO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana sobre toda la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados.	200 €
RGC	019	1	5A	76o		
LSV	010	3				100 €



NORM.	ART.	APDO.	OPC.	TIPO PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
17 - NORMAS SOBRE ALCOHOL					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				M.Grave	No someterse a las pruebas de detección de alcohol, estando implicados en un accidente de tráfico o habiendo cometido una infracción a lo dispuesto en la LSV.	1000 €
RGC	014	2	5B	77d		
LSV	080	2	5B			500 €
17 - NORMAS SOBRE ALCOHOL					REF. PUNTOS-ORD.	2012-1
OMC				M.Grave	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida.	500 €
RGC	020	1	5E	77c		
LSV	014	1		4		250 €
17 - NORMAS SOBRE ALCOHOL					REF. PUNTOS-ORD.	2012-1
OMC				M.Grave	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados).	500 €
RGC	020	1	5F	77c		
LSV	014	1		4		250 €
17 - NORMAS SOBRE ALCOHOL					REF. PUNTOS-ORD.	2012-1
OMC				M.Grave	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas siempre con etilómetros homologados).	500 €
RGC	020	1	5G	77c		
LSV	014	1		4		250 €
17 - NORMAS SOBRE ALCOHOL					REF. PUNTOS-ORD.	2012-1
OMC				M.Grave	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, noveles, mercancías peligrosas o transportes especiales).	500 €
RGC	020	1	5H	77c		
LSV	014	1		4		250 €
17 - NORMAS SOBRE ALCOHOL					REF. PUNTOS-ORD.	2011-1
OMC				M.Grave	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/litro.	1000 €
RGC	020	1	5I	77c		
LSV	014	1		6		500 €
17 - NORMAS SOBRE ALCOHOL					REF. PUNTOS-ORD.	2011-1
OMC				M.Grave	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 1,00 gr por litro.	1000 €
RGC	020	1	5J	77c		
LSV	014	1		6		500 €
17 - NORMAS SOBRE ALCOHOL					REF. PUNTOS-ORD.	2011-1
OMC				M.Grave	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 miligramos por litro.	1000 €
RGC	020	1	5K	77c		
LSV	014	1		6		500 €
17 - NORMAS SOBRE ALCOHOL					REF. PUNTOS-ORD.	2011-1
OMC				M.Grave	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,60 gramos por litro.	1000 €
RGC	020	1	5L	77c		
LSV	014	1		6		500 €
17 - NORMAS SOBRE ALCOHOL					REF. PUNTOS-ORD.	2012-1
OMC				M.Grave	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida.	1000 €
RGC	020	1	5M	77c		
LSV	014	1		4		500 €



NORM.	ART.	APDO.	OPC.	TIPO PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
17 - NORMAS SOBRE ALCOHOL					REF. PUNTOS-ORD.	2012-1
OMC				M.Grave	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (para conductores en general).	1000 €
RGC	020	1	5N	77c		
LSV	014	1		4		500 €
17 - NORMAS SOBRE ALCOHOL					REF. PUNTOS-ORD.	2012-1
OMC				M.Grave	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (para conductores profes., serv. urgenc., mercancías peligrosas o transport. especiales y noveles).	1000 €
RGC	020	1	5Ñ	77c		
LSV	014	1		4		500 €
17 - NORMAS SOBRE ALCOHOL					REF. PUNTOS-ORD.	2012-1
OMC				M.Grave	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por litro, que es la reglamentariamente establecida.	1000 €
RGC	020	1	5O	77c		
LSV	014	1		4		500 €
17 - NORMAS SOBRE ALCOHOL					REF. PUNTOS-ORD.	2020-2
OMC				M.Grave	No someterse a las pruebas de detección de alcohol, habiendo sido requerido para ello por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.	1000 €
RGC	021	1	5F	77d		
LSV	014	2		6		500 €
17.2 - NORMAS SOBRE DROGAS					REF. PUNTOS-ORD.	2020-2
OMC				M.Grave	Circular con el vehículo reseñado teniendo presencia de drogas en el organismo.	1000 €
RGC	014	1	5A	77c		
LSV	080	2	5A	6		500 €
17.2 - NORMAS SOBRE DROGAS					REF. PUNTOS-ORD.	2030-3
OMC				M.Grave	No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo.	1000 €
RGC	014	2	5A	77d		
LSV	080	2	5A	6		500 €
17.2 - NORMAS SOBRE DROGAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				M.Grave	No someterse a las pruebas de detección de la posible presencia de drogas en el organismo, estando implicados en un accidente de tráfico o habiendo cometido una infracción a lo dispuesto en la LSV.	1000 €
RGC	014	2	5C	77d		
LSV	080	2	5C			500 €
18 - SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	No circular por la vía lo más cerca posible del borde derecho de la calzada dejando completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario.	200 €
RGC	029	1	5A	76c		
LSV	015					100 €
18 - SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN					REF. PUNTOS-ORD.	2040-4
OMC				M.Grave	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al estipulado.	500 €
RGC	029	2	5A	77f		
LSV	015			6		250 €
19 - UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES EN CALZADAS DE DOBLE SENTIDO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con un vehículo automóvil.	200 €
RGC	030	1	5A	76c		
LSV	017	1				100 €



NORM.	ART.	APDO.	OPC.	TIPO PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
19 - UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES EN CALZADAS DE DOBLE SENTIDO					REF. PUNTOS-ORD.	2040-4
OMC				M.Grave	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.	500 €
RGC	030	1B	5D	77f		
LSV	016	1		6		250 €
19 - UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES EN CALZADAS DE DOBLE SENTIDO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda.	200 €
RGC	030	1B	5E	76c		
LSV	016	1				100 €
20 - UTILIZACIÓN DE CARRILES RESERVADOS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Circular por un carril de alta ocupación, con un número de ocupantes, incluido el conductor, inferior al establecido (VAO).	200 €
RGC	035	1	5A	76c		
LSV	013	2				100 €
20 - UTILIZACIÓN DE CARRILES RESERVADOS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Circular con el vehículo reseñado no autorizado por un carril de alta ocupación (VAO).	200 €
RGC	035	2	5A	76c		
LSV	018					100 €
20 - UTILIZACIÓN DE CARRILES RESERVADOS					REF. PUNTOS-ORD.	2040-4
OMC				M.Grave	Circular por un carril de alta ocupación, en sentido contrario al establecido (VAO)..	500 €
RGC	035	2	5B	77f		
LSV	018			6		250 €
21 - UTILIZACIÓN DE LOS ARCENES					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo.	200 €
RGC	036	1	5A	76c		
LSV	017	1				100 €
21 - UTILIZACIÓN DE LOS ARCENES					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular.	200 €
RGC	036	2	5A	76z		
LSV	017	2				100 €
22 - ORDENACIÓN ESPECIAL DEL TRÁFICO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				M.Grave	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico.	500 €
RGC	037	1	5A	77l		
LSV	018					250 €
22 - ORDENACIÓN ESPECIAL DEL TRÁFICO					REF. PUNTOS-ORD.	2040-4
OMC				M.Grave	Circular por el carril o arcén de una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad de la circulación.	500 €
RGC	037	1	5C	77f		
LSV	018			6		250 €
23 - LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN					REF. PUNTOS-ORD.	2150-15
OMC				Grave	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico para lograr una mayor fluidez y seguridad en la circulación.	200 €
RGC	039	4	5A	76j		
LSV	016	1		4		100 €



NORM.	ART.	APDO.	OPC.	TIPO PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
23 - LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				M.Grave	Circular con el vehículo reseñado dentro de los itinerarios y plazos objeto de las restricciones impuestas por la autoridad competente, careciendo de la autorización especial correspondiente.	500 €
RGC	039	5	5A	77l		
LSV	016	1				250 €
24 - CARRILES REVERSIBLES					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200 €
RGC	040	1	5A	76e		
LSV	043	2				100 €
24 - CARRILES REVERSIBLES					REF. PUNTOS-ORD.	2040-4
OMC				M.Grave	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado por la autoridad.	500 €
RGC	040	2	5A	77f		
LSV	018			6		250 €
25 - CARRILES EN SENTIDO CONTRARIO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Circular con un vehículo no autorizado reglamentariamente por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual debidamente señalizado.	200 €
RGC	041	1	5A	76c		
LSV	018					100 €
25 - CARRILES EN SENTIDO CONTRARIO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200 €
RGC	041	1	5C	76e		
LSV	043	2				100 €
25 - CARRILES EN SENTIDO CONTRARIO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Circular por un carril destinado al sentido normal de circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200 €
RGC	041	1	5D	76e		
LSV	043	2				100 €
25 - CARRILES EN SENTIDO CONTRARIO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual.	200 €
RGC	041	1	5E	76m		
LSV	018					100 €
26 - CARRILES ADICIONALES CIRCUNSTANCIALES DE CIRCULACIÓN					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Circular por un carril adicional de circulación balizado sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	200 €
RGC	042	1	5A	76e		
LSV	043	2				100 €
26 - CARRILES ADICIONALES CIRCUNSTANCIALES DE CIRCULACIÓN					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	200 €
RGC	042	1	5B	76m		
LSV	018					100 €
26 - CARRILES ADICIONALES CIRCUNSTANCIALES DE CIRCULACIÓN					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	200 €
RGC	042	1	5C	76m		
LSV	018					100 €



NORM.	ART.	APDO.	OPC.	TIPO PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
26 - CARRILES ADICIONALES CIRCUNSTANCIALES DE CIRCULACIÓN					REF. PUNTOS-ORD.	2040-4
OMC				M.Grave	Circular por un carril adicional de circulación en sentido contrario al estipulado.	500 €
RGC	042	1	5D	77f		
LSV	018	-		6		250 €
27 - REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA					REF. PUNTOS-ORD.	2040-4
OMC				M.Grave	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido de circulación, donde existe una isleta, un REF.ugio o un dispositivo de guía.	500 €
RGC	043	1	5A	77f		
LSV	019	-		6		250 €
27 - REFUGIOS, ISLETAS O DISPOSITIVOS DE GUÍA					REF. PUNTOS-ORD.	2040-4
OMC				M.Grave	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías, en sentido contrario al estipulado.	500 €
RGC	043	2	5A	77f		
LSV	019			6		250 €
28 - UTILIZACIÓN DE LAS CALZADAS					REF. PUNTOS-ORD.	2040-4
OMC				M.Grave	Circular en sentido contrario al estipulado en vía dividida en dos calzadas.	500 €
RGC	044	1	5A	77f		
LSV	015			6		250 €
29 - EXCESO DE VELOCIDAD					REF. PUNTOS-ORD.	4030-20
OMC				M.Grave	Circular a 101 km/h o más, estando limitada la velocidad a 50 km/h.	600 €
RGC	050	1	5A	77a		
LSV	021	3		6		300 €
29 - EXCESO DE VELOCIDAD					REF. PUNTOS-ORD.	4030-20
OMC				Grave	Circular a más de 90 km/h (91 a 100), estando limitada la velocidad a 50 km/h.	500 €
RGC	050	1	5E	76a		
LSV	021	3		6		250 €
29 - EXCESO DE VELOCIDAD					REF. PUNTOS-ORD.	4020-20
OMC				Grave	Circular a más de 80 km/h (81 a 90), estando limitada la velocidad a 50 km/h.	400 €
RGC	050	1	5G	76a		
LSV	021	3		4		200 €
29 - EXCESO DE VELOCIDAD					REF. PUNTOS-ORD.	4010-20
OMC				Grave	Circular a más de 70 km/h (71 a 80), estando limitada la velocidad a 50 km/h.	300 €
RGC	050	1	5I	76a		
LSV	021	3		2		150 €
29 - EXCESO DE VELOCIDAD					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Circular a más de 50 km/h (51 a 70), estando limitada la velocidad a 50 km/h.	100 €
RGC	050	1	5M	76a		
LSV	021	3				50 €
29 - EXCESO DE VELOCIDAD					REF. PUNTOS-ORD.	4030-20
OMC				M.Grave	Circular a 71 km/h o más, estando limitada la velocidad a 20 km/h (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 20 km/h).	600 €
RGC	052	1	5A2	77a		
LSV	021	2		6		300 €



NORM.	ART.	APDO.	OPC.	TIPO PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
29 - EXCESO DE VELOCIDAD					REF. PUNTOS-ORD.	4030-20
OMC				M.Grave	Circular a 81 km/h o más, estando limitada la velocidad a 30 km/h (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 30 km/h).	600 €
RGC	052	1	5A3	77a		
LSV	021	2		6		300 €
29 - EXCESO DE VELOCIDAD					REF. PUNTOS-ORD.	4030-20
OMC				M.Grave	Circular a 91 km/h o más, estando limitada la velocidad a 40 km/h (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 40 km/h).	600 €
RGC	052	1	5A4	77a		
LSV	021	2		6		300 €
29 - EXCESO DE VELOCIDAD					REF. PUNTOS-ORD.	4030-20
OMC				M.Grave	Circular a 131 km/h o más, estando limitada la velocidad a 60 km/h (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 60 km/h).	600 €
RGC	052	1	5A6	77a		
LSV	021	2		6		300 €
29 - EXCESO DE VELOCIDAD					REF. PUNTOS-ORD.	4030-20
OMC				M.Grave	Circular a 141 o más, estando limitada la velocidad a 70 km/h (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 70 km/h).	600 €
RGC	052	1	5A7	77a		
LSV	021	2		6		300 €
29 - EXCESO DE VELOCIDAD					REF. PUNTOS-ORD.	4030-20
OMC				M.Grave	Circular a 151 o más, estando limitada la velocidad a 80 km/h (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 80 km/h).	600 €
RGC	052	1	5A8	77a		
LSV	021	2		6		300 €
29 - EXCESO DE VELOCIDAD					REF. PUNTOS-ORD.	4030-20
OMC				Grave	Circular a más de 60 km/h (61 a 70), estando limitada la velocidad a 20 km/h (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 20 km/h).	500 €
RGC	052	1	5E2	76a		
LSV	021	2		6		250 €
29 - EXCESO DE VELOCIDAD					REF. PUNTOS-ORD.	4030-20
OMC				Grave	Circular a más de 70 km/h (71 a 80), estando limitada la velocidad a 30 km/h (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 30 km/h).	500 €
RGC	052	1	5E3	76a		
LSV	021	2		6		250 €
29 - EXCESO DE VELOCIDAD					REF. PUNTOS-ORD.	4030-20
OMC				Grave	Circular a más de 80 km/h (81 a 90), estando limitada la velocidad a 40 km/h (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 40 km/h).	500 €
RGC	052	1	5E4	76a		
LSV	021	2		6		250 €
29 - EXCESO DE VELOCIDAD					REF. PUNTOS-ORD.	4030-20
OMC				Grave	Circular a más de 120 km/h (121 a 130), estando limitada la velocidad a 60 km/h (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 60 km/h).	500 €
RGC	052	1	5E6	76a		
LSV	021	2		6		250 €
29 - EXCESO DE VELOCIDAD					REF. PUNTOS-ORD.	4030-20
OMC				Grave	Circular a más de 130 km/h (131 a 140), estando limitada la velocidad a 70 km/h (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 70 km/h).	500 €
RGC	052	1	5E7	76a		
LSV	021	2		6		250 €



NORM.	ART.	APDO.	OPC.	TIPO PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
29 - EXCESO DE VELOCIDAD					REF. PUNTOS-ORD.	4030-20
OMC				Grave	Circular a más de 140 (141 a 150), estando limitada la velocidad a 80 km/h (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 80 km/h).	500 €
RGC	052	1	5E8	76a		
LSV	021	2		6		250 €
29 - EXCESO DE VELOCIDAD					REF. PUNTOS-ORD.	4020-20
OMC				Grave	Circular a más de 50 km/h (51 a 60), estando limitada la velocidad a 20 km/h (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 20 km/h).	400 €
RGC	052	1	5G2	76a		
LSV	021	2		4		200 €
29 - EXCESO DE VELOCIDAD					REF. PUNTOS-ORD.	4020-20
OMC				Grave	Circular a más de 60 km/h (61 a 70), estando limitada la velocidad a 30 km/h (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 30 km/h).	400 €
RGC	052	1	5G3	76a		
LSV	021	2		4		200 €
29 - EXCESO DE VELOCIDAD					REF. PUNTOS-ORD.	4020-20
OMC				Grave	Circular a más de 70 km/h (71 a 80), estando limitada la velocidad a 40 km/h (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 40 km/h).	400 €
RGC	052	1	5G4	76a		
LSV	021	2		4		200 €
29 - EXCESO DE VELOCIDAD					REF. PUNTOS-ORD.	4020-20
OMC				Grave	Circular a más de 110 km/h (111 a 120), estando limitada la velocidad a 60 km/h (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 60 km/h).	400 €
RGC	052	1	5G6	76a		
LSV	021	2		4		200 €
29 - EXCESO DE VELOCIDAD					REF. PUNTOS-ORD.	4020-20
OMC				Grave	Circular a más de 120 km/h (121 a 130), estando limitada la velocidad a 70 km/h (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 70 km/h).	400 €
RGC	052	1	5G7	76a		
LSV	021	2		4		200 €
29 - EXCESO DE VELOCIDAD					REF. PUNTOS-ORD.	4020-20
OMC				Grave	Circular a más de 130 (131 a 140), estando limitada la velocidad a 80 km/h (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 80 km/h).	400 €
RGC	052	1	5G8	76a		
LSV	021	2		4		200 €
29 - EXCESO DE VELOCIDAD					REF. PUNTOS-ORD.	4010-20
OMC				Grave	Circular a más de 40 km/h (41 a 50), estando limitada la velocidad a 20 km/h (Indicar existencia de señal).	300 €
RGC	052	1	5I2	76a		
LSV	021	2		2		150 €
29 - EXCESO DE VELOCIDAD					REF. PUNTOS-ORD.	4010-20
OMC				Grave	Circular a más de 50 km/h (51 a 60), estando limitada la velocidad a 30 km/h (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 30 km/h).	300 €
RGC	052	1	5I3	76a		
LSV	021	2		2		150 €
29 - EXCESO DE VELOCIDAD					REF. PUNTOS-ORD.	4010-20
OMC				Grave	Circular a más de 60 km/h (61 a 70), estando limitada la velocidad a 40 km/h (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 40 km/h).	300 €
RGC	052	1	5I4	76a		
LSV	021	2		2		150 €



NORM.	ART.	APDO.	OPC.	TIPO PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
29 - EXCESO DE VELOCIDAD					REF. PUNTOS-ORD.	4010-20
OMC				Grave	Circular a más de 90 km/h (91 a 110), estando limitada la velocidad a 60 km/h (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 60 km/h).	300 €
RGC	052	1	516	76a		
LSV	021	2		2		150 €
29 - EXCESO DE VELOCIDAD					REF. PUNTOS-ORD.	4010-20
OMC				Grave	Circular a más de 100 km/h (101 a 120), estando limitada la velocidad a 70 km/h (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 70 km/h).	300 €
RGC	052	1	517	76a		
LSV	021	2		2		150 €
29 - EXCESO DE VELOCIDAD					REF. PUNTOS-ORD.	4010-20
OMC				Grave	Circular a más de 110 (111 a 130), estando limitada la velocidad a 80 km/h (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 80 km/h).	300 €
RGC	052	1	518	76a		
LSV	021	2		2		150 €
29 - EXCESO DE VELOCIDAD					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Circular a más de 20 km/h (21 a 40), estando limitada la velocidad a 20 km/h (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 20 km/h).	100 €
RGC	052	1	5M2	76a		
LSV	021	2				50 €
29 - EXCESO DE VELOCIDAD					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Circular a más de 30 km/h (31 a 50), estando limitada la velocidad a 30 km/h (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 30 km/h).	100 €
RGC	052	1	5M3	76a		
LSV	021	2				50 €
29 - EXCESO DE VELOCIDAD					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Circular a más de 40 km/h (41 a 60), estando limitada la velocidad a 40 km/h (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 40 km/h).	100 €
RGC	052	1	5M4	76a		
LSV	021	2				50 €
29 - EXCESO DE VELOCIDAD					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Circular a más de 60 km/h (61 a 90), estando limitada la velocidad a 60 km/h (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 60 km/h).	100 €
RGC	052	1	5M6	76a		
LSV	021	2				50 €
29 - EXCESO DE VELOCIDAD					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Circular a más de 70 km/h (71 a 100), estando limitada la velocidad a 70 km/h (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 70 km/h).	100 €
RGC	052	1	5M7	76a		
LSV	021	2				50 €
29 - EXCESO DE VELOCIDAD					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Circular a más de 80 (81 a 110), estando limitada la velocidad a 80 km/h (Indicar existencia de señal de limitación de velocidad a 80 km/h).	100 €
RGC	052	1	5M8	76a		
LSV	021	2				50 €
30 - MODERACIÓN DE LA VELOCIDAD					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias (Deberán indicarse sucintamente tales circunstancias: presencia de peatones, ciclistas, etc.).	200 €
RGC	046	1	5A	76m		
LSV	021	1				100 €



NORM.	ART.	APDO.	OPC.	TIPO PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
31 - VELOCIDADES MÍNIMAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Circular a una velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.	200 €
RGC	049	1	5A	76m		
LSV	021	1				100 €
31 - VELOCIDADES MÍNIMAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	No utilizar durante la circulación de un vehículo que no pueda alcanzar la velocidad mínima exigida, las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia, existiendo peligro de alcance.	200 €
RGC	049	3	5A	76m		
LSV	021	1				100 €
32 - REDUCCIÓN DE VELOCIDAD					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Reducir considerablemente la velocidad del vehículo sin advertirlo previamente.	200 €
RGC	053	1	5A	76m		
LSV	022	1				100 €
32 - REDUCCIÓN DE VELOCIDAD					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Reducir bruscamente la velocidad produciendo riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.	200 €
RGC	053	1	5B	76m		
LSV	022	1				100 €
33 - DISTANCIAS ENTRE VEHÍCULOS					REF. PUNTOS-ORD.	2160-16
OMC				Grave	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede (No se denunciará por estos conceptos a los ciclistas que circulen en grupo).	200 €
RGC	054	1	5A	76ñ		
LSV	022	2		4		100 €
33 - DISTANCIAS ENTRE VEHÍCULOS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Circular con el vehículo reseñado detrás de otro sin señalizar el propósito de adelantarlo, manteniendo una separación que no permite, a su vez, ser adelantado por el que le sigue con seguridad (No se denunciará por estos conceptos a los ciclistas que circulen en grupo).	200 €
RGC	054	2	5A	76ñ		
LSV	022	3				100 €
33 - DISTANCIAS ENTRE VEHÍCULOS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Circular con el vehículo o conjunto de vehículos de más de 10 metros de longitud total detrás de otro, sin señalar su propósito de adelantarlo, manteniendo una separación inferior a 50 metros.	200 €
RGC	054	2	5C	76ñ		
LSV	022	3				100 €
34 - COMPETICIONES					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				M.Grave	Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización.	500 €
RGC	055	1	5A	77g		
LSV	022	5				250 €
34 - COMPETICIONES					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				M.Grave	Celebrar una marcha ciclista u otro evento similar sin autorización.	500 €
RGC	055	1	5B	77g		
LSV	022	5				250 €
34 - COMPETICIONES					REF. PUNTOS-ORD.	2040-4
OMC				M.Grave	Entablar una competición de velocidad en la vía pública o de uso público sin estar debidamente acotada la misma por la autoridad competente.	500 €
RGC	055	2	5A2	77g		
LSV	022	5		6		250 €



NORM.	ART.	APDO.	OPC.	TIPO PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
35 - PRIORIDAD DE PASO EN INTERSECCIONES SEÑALIZADAS					REF. PUNTOS-ORD.	2100-10
OMC				Grave	No ceder el paso en intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200 €
RGC	056	1	5A	76c		
LSV	023	1		4		100 €
35 - PRIORIDAD DE PASO EN INTERSECCIONES SEÑALIZADAS					REF. PUNTOS-ORD.	2100-10
OMC				Grave	No ceder el paso en intersección regulada con señal de “ceda el paso”, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200 €
RGC	056	5	5A	76l		
LSV	023	1		4		100 €
35 - PRIORIDAD DE PASO EN INTERSECCIONES SEÑALIZADAS					REF. PUNTOS-ORD.	2100-10
OMC				Grave	No ceder el paso en intersección regulada con señal de detención obligatoria (“stop”), obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a frenar o maniobrar bruscamente.	200 €
RGC	056	5	5B	76l		
LSV	023	1		4		100 €
36 - PRIORIDAD DE PASO EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR					REF. PUNTOS-ORD.	2100-10
OMC				Grave	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha.	200 €
RGC	057	1	5A	76c		
LSV	023	2		4		100 €
36 - PRIORIDAD DE PASO EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR					REF. PUNTOS-ORD.	2100-10
OMC				Grave	No respetar la prioridad de paso de un vehículo que circula por raíles.	200 €
RGC	057	1B	5B	76c		
LSV	023	2		4		100 €
36 - PRIORIDAD DE PASO EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR					REF. PUNTOS-ORD.	2100-10
OMC				Grave	Acceder a una glorieta sin respetar la preferencia de paso de un vehículo que circula por la misma.	200 €
RGC	057	1C	5C	76c		
LSV	023	2		4		100 €
37 - NORMAS GENERALES SOBRE PRIORIDAD DE PASO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	200 €
RGC	058	1	5A	76c		
LSV	026	1				100 €
38 - DETENCIÓN DE VEHÍCULO EN INTERSECCIONES					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal.	200 €
RGC	059	1	5A	76c		
LSV	026	2				100 €
38 - DETENCIÓN DE VEHÍCULO EN INTERSECCIONES					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal de los peatones.	200 €
RGC	059	1	5B	76c		
LSV	026	2				100 €
38 - DETENCIÓN DE VEHÍCULO EN INTERSECCIONES					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide u obstruye la circulación transversal de los ciclistas.	200 €
RGC	059	1	5C	76c		
LSV	026	2				100 €



NORM.	ART.	APDO.	OPC.	TIPO PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
38 - DETENCIÓN DE VEHÍCULO EN INTERSECCIONES					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella lo antes posible, pudiendo hacerlo	200 €
RGC	059	2	5A	76c		
LSV	026	3				100 €
39 - PRIORIDAD DE PASO EN TRAMOS DE OBRAS Y ESTRECHAMIENTOS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.	200 €
RGC	060	1	5A	76c		
LSV	023	3				100 €
39 - PRIORIDAD DE PASO EN TRAMOS DE OBRAS Y ESTRECHAMIENTOS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras.	200 €
RGC	060	5	5A	76c		
LSV	023	3				100 €
39- PRIORIDAD DE PASO EN PUENTES Y OBRAS SEÑALIZADAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	No respetar la prioridad de paso a otro vehículo que circula en sentido contrario, por un puente u obra señalizado al efecto, cuya anchura no permite el cruce de ambos al mismo tiempo.	200 €
RGC	061	1	5A	76c		
LSV	024	1				100 €
41 - PRIORIDAD EN AUSENCIA DE SEÑALIZACIÓN					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar marcha atrás, en ausencia de señalización (Deberá indicarse los tipos de vehículos implicados).	200 €
RGC	062	1	5A	76c		
LSV	024	1				100 €
42 - PRIORIDAD EN TRAMOS DE GRAN PENDIENTE					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto.	200 €
RGC	063	1	5A	76c		
LSV	024	2				100 €
43 - PRIORIDAD DE PASO DE CICLISTAS					REF. PUNTOS-ORD.	2100-10
OMC				Grave	No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para estos.	200 €
RGC	064		5B	76c		
LSV	025	4		4		100 €
43 - PRIORIDAD DE PASO DE CICLISTAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	No respetar la prioridad de paso para ciclistas (Solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para ciclistas).	200 €
RGC	064		5C	76c		
LSV	025	4				100 €
44 - PRIORIDAD DE LOS CONDUCTORES SOBRE LOS PEATONES					REF. PUNTOS-ORD.	2100-10
OMC				Grave	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para estos.	200 €
RGC	065		5A	76c		
LSV	025	1		4		100 €
44 - PRIORIDAD DE LOS CONDUCTORES SOBRE LOS PEATONES					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	No respetar la prioridad de paso de los peatones (Solo para supuestos en los que el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para peatones).	200 €
RGC	065		5B	76c		
LSV	025	5				100 €



NORM.	ART.	APDO.	OPC.	TIPO PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
45 - CONDUCTORES DE VEHICULOS PRIORITARIOS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios (Deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y peligro creado).	200 €
RGC	068	1	5A	76c		
LSV	027					100 €
45 - CONDUCTORES DE VEHICULOS PRIORITARIOS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin advertir su presencia mediante la utilización de las señales luminosas y acústicas reglamentariamente establecidas.	200 €
RGC	068	2	5A	76c		
LSV	027					100 €
46 - COMPORTAMIENTO DE LOS DEMÁS CONDUCTORES RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS PRIORITARIOS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad	200 €
RGC	069		5A	76c		
LSV	027					100 €
46 - COMPORTAMIENTO DE LOS DEMÁS CONDUCTORES RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS PRIORITARIOS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente (Si concurrieran circunstancias que permitieran calificar la conducta de negligente o temeraria se denunciaría por el art. 3 del RGC).	200 €
RGC	069		5B	76c		
LSV	025					100 €
47 - INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otros vehículos.	200 €
RGC	072	1	5A	76c		
LSV	028					100 €
47 - INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN					REF. PUNTOS-ORD.	2100-10
OMC				Grave	Incorporarse a la circulación el conductor de un vehículo, no cediendo el paso a otro vehículo, existiendo peligro para otros usuarios.	200 €
RGC	072	1	5B	76c		
LSV	028			4		100 €
48 - OBLIGACIÓN DE LOS DEMAS CONDUCTORES DE FACILITAR LA MANIOBRA DE INCORPORACIÓN					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible hacerlo.	50 €
RGC	073	1	5A	75		
LSV	029					25 €
48 - OBLIGACIÓN DE LOS DEMAS CONDUCTORES DE FACILITAR LA MANIOBRA DE INCORPORACIÓN					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada, siendo posible hacerlo.	50 €
RGC	073	1	5B	75		
LSV	029					25 €
49 - NORMAS SOBRE CAMBIOS DE DIRECCIÓN					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.	200 €
RGC	074	1	5A	76c		
LSV	030	1				100 €
49 - NORMAS SOBRE CAMBIOS DE DIRECCIÓN					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.	200 €
RGC	074	1	5B	76c		
LSV	030	1				100 €



NORM.	ART.	APDO.	OPC.	TIPO PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
49 - NORMAS SOBRE CAMBIOS DE DIRECCIÓN					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente (deberá indicarse la falta de visibilidad).	200 €
RGC	074	1	5C	76c		
LSV	028	1				100 €
49 - NORMAS SOBRE CAMBIOS DE DIRECCIÓN					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	200 €
RGC	074	2	5A	76c		
LSV	030	2				100 €
49 - NORMAS SOBRE CAMBIOS DE DIRECCIÓN					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Efectuar un cambio de dirección, no obedeciendo una señal de obligación (Deberá indicarse la señal desobedecida).	200 €
RGC	155		5A2	76c		
LSV	053	1				100 €
50 - MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCIÓN					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	No advertir el propósito de realizar la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas correspondientes.	200 €
RGC	075	1	5A	76c		
LSV	030	1				100 €
50 - MANIOBRA DE CAMBIO DE DIRECCIÓN					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Efectuar la maniobra de cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado, con la necesaria antelación y en el menor espacio y tiempo posibles.	200 €
RGC	075	1	5B	76c		
LSV	030	3				100 €
51 - SUPUESTOS ESPECIALES DE CAMBIO DE DIRECCIÓN					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Realizar un cambio de dirección con el vehículo reseñado sin adoptar las precauciones necesarias para evitar todo peligro al resto de usuarios.	200 €
RGC	076	1	5A	76c		
LSV	028	3				100 €
52 - NORMAS SOBRE CAMBIO DE SENTIDO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir su propósito al resto de los usuarios con las señales preceptivas, sin la antelación suficiente.	200 €
RGC	078	1	5A	76c		
LSV	031	1				100 €
52 - NORMAS SOBRE CAMBIO DE SENTIDO					REF. PUNTOS-ORD.	2130-13
OMC				Grave	Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía (deberá indicarse en qué consiste el peligro creado).	200 €
RGC	078	1	5B	76c		
LSV	031	1		3		100 €
52 - NORMAS SOBRE CAMBIO DE SENTIDO					REF. PUNTOS-ORD.	2130-13
OMC				Grave	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido (Deberá especificarse el lugar concreto donde se ha realizado dicha maniobra).	200 €
RGC	079	1	5A	76c		
LSV	031	2		3		100 €
53 - NORMAS SOBRE LA MARCHA ATRÁS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	200 €
RGC	080	1	5A	76c		
LSV	032	1				100 €



NORM.	ART.	APDO.	OPC.	TIPO PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
53 - NORMAS SOBRE LA MARCHA ATRÁS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a 15 metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria (Especificar si dicha maniobra fue una parada, estacionamiento o una incorporación a la circulación).	200 €
RGC	080	2	5A	76c		
LSV	032	1				100 €
53 - NORMAS SOBRE LA MARCHA ATRÁS					REF. PUNTOS-ORD.	2040-4
OMC				M.Grave	Circular en sentido contrario al estipulado haciéndolo marcha atrás en un tramo largo de la vía (Aplicable a recorridos extensos que excedan de la maniobra normal de marcha atrás. Se deberá describir recorrido efectuado).	500 €
RGC	080	4	5A	77f		
LSV	032	1		6		250 €
53 - NORMAS SOBRE LA MARCHA ATRÁS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía.	200 €
RGC	081	1	5A	76c		
LSV	032	2				100 €
53 - NORMAS SOBRE LA MARCHA ATRÁS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas.	200 €
RGC	081	2	5A	76c		
LSV	032	2				100 €
54 - ADELANTAMIENTO POR LA IZQUIERDA					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que exista espacio suficiente para hacerlo con seguridad.	200 €
RGC	082	2	5A	76c		
LSV	033	1				100 €
54 - ADELANTAMIENTO POR LA IZQUIERDA					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Adelantar a un vehículo por la derecha sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda.	200 €
RGC	082	2	5B	76c		
LSV	033	2				100 €
55 - OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA ANTES DE INICIAR LA MANIOBRA					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Iniciar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación.	200 €
RGC	084	1	5A	76c		
LSV	034	1				100 €
55 - OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA ANTES DE INICIAR LA MANIOBRA					REF. PUNTOS-ORD.	2110-11
OMC				Grave	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario	200 €
RGC	084	1	5B	76c		
LSV	034	1		4		100 €
55 - OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA ANTES DE INICIAR LA MANIOBRA					REF. PUNTOS-ORD.	2110-11
OMC				Grave	Iniciar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	200 €
RGC	084	1	5C	76c		
LSV	034	1		4		100 €
56 - OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra.	200 €
RGC	085	1	5B	76c		
LSV	035	1				100 €



NORM.	ART.	APDO.	OPC.	TIPO PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
56 - OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando a otro usuario a modificar la trayectoria o la velocidad.	200 €
RGC	085	3	5C	76c		
LSV	035	3				100 €
56 - OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MANIOBRA					REF. PUNTOS-ORD.	2120-12
OMC				Grave	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	200 €
RGC	085	4	5B	76c		
LSV	034	4		4		100 €
57 - OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ADELANTADO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	200 €
RGC	086	1	5A	76c		
LSV	036	1				100 €
57 - OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ADELANTADO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	200 €
RGC	086	2	5A	76c		
LSV	036	2				100 €
57 - OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ADELANTADO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento, cuando va a ser adelantado (Describir sucintamente las maniobras realizadas).	200 €
RGC	086	2	5B	76c		
LSV	036	2				100 €
57 - OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ADELANTADO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permitan ser adelantado con facilidad y sin peligro (Deberán indicarse las circunstancias concurrentes).	200 €
RGC	086	3	5A	76c		
LSV	036	2				100 €
58 - PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	2110-11
OMC				Grave	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	200 €
RGC	087	1A	5A	76c		
LSV	037			4		100 €
58 - PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	2110-11
OMC				Grave	Adelantar en cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	200 €
RGC	087	1A	5B	76c		
LSV	037			4		100 €
58 - PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	2110-11
OMC				Grave	Adelantar en un lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario (Deberá indicarse la causa de la insuficiente visibilidad).	200 €
RGC	087	1A	5C	76c		
LSV	037			4		100 €
58 - PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas.	200 €
RGC	087	1B	5E	76c		
LSV	037					100 €



NORM.	ART.	APDO.	OPC.	TIPO PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
58 - PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.	200 €
RGC	087	1B	5F	76c		
LSV	037					100 €
58 - PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Adelantar en intersección o sus proximidades (Deberá denunciarse cuando no concurren las excepciones que lo permitan).	200 €
RGC	087	1C	5G	76c		
LSV	037					100 €
58 - PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	2110-11
OMC				Grave	Adelantar en túnel o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5) en el que solo se disponga de un carril para el sentido de circulación del vehículo que pretende adelantar.	200 €
RGC	087	1D	5H	76c		
LSV	037			4		100 €
58 - PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	No obedecer una señal de prohibición o restricción (R-305) (Efectuar un adelantamiento prohibido).	200 €
RGC	154		5A1	76c		
LSV	053	1				100 €
58 - PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	No obedecer una señal de prohibición o restricción (Deberá indicarse la señal desobedecida).	200 €
RGC	154		5A2	76c		
LSV	053	1				100
58 - PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	No obedecer una señal de prohibición o restricción (Deberá indicarse la señal desobedecida).	50 €
RGC	154		5B2	75		
LSV	053	1				25 €
58 - PROHIBICIONES DE ADELANTAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	No respetar una marca longitudinal continua (Efectuar un adelantamiento prohibido).	200 €
RGC	167		5A2	76c		
LSV	053	1				100 €
59 - SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando parte de la calzada reservada al sentido contrario, en tramo de vía en que está prohibido adelantar (No se denunciarán adelantamientos a bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, salvo que exista riesgo).	200 €
RGC	088	1	5A	76c		
LSV	038					100 €
60 - PARADA Y ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	020	14		Grave	Estacionar en zonas reservadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales, servicios de urgencia y otras categorías de usuarios.	200 €
RGC				76d		
LSV	040	2				100 €
60 - PARADA Y ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	020	19a		Leve	Estacionar en vía urbana de doble sentido en el lado opuesto al sentido de la marcha.	70 €
RGC				75a		
LSV	039	2				35 €



NORM.	ART.	APDO.	OPC.	TIPO PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
60 - PARADA Y ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	020	19b		Leve	Estacionar en vía urbana de único sentido, en sentido opuesto al de la marcha.	70 €
RGC				75a		
LSV	039	2				35 €
60 - PARADA Y ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	020	21		Leve	Estacionar en un mismo lugar más de dieciséis días naturales consecutivos.	50 €
RGC				75		
LSV	039	4				25 €
60 - PARADA Y ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	020	27		Grave	Estacionar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	200 €
RGC				76d		
LSV	039	3				100 €
60 - PARADA Y ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	020	28		Grave	Estacionar en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico (Deberá indicarse el elemento).	200 €
RGC				76d		
LSV	039	3				100 €
60 - PARADA Y ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	017	2a		Leve	Parar el vehículo indicado en el borde izquierdo de la calzada, en relación con el sentido de su marcha, en vía urbana de doble sentido.	50 €
RGC	090	2	5B	75a		
LSV	039	2				25 €
60 - PARADA Y ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	018	19	1	Leve	Parar el vehículo obstaculizando la circulación (Especificar hechos).	50 €
RGC	091	1	5A	75		
LSV	039	3				25 €
60 - PARADA Y ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	20	30		Leve	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o incumpliendo los preceptos de la Ordenanza Municipal de Circulación (Especificar hechos).	50 €
RGC	091	1	5B	75		
LSV	039	3				25 €
60 - PARADA Y ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Parar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (Especificar hechos).	200 €
RGC	091	1	5C	76d		
LSV	039	3				100 €
60 - PARADA Y ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (Especificar hechos).	200 €
RGC	091	1	5D1	76d		
LSV	039	3				100 €
60 - PARADA Y ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (Estacionar en aquellas calles donde la calzada solo permita el paso de una columna de vehículos).	200 €
RGC	091	1	5D2	76d		
LSV	039	3				100 €



NORM.	ART.	APDO.	OPC.	TIPO PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
60 - PARADA Y ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Estacionar el vehículo obstaculizando la circulación o creando peligro para otros usuarios (Estacionar en aquellas calles de doble sentido de circulación en las que el ancho de la calzada solo permita el paso de dos columnas de vehículos).	200 €
RGC	091	1	5D3	76d		
LSV	039	3				100 €
60 - PARADA Y ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Parar un vehículo de tal forma que impide la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.	200 €
RGC	091	2	5A	76d		
LSV	039	3				100 €
60 - PARADA Y ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Parar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.	200 €
RGC	091	2	5B	76d		
LSV	039	3				100 €
60 - PARADA Y ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Estacionar un vehículo cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.	200 €
RGC	091	2	5C	76d		
LSV	039	3				100 €
60 - PARADA Y ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Parar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para personas con movilidad reducida.	200 €
RGC	091	2	5D	76d		
LSV	039	3				100 €
60 - PARADA Y ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Estacionar un vehículo obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para personas con movilidad reducida.	200 €
RGC	091	2	5E	76d		
LSV	039	3				100 €
60 - PARADA Y ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Parar un vehículo en mediana, separador, isleta u otro elemento de canalización del tráfico (Deberá indicarse el elemento).	200 €
RGC	091	2	5F	76d		
LSV	039	3				100 €
60 - PARADA Y ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Estacionar vehículo autorizado en zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización de forma inactiva (Deberá indicarse las horas de utilización).	200 €
RGC	091	2	5G2	76d		
LSV	040	2				100 €
60 - PARADA Y ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Estacionar un vehículo en doble fila sin conductor (tanto si el que hay en la primera es un vehículo como si es un contenedor o algún otro elemento de protección autorizado).	200 €
RGC	091	2	5H	76d		
LSV	040	2				100 €
60 - PARADA Y ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Estacionar un vehículo en una parada de transporte público, señalizada y delimitada (bus, taxis).	200 €
RGC	091	2	5I	76d		
LSV	040	1				100 €



NORM.	ART.	APDO.	OPC.	TIPO PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
60 - PARADA Y ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Estacionar el vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales (Deberá indicarse el peligro o grave obstáculo creado).	200 €
RGC	091	2	5J	76d		
LSV	039	3				100 €
60 - PARADA Y ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	020	22	1	Leve	Estacionar más de un vehículo en una misma vía pública para la venta o alquiler o con fines fundamentalmente publicitarios, de modo que impidan garantizar una adecuada rotación de las plazas de aparcamiento.	70 €
RGC	093	1		75		
LSV	039	4				35 €
60 - PARADA Y ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	020	29		Leve	Estacionar a una distancia inferior a tres metros a cada lado de las paradas de autobuses señalizadas, salvo señalización en contra.	50 €
RGC	093	1		75		
LSV	039	4				25 €
60 - PARADA Y ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Estacionar en zonas señalizadas, al menos con 48 horas de antelación, que eventualmente hayan de ser ocupadas para actividades autorizadas o las que deban ser objeto de reparación, señalización, limpieza u otros usos.	200 €
RGC	094	2A	5S1	76d		
LSV	053	1				100 €
60 - PARADA Y ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	50 €
RGC	094	2C	5U	75		
LSV						25 €
60 - PARADA Y ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	019	2b		Leve	Estacionar no respetando las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos (fuera de los límites del perímetro de estacionamiento señalado en el pavimento).	50 €
RGC	170	5C		75		
LSV	053	1				25 €
61 - COLOCACIÓN DEL VEHICULO EN LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Estacionar el vehículo sin aproximarse lo más cerca posible al bordillo.	200 €
RGC	091	2	5J2	76d		
LSV	039	2				100 €
61 - COLOCACIÓN DEL VEHICULO EN LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	018	19	2	Leve	Parar el vehículo el vehículo no situándolo paralelamente al borde de la calzada, sin que las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen.	50 €
RGC	092	1	5A	75		
LSV	039	3				25 €
61 - COLOCACIÓN DEL VEHICULO EN LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	019	2a		Leve	Estacionar el vehículo antirreglamentariamente incumpliendo las formas de fila, batería o semibatería establecidas.	50 €
RGC	092	1	5B	75		
LSV	039	3				25 €
61 - COLOCACIÓN DEL VEHICULO EN LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	018	20		Leve	Parar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	50 €
RGC	092	2	5A	75		
LSV	039	3				25 €



NORM.	ART.	APDO.	OPC.	TIPO PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
61 - COLOCACIÓN DEL VEHICULO EN LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	020	16		Leve	Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	50 €
RGC	092	2	5B	75		
LSV	039	3				25 €
61 - COLOCACIÓN DEL VEHICULO EN LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	019	2d		Leve	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento.	50 €
RGC	092	3	5A	75		
LSV	039	3				25 €
61 - COLOCACIÓN DEL VEHICULO EN LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	018	1	1	Leve	Prohibido parar en lugares donde lo prohíban las señales correspondientes (Indicar señal).	50 €
RGC	154		5B3	75		
LSV	075					25 €
61 - COLOCACIÓN DEL VEHICULO EN LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	020	1	1	Leve	Prohibido estacionar en lugares donde lo prohíban las señales correspondientes (Indicar señal).	50 €
RGC	154		5B4	75		
LSV	075					25 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	019	4	1	Leve	Estacionar en zonas de estacionamiento reservado para caravanas y autocaravanas durante un periodo superior a 72 horas continuadas durante un periodo de 10 días.	50 €
RGC				75		
LSV	039	4				25 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	019	4	2	Leve	Colocar elementos fuera del perímetro de la autocaravana, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc., en las zonas no autorizadas.	50 €
RGC				75		
LSV	039	4				25 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	020	15b		Leve	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con movilidad reducida sin tener visible la tarjeta que acredite la autorización.	50 €
RGC				75		
LSV	040	2				25 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	020	15c		Leve	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con movilidad reducida, exhibiendo copia, fotocopia o duplicado de la correspondiente tarjeta que autoriza el estacionamiento.	50 €
RGC				75		
LSV	040	2				25 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	020	26		Leve	Prohibido estacionar un remolque o semirremolque separados de los vehículos a motor.	50 €
RGC				75		
LSV	039	4				25 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	020	5		Leve	Estacionar en carriles o partes de la vía reservados para el servicio, en los días y durante las horas reservadas para el mercado ambulante o "mercadillo".	70 €
RGC				75		
LSV	040	2				35 €



NORM.	ART.	APDO.	OPC.	TIPO PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	019	4	3	Grave	Arrojar sobre la vía objetos o materias que produzcan peligro (verter cualquier tipo de líquidos, fluidos o residuos sólidos urbanos, por caravanas o autocaravanas, fuera de los lugares indicados para ellos).	200 €
RGC	004	2	5A1	76n		
LSV	039	4				100 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	017	2d		Leve	Parar un autobús para tomar o dejar viajeros fuera de las paradas expresamente habilitadas por la autoridad competente.	50 €
RGC	093	1		75		
LSV	039	4				25 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	017	2e		Leve	Parar no dejando un espacio de un metro y medio para el acceso a viviendas y locales en las vías urbanizadas sin aceras.	50 €
RGC	093	1		75		
LSV	039	4				25 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	020	22		Leve	Permanecer más de un vehículo estacionado en una misma vía pública para su venta o alquiler, o con fines fundamentalmente publicitarios, de modo que impidan garantizar una adecuada rotación de las plazas de aparcamiento.	50 €
RGC	093	1		75		
LSV	039	4				25 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	020	23		Leve	Permanecer un vehículo estacionado en la vía pública que efectúe actividades ilícitas, tales como venta ambulante no autorizada, así como la reparación no puntual de vehículos en la vía pública y el estacionamiento de caravanas, autocaravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia.	50 €
RGC	093	1		75		
LSV	039	4				25 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	021	4		Leve	Prohibido estacionar los vehículos de dos ruedas entre otros vehículos, en los casos en los que impidan el acceso a los mismos u obstaculicen las maniobras de estacionamiento.	50 €
RGC	093	1		75		
LSV	039	4				25 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	021	5		Leve	Prohibido estacionar los vehículos de dos ruedas de forma que queden encadenados o atados entre sí o a cualquier otro elemento no destinado a tal fin, o que causen molestias a otros usuarios de la vía.	50 €
RGC	093	1		75		
LSV	039	4				25 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	021	6		Leve	Prohibido estacionar motocicletas, ciclomotores y ciclos en zonas de estacionamiento con limitación horaria.	50 €
RGC	093	1		75		
LSV	039	4				25 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Parar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200 €
RGC	094	1A	5A	76d		
LSV	040	1				100 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Parar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	200 €
RGC	094	1A	5B	76d		
LSV	040	1				100 €



NORM.	ART.	APDO.	OPC.	TIPO PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Parar en túnel o tramo de vía afectado por la señal de "Túnel" (S-5).	200 €
RGC	094	1A	5C	76d		
LSV	040	1				100 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Parar en un paso inferior.	200 €
RGC	094	1A	5D	76d		
LSV	040	1				100 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Parar en un paso a nivel.	200 €
RGC	094	1B	5E	76d		
LSV	040	1				100 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Parar en un paso para ciclistas.	200 €
RGC	094	1B	5F	76d		
LSV	040	1				100 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Parar en un paso para peatones.	200 €
RGC	094	1B	5G	76d		
LSV	040	1				100 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	50 €
RGC	094	1C	5H	75		
LSV	040	1				25 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Parar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	200 €
RGC	094	1C	5I	76d		
LSV	040	1				100 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Parar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos.	200 €
RGC	094	1D	5K	76d		
LSV	040	1				100 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Parar cerca o encima de los railes del tranvía entorpeciendo su circulación.	200 €
RGC	094	1E	5L	76d		
LSV	040	1				100 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Parar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios.	200 €
RGC	094	1F	5M	76d		
LSV	040	1				100 €



NORM.	ART.	APDO.	OPC.	TIPO PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Parar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (Deberá indicarse la maniobra realizada).	200 €
RGC	094	1F	5N	76d		
LSV	040	1				100 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Parar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano (bus-taxi).	200 €
RGC	094	1H	5O	76d		
LSV	040	1				100 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Parar en un carril reservado para las bicicletas.	200 €
RGC	094	1H	5P	76d		
LSV	040	1				100 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Parar en zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para transporte público urbano (parada bus o taxi).	200 €
RGC	094	1I	5Q	76d		
LSV	040	1				100 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Parar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con movilidad reducida, sin estar autorizado mediante tarjeta acreditativa al efecto.	200 €
RGC	094	1J	5R	76d		
LSV	040	1				100 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Parar en zona señalizada como paso para peatones.	200 €
RGC	094	1J	5S	76d		
LSV	040	1				100 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Estacionar en un cruce de visibilidad reducida o en sus proximidades.	200 €
RGC	094	2A	5A	76d		
LSV	040	2				100 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Estacionar en un cambio de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades.	200 €
RGC	094	2A	5B	76d		
LSV	040	2				100 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Estacionar en túnel o tramo de vía afectado por la señal de "Túnel" (S-5).	200 €
RGC	094	2A	5C	76d		
LSV	040	2				100 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Estacionar en un paso inferior.	200 €
RGC	094	2A	5D	76d		
LSV	040	2				100 €



NORM.	ART.	APDO.	OPC.	TIPO PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Estacionar en un paso a nivel.	200 €
RGC	094	2A	5E	76d		
LSV	040	2				100 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Estacionar en un paso para ciclistas.	200 €
RGC	094	2A	5F	76d		
LSV	040	2				100 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	Estacionar en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente para la circulación de determinados usuarios.	50 €
RGC	094	2A	5G	75		
LSV						25 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios.	50 €
RGC	094	2A	5H	75		
LSV	040	2				25 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Estacionar en vía urbana en intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	200 €
RGC	094	2A	5J	76d		
LSV	040	2				100 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Estacionar cerca o encima de los railes del tranvía entorpeciendo su circulación.	200 €
RGC	094	2A	5K	76d		
LSV	040	2				100 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Estacionar en el lugar indicado, impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte.	200 €
RGC	094	2A	5L	76d		
LSV	040	2				100 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Estacionar en el lugar indicado, obligando a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias (deberá indicarse la maniobra realizada).	200 €
RGC	094	2A	5M	76d		
LSV	040	2				100 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Estacionar en un carril destinado al uso exclusivo del transporte público urbano (bus- taxi).	200 €
RGC	094	2A	5Ñ	76d		
LSV	040	2				100 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Estacionar en un carril reservado para las bicicletas.	200 €
RGC	094	2A	5O	76d		
LSV	040	2				100 €



NORM.	ART.	APDO.	OPC.	TIPO PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Estacionar en zona destinada para estacionamiento y parada de uso exclusivo para transporte público urbano (Indicar parada bus o taxi).	200 €
RGC	094	2A	5P	76d		
LSV	040	2				100 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con movilidad reducida, sin estar autorizado mediante tarjeta acreditativa al efecto.	200 €
RGC	094	2A	5Q1	76d		
LSV	040	2				100 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con movilidad reducida, aún disponiendo de tarjeta legítima, cuando no quede acreditado que trasladen al titular de la tarjeta.	200 €
RGC	094	2A	5Q2	76d		
LSV	040	2				100 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Estacionar en zona señalizada como paso para peatones.	200 €
RGC	094	2A	5R	76d		
LSV	040	2				100 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios (Obstaculiza gravemente circulación o constituye riesgo especialmente peatones).	200 €
RGC	094	2A	5S2	76d		
LSV	040	2				100 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para el servicio de determinados usuarios (en los lugares que impidan la retirada o vaciado de contenedores).	200 €
RGC	094	2A	5S3	76d		
LSV	040	2				100 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Estacionar en un carril o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación de determinados usuarios (Obstaculiza gravemente circulación o constituye riesgo especialmente peatones).	200 €
RGC	094	2A	5T	76d		
LSV						100 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	020	20a		Leve	Estacionar sin título habilitante válido en zona de estacionamiento regulado con limitación horaria (Se podrá proceder a la retirada del vehículo).	50 €
RGC	094	2B	5S	75		
LSV	040	2				25 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	020	20b		Leve	Estacionar con título habilitante por tiempo superior al señalado en el mismo o rebasando el periodo máximo permitido por la señalización específica al respecto, con la salvedad reseñada para los minusválidos en zona de estacionamiento regulado con limitación horaria (Se podrá proceder a la retirada del vehículo cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme la OMC).	50 €
RGC	094	2B	5T	75		
LSV	040	2				25 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones (Precisar el lugar concreto donde se producen los hechos denunciados).	200 €
RGC	094	2E	5X	76d		
LSV	040	2				100 €



NORM.	ART.	APDO.	OPC.	TIPO PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	200 €
RGC	094	2F	5A	76d		
LSV	040	2				100 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.	50 €
RGC	094	2F	5Y	75		
LSV						25 €
62 - LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Estacionar en doble fila.	200 €
RGC	094	2G	5Z	76d		
LSV	040	2				100 €
63 - PASO A NIVEL O PUENTE MÓVIL					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	No extremar la prudencia y reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel o a un puente móvil.	200 €
RGC	095	1	5A	76m		
LSV	041	1				100 €
63 - PASO A NIVEL O PUENTE MÓVIL					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	No detenerse al llegar a un paso a nivel o puente móvil que se encuentre cerrado o con barrera en movimiento.	200 €
RGC	095	2	5A	76c		
LSV	041	2				100 €
63 - PASO A NIVEL O PUENTE MÓVIL					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	No situarse en el carril correspondiente detrás del vehículo que le precede al llegar a un paso a nivel o puente móvil cerrado o con la barrera en movimiento.	200 €
RGC	095	2	5B	76c		
LSV	041	2				100 €
63 - PASO A NIVEL O PUENTE MÓVIL					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Cruzar la vía férrea sin haberse cerciorado de que no exista riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso.	200 €
RGC	095	3	5A	76c		
LSV	040	3				100 €
63 - PASO A NIVEL O PUENTE MÓVIL					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Entrar en un paso a nivel cuyas barreras o semibarreras estén atravesadas en la vía o en movimiento para levantarse o colocarse atravesadas.	200 €
RGC	096	1	5A	76c		
LSV	041	2				100 €
63 - PASO A NIVEL O PUENTE MÓVIL					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Entrar en un paso a nivel cuando sus semáforos impiden el paso con sus indicaciones de detención.	200 €
RGC	096	1	5B	76c		
LSV	041	2				100 €
63 - PASO A NIVEL O PUENTE MÓVIL					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado por motivos de emergencia dentro de un túnel o paso inferior todas las medidas a su alcance para advertir al resto de los usuarios de la existencia del peligro con la suficiente antelación.	70 €
RGC	097	3	5A	75		
LSV	042					35 €



NORM.	ART.	APDO.	OPC.	TIPO PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
64 - USO OBLIGATORIO DE ALUMBRADO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol emitiendo luz un solo proyector del mismo.	200 €
RGC	098	1	5A	76e		
LSV	043	1				100 €
64 - USO OBLIGATORIO DE ALUMBRADO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal túnel (S-5) emitiendo luz un solo proyector del mismo.	200 €
RGC	098	1	5B	76e		
LSV	043	1				100 €
64 - USO OBLIGATORIO DE ALUMBRADO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	Circular con una bicicleta por una vía urbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado.	50 €
RGC	098	1	5C	75		
LSV	043	1				25 €
64 - USO OBLIGATORIO DE ALUMBRADO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	Conducir una bicicleta siendo obligatorio el uso del alumbrado sin llevar colocada ninguna prenda reflectante en la forma reglamentariamente establecida.	50 €
RGC	098	3	5A	75		
LSV	043	4				25 €
65 - ALUMBRADOS DE POSICIÓN Y DE GÁLIBO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol sin llevar encendidas las luces de posición.	200 €
RGC	099	1	5A	76e		
LSV	043	1				100 €
65 - ALUMBRADOS DE POSICIÓN Y DE GÁLIBO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S5) sin llevar encendidas las luces de posición.	200 €
RGC	099	1	5B	76e		
LSV	043	1				100 €
65 - ALUMBRADOS DE POSICIÓN Y DE GÁLIBO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Circular con el vehículo reseñado entre el ocaso y la salida del sol, por túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5) sin llevar encendidas las luces de gálibo.	200 €
RGC	099	1	5C	76e		
LSV	043	1				100 €
66 - ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE O CARRETERA					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Circular con el vehículo reseñado a más de 40 km/h, en túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de "Túnel" (S-5), insuficientemente iluminado, sin llevar encendidas la luz de carretera o cruce, de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.	200 €
RGC	100	1	5B	76e		
LSV	043	1				100 €
66 - ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE O CARRETERA					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y la de cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente.	50 €
RGC	100	2	5B	75		
LSV	043	1				25 €
66 - ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE O CARRETERA					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200 €
RGC	100	4	5A	76m		
LSV	043	1				100 €



NORM.	ART.	APDO.	OPC.	TIPO PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
67 - ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Circular con el vehículo reseñado por una vía urbana suficientemente iluminada, entre el ocaso y la salida del sol, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200 €
RGC	101	1	5A	76e		
LSV	043	1				100 €
67 - ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Circular con el vehículo reseñado por un túnel, paso inferior o tramo de vía afectado por la señal de "Túnel" (S-5), suficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	200 €
RGC	101	1	5C	76e		
LSV	043	1				100 €
67 - ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Circular con el vehículo reseñado en poblado por vía insuficientemente iluminada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y la salida del sol.	200 €
RGC	101	1	5D	76e		
LSV	043	1				100 €
67 - ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce, produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200 €
RGC	101	3	5A	76e		
LSV	043	1				100 €
68 - DESLUMBRAMIENTO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía o de cualquier otra vía de comunicación.	200 €
RGC	102	1	5A	76e		
LSV	043	1				100 €
69 - ALUMBRADO DE PLACA DE MATRÍCULA					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	200 €
RGC	103	1	5A	76e		
LSV	043	1				100 €
70 - USO DEL ALUMBRADO DURANTE EL DÍA					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	200 €
RGC	104	1	5A	76e		
LSV	043	2				100 €
71 - ALUMBRADO INMOVILIZACIÓN					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	No tener encendidas las luces de posición estando inmovilizado el vehículo en la calzada o arcén de una vía, entre la puesta y la salida del sol o bajo condiciones que disminuyan la visibilidad.	200 €
RGC	105	1	5A	76e		
LSV	043	3				100 €
72 - ALUMBRADO DISMINUCIÓN DE VISIBILIDAD					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Conducir el vehículo reseñado circulando en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad sin llevar encendidas las luces de posición (Especificar las condiciones concretas).	200 €
RGC	106	1	5A	76e		
LSV	043	3				100 €
72 - ALUMBRADO DISMINUCIÓN DE VISIBILIDAD					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad (Deberán especificarse las condiciones concretas existentes).	200 €
RGC	106	2	5A	76e		
LSV	043	3				100 €



NORM.	ART.	APDO.	OPC.	TIPO PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
72 - ALUMBRADO DISMINUCIÓN DE VISIBILIDAD					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Llevar encendida la luz antiniebla delantera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad u otros supuestos admitidos reglamentariamente.	200 €
RGC	106	2	5B	76e		
LSV	043	3				100 €
72 - ALUMBRADO DISMINUCIÓN DE VISIBILIDAD					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Llevar encendida la luz antiniebla trasera sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	200 €
RGC	106	2	5C	76e		
LSV	010	2				100 €
73 - ADVERTENCIAS ÓPTICAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	No señalizar con antelación suficiente la iniciación de una maniobra (Deberá indicarse la maniobra realizada).	50 €
RGC	109	1	5A	75		
LSV	044	1				25 €
73 - ADVERTENCIAS ÓPTICAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	Mantener la advertencia óptica, en un desplazamiento lateral, después de finalizar la maniobra.	50 €
RGC	109	2	5A	75		
LSV	044	1				25 €
73 - ADVERTENCIAS ÓPTICAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	No utilizar la luz de emergencia para señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado en lugares o circunstancias que disminuyan sensiblemente la visibilidad.	50 €
RGC	109	2	5H	75		
LSV	044	1				25 €
73 - ADVERTENCIAS ÓPTICAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	No señalizar la presencia de un vehículo inmovilizado para realizar una parada o estacionamiento.	50 €
RGC	109	2	5I	75		
LSV	044	1				25 €
74 - ADVERTENCIAS ACÚSTICAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	Emplear señales acústicas sin motivo reglamentariamente admitido.	50 €
RGC	110	2	5A	75		
LSV	044	3				25 €
75 - ADVERTENCIAS DE OTROS VEHÍCULOS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	No advertir la presencia del vehículo destinado a obra o servicio con la señal luminosa especial V-2, o mediante la utilización del alumbrado específicamente determinado para tal vehículo.	200 €
RGC	113		5A	76e		
LSV	044	4				100 €
76 - PUERTAS VEHÍCULOS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado.	50 €
RGC	114	1	5A	75		
LSV	045					25 €
76 - PUERTAS VEHÍCULOS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización.	50 €
RGC	114	1	5B	75		
LSV	045					25 €



NORM.	ART.	APDO.	OPC.	TIPO PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
76 - PUERTAS VEHÍCULOS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	Abrir las puertas del vehículo reseñado o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios (Especificar las circunstancias concurrentes en los hechos).	50 €
RGC	114	1	5C	75		
LSV	045					25 €
77 - SISTEMAS DE RETENCIÓN					REF. PUNTOS-ORD.	2180-18
OMC				Grave	No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad, correctamente abrochado.	200 €
RGC	117	1	5C	76h		
LSV	047			3		100 €
77 - SISTEMAS DE RETENCIÓN					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	No utilizar el ocupante del vehículo el cinturón de seguridad, correctamente abrochado (Denunciar tanto a mayores como menores de edad, no incluidos en los casos siguientes).	200 €
RGC	117	1	5D	76h		
LSV	047					100 €
77 - SISTEMAS DE RETENCIÓN					REF. PUNTOS-ORD.	2180-18
OMC				Grave	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms., sin utilizar un sistema de retención infantil homologado, debidamente adaptado a su talla y peso, en las condiciones reglamentariamente exigidas (Al tratarse de menor edad, la responsabilidad por los hechos le correspondería al conductor, salvo conductores profesionales).	200 €
RGC	117	3	5A	76h		
LSV	047			3		100 €
77 - SISTEMAS DE RETENCIÓN					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Circular con un menor de edad, de estatura igual o inferior a 135 cms., en el asiento delantero del vehículo, incumpliendo los supuestos excepcionales y condiciones exigidas reglamentariamente para ello (Supuesto para veh. <= 9 plazas con menor de edad ubicado en asiento delantero, aunque utilice dispositivo de retención correctamente abrochado).	200 €
RGC	117	3	5B	76h		
LSV	047					100 €
78 - CASCO PROTECTOR					REF. PUNTOS-ORD.	2180-18
OMC				Grave	No utilizar adecuadamente el conductor del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado.	200 €
RGC	118	1	5A	76h		
LSV	047			3		100 €
78 - CASCO PROTECTOR					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	No utilizar adecuadamente el pasajero del vehículo el correspondiente casco de protección homologado o certificado.	200 €
RGC	118	1	5B	76h		
LSV	047					100 €
79 - TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO					REF. PUNTOS-ORD.	2060-6
OMC				M.Grave	Conducir el vehículo reseñado con un exceso de más del 50 por 100 en los tiempos de conducción establecidos en la legislación sobre transportes terrestres (No aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo).	500 €
RGC	120	1	5A	77i		
LSV	048			6		250 €
79 - TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO					REF. PUNTOS-ORD.	2060-6
OMC				M.Grave	Conducir el vehículo reseñado con una minoración en más del 50 por 100 en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transportes terrestres (No aplicable a vehículos no obligados a utilizar tacógrafo).	500 €
RGC	120	1	5B	77i		
LSV	048			6		250 €
80 - ZONA PEATONAL					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	015	2		Leve	Transitar un peatón por la calzada, existiendo zona peatonal practicable.	50 €
RGC	121	1	5B	75		
LSV	049	1				25 €



NORM.	ART.	APDO.	OPC.	TIPO PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
80 - ZONA PEATONAL					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	015	7	1	Leve	Circular por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar fuera de espacios habilitados y sin causa justificada (Deberá indicarse el aparato utilizado).	50 €
RGC	121	4	5A	75		
LSV	049	1				25 €
80 - ZONA PEATONAL					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	015	7	2	Leve	Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona o de forma antirreglamentaria (Deberá indicarse el aparato utilizado).	50 €
RGC	121	4	5B	75		
LSV	049	1				25 €
80 - ZONA PEATONAL					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	015	7	3	Leve	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo (Deberá indicarse el aparato utilizado).	50 €
RGC	121	4	5C	75		
LSV	049	1				25 €
80 - ZONA PEATONAL					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Circular con el vehículo reseñado por la acera o zona peatonal.	200 €
RGC	121	5	5A	76c		
LSV	049	1				100 €
81 - PASOS PARA PEATONES Y CRUCES DE CALZADAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	015	6b		Leve	Realizar cualquier actividad lucrativa de aparcamiento y ordenación de la circulación de vehículos en la vía pública y en terrenos utilizados ocasionalmente como estacionamiento en superficie sin la preceptiva autorización municipal.	50 €
RGC	002			75		
LSV	010	1				25 €
81 - PASOS PARA PEATONES Y CRUCES DE CALZADAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	065	3		Leve	Realizar actividades de limpieza, reparación, venta y otras actuaciones similares o análogas en las vías urbanas o en los espacios adyacentes a estas, del término municipal, causando molestias, peligro o perjuicio a los ocupantes de vehículos y/o demás usuarios, u obstaculizando la circulación (Deberá indicarse la conducta).	50 €
RGC	002			75		
LSV	010	1				25 €
81 - PASOS PARA PEATONES Y CRUCES DE CALZADAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	015	4	2	Leve	Subir o bajar un peatón de un vehículo en marcha.	50 €
RGC	114	2	5B	75		
LSV	045					25 €
81 - PASOS PARA PEATONES Y CRUCES DE CALZADAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	015	4	1	Leve	Invadir un peatón la calzada para solicitar que pare un vehículo de servicio público.	50 €
RGC	124			75		
LSV	049	1				25 €
81 - PASOS PARA PEATONES Y CRUCES DE CALZADAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	015	5	1	Leve	Atravesar un peatón la calzada sin la máxima diligencia, perturbando, entorpeciendo a los demás usuarios de la vía o fuera del paso de peatones existente.	50 €
RGC	124	1	5A	75		
LSV	049	1				25 €
81 - PASOS PARA PEATONES Y CRUCES DE CALZADAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	015	5	2	Leve	Atravesar un peatón la calzada a través de un paso a nivel, cuando las luces del semáforo permiten la circulación de vehículos.	50 €
RGC	124	1	5B	75		
LSV	049	1				25 €



NORM.	ART.	APDO.	OPC.	TIPO PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
81 - PASOS PARA PEATONES Y CRUCES DE CALZADAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	015	5	3	Leve	Atravesar un peatón, fuera de los pasos para peatones, una plaza o glorieta por su calzada, sin rodear la misma.	50 €
RGC	124	4	5A	75		
LSV	049	1				25 €
81 - PASOS PARA PEATONES Y CRUCES DE CALZADAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	No obedecer un peatón las órdenes o indicaciones que los agentes de la autoridad les realicen	200 €
RGC	143	1	5A1	76j		
LSV	053	1				100 €
82 - NORMAS ESPECIALES SOBRE CIRCULACIÓN DE ANIMALES					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que aquellos puedan invadir la misma (Deberá indicarse el animal o animales de que se trate).	70 €
RGC	127	2	5A	75		
LSV	050	1				35 €
83 - AUXILIO EN ACCIDENTES					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Detener el vehículo creando un nuevo peligro para la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico.	200 €
RGC	129	2	5A	76d		
LSV	051	1				100 €
83 - AUXILIO EN ACCIDENTES					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	No facilitar su identidad y colaborar con la autoridad o sus agentes, estando implicado en un accidente de circulación.	200 €
RGC	129	2	5B	76q		
LSV	051	1				100 €
83 - AUXILIO EN ACCIDENTES					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	No comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente de tráfico, si estas se lo pidiesen.	200 €
RGC	129	2	5H	76q		
LSV	051	1				100 €
83 - AUXILIO EN ACCIDENTES					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Estar implicado en un accidente de tráfico con daños materiales y no comunicar su identidad a los afectados que se hallasen ausentes.	200 €
RGC	129	2	5I	76q		
LSV	051	1				100 €
84 - INMOVILIZACIÓN DEL VEHICULO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	No señalizar convenientemente el obstáculo creado en la calzada en caso de accidente o avería del vehículo o en caso de caída de su carga (Deberá indicarse, en su caso, la señalización empleada).	50 €
RGC	130	1	5A	75		
LSV	051	2				25 €
84 - INMOVILIZACIÓN DEL VEHICULO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible, obstaculizando la circulación (Deberán indicarse, en su caso las medidas adoptadas).	50 €
RGC	130	1	5B	75		
LSV	051	2				25 €
84 - INMOVILIZACIÓN DEL VEHICULO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	No procurar la colocación del vehículo o su carga en el lugar donde cause menor obstáculo a la circulación, tras haber quedado el mismo inmovilizado en la calzada o haber caído su carga sobre la misma.	50 €
RGC	130	2	5A	75		
LSV	051	2				25 €



NORM.	ART.	APDO.	OPC.	TIPO PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
85 - INSTALACIÓN Y MODIFICACIÓN DE SEÑALIZACIÓN					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	No señalizar reglamentariamente las obras que dificulten la circulación vial tanto de día como de noche (Especificar el incumplimiento detectado).	200 €
RGC	140		5F2	76b		
LSV	057	3				100 €
85 - INSTALACIÓN Y MODIFICACIÓN DE SEÑALIZACIÓN					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				M.Grave	Retirar, ocultar, alterar o deteriorar la señalización permanente u ocasional en una vía, sin permiso o causa justificada (Responsable persona física).	3000 €
RGC	142		5B2	77n		
LSV	058	2				3000 €
86 - SEÑALES DE LOS AGENTES					REF. PUNTOS-ORD.	2150-15
OMC				Grave	No respetar las señales de los agentes de la autoridad que regulan la circulación (Deberá describirse sucintamente la señal desobedecida).	200 €
RGC	143	1	5A2	76j		
LSV	053	1		4		100 €
87 - SEMÁFOROS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	200 €
RGC	145		5A	76k		
LSV	053	1				100 €
87 - SEMÁFOROS					REF. PUNTOS-ORD.	2100-10
OMC				Grave	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	200 €
RGC	146		5A	76k		
LSV	053	1		4		100 €
87 - SEMÁFOROS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	No detenerse el conductor de un vehículo, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo.	200 €
RGC	146		5F	76c		
LSV	053	1				100 €
87 - SEMÁFOROS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Ocupar un carril cuando lo prohíbe el aspa de luz roja del semáforo de carril.	200 €
RGC	147		5C	76c		
LSV	053	1				100 €
87 - SEMÁFOROS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Circular por un carril incumpliendo la obligación de abandonarlo, indicada en el aspa de luz roja del semáforo de carril	200 €
RGC	147		5D	76c		
LSV	053	1				100 €
88 - SEÑALES DE PRIORIDAD					REF. PUNTOS-ORD.	2100-10
OMC				Grave	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "ceda el paso" (R-1).	200 €
RGC	151	2	5A	76l		
LSV	053	1		4		100 €
88 - SEÑALES DE PRIORIDAD					REF. PUNTOS-ORD.	2100-10
OMC				Grave	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "stop" (R-2).	200 €
RGC	151	2	5B	76l		
LSV	053	1		4		100 €



NORM.	ART.	APDO.	OPC.	TIPO PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
89 - SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA					REF. PUNTOS-ORD.	2040-4
OMC				M.Grave	Circular en sentido contrario al estipulado.	500 €
RGC				77f		
LSV	077	f		6		250 €
89 - SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	No obedecer una señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos en ambos sentidos (R-100).	200 €
RGC	152		5A	76c		
LSV	053	1				100 €
89 - SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	No obedecer una señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos (R-101) (Si implica circulación en sentido contrario al estipulado, sería infracción muy grave y se denunciaría por el art. 77 f) de la LSV).	70 €
RGC	152		5B	75		
LSV	053	1				35 €
90 - SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	No obedecer la señal de prohibición de paso a los vehículos cuya masa en carga sea superior a la indicada (R-201) (Deberá indicarse la masa indicada en la señal y la masa total del vehículo).	200 €
RGC	153		5C	76c		
LSV	053	1				100 €
90 - SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	No obedecer la señal de limitación de prohibición de paso a los vehículos cuya masa por eje supere la indicada (R-202) (Deberá indicarse la masa indicada en la señal y la reflejada en la ficha del certificado de características del vehículo).	200 €
RGC	153		5D	76c		
LSV	053	1				100 €
91 - SEÑALES DE CARRILES					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Circular por un carril reservado para autobuses.	200 €
RGC	160		5A	76c		
LSV	053	1				100 €
91 - SEÑALES DE CARRILES					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Circular por un carril reservado para bicicletas o vía ciclista.	200 €
RGC	160		5B	76c		
LSV	053	1				100 €
91 - SEÑALES DE CARRILES					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril (Deberá indicarse el hecho en que se concreta la infracción).	50 €
RGC	160		5C	75		
LSV	053	1				25 €
91 - SEÑALES DE CARRILES					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal (Deberán especificarse las circunstancias concurrentes en el hecho denunciado).	200 €
RGC	170		5A	76c		
LSV	053	1				100 €
92 - SEÑALES DE OBLIGACIÓN					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	No obedecer una señal de obligación (Deberá indicarse la señal desobedecida).	50 €
RGC	155		5C	75		
LSV	053	1				25 €



NORM.	ART.	APDO.	OPC.	TIPO PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
92 - SEÑALES DE OBLIGACIÓN					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	No obedecer una señal de obligación (Deberá indicarse la señal desobedecida).	200 €
RGC	155		5A1	76l		
LSV	053	1				100 €
93 - SEÑALES HORIZONTALES DE CIRCULACIÓN					REF. PUNTOS-ORD.	2100-10
OMC				Grave	No ceder el paso a otros vehículos en el lugar prescrito por una señal horizontal de ceda el paso.	200 €
RGC	169		5A	76l		
LSV	053	1		4		100 €
93 - SEÑALES HORIZONTALES DE CIRCULACIÓN					REF. PUNTOS-ORD.	2100-10
OMC				Grave	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de detención obligatoria o "stop".	200 €
RGC	169		5B	76l		
LSV	053	1		4		100 €
93 - SEÑALES HORIZONTALES DE CIRCULACIÓN					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles.	200 €
RGC	169		5C	76c		
LSV	053	1				100 €
94 - MARCAS BLANCAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	No respetar una marca longitudinal continua, sin causa justificada.	200 €
RGC	167		5A1	76c		
LSV	053	1				100 €
94 - MARCAS BLANCAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	Circular sobre una marca longitudinal discontinua, sin causa justificada.	200 €
RGC	167		5B	76c		
LSV	053	1				100 €
94 - MARCAS BLANCAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	No respetar una marca vial transversal continua, sin causa justificada (Deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca).	200 €
RGC	168		5A	76c		
LSV	053	1				100 €
94 - MARCAS BLANCAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	No respetar una marca vial transversal discontinua, sin causa justificada (Deberá indicarse la razón de la existencia de dicha marca).	50 €
RGC	168		5B	75		
LSV	053	1				25 €
94 - MARCAS BLANCAS					REF. PUNTOS-ORD.	2100-10
OMC				Grave	No respetar la preferencia de paso de ciclistas en un tramo señalizado con marca vial de paso para ciclistas.	200 €
RGC	168		5C	76c		
LSV	053	1		4		100 €
94 - MARCAS BLANCAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	Entrar en zona excluida de la circulación enmarcado por una línea continua, sin razón justificada (cebreado).	50 €
RGC	170		5B	75		
LSV	053	1				25 €



NORM.	ART.	APDO.	OPC.	TIPO PUNTOS	HECHO DENUNCIADO	MULTA/ IMPORTE REDUCIDO (EUROS)
94 - MARCAS BLANCAS					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	No respetar las líneas y marcas de estacionamiento que delimitan los lugares y forma en que los vehículos deben ocuparlos.	50 €
RGC	170		5C	75		
LSV	053	1				25 €
95 - MARCAS OTROS COLORES					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	No respetar la indicación de una marca vial amarilla (Indicar la marca vial).	50 €
RGC	171		5A	75		
LSV	053	1				25 €
95 - MARCAS OTROS COLORES					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Leve	No respetar el uso de un lugar señalizado en la calzada con marca amarilla de zig-zag, estacionado el vehículo en la misma.	50 €
RGC	171		5B	75		
LSV	053	1				25 €
95 - MARCAS OTROS COLORES					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	018	1	2	Leve	No respetar una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada, parando el vehículo.	50 €
RGC	171		5C	75		
LSV	053	1				25 €
95 - MARCAS OTROS COLORES					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	020	1	2	Leve	No respetar una marca amarilla longitudinal continua, situada en el bordillo o al borde de la calzada, estacionando el vehículo.	50 €
RGC	171		5C	75		
LSV	053	1				25 €
95 - MARCAS OTROS COLORES					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC	020	1	3	Leve	No respetar una marca amarilla longitudinal discontinua, situada en el bordillo o al borde de la calzada (Deberá especificarse el tipo de incumplimiento o restricción vulnerados).	50 €
RGC	171		5D	75		
LSV	053	1				25 €
96 - IDENTIFICACIÓN CONDUCTOR					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				M.Grave	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción.	Doble
RGC				77j		
LSV	011	1	5A			original
96 - IDENTIFICACIÓN CONDUCTOR					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				M.Grave	No facilitar el titular o arrendatario del vehículo, debidamente requerido para ello, la identificación veraz del conductor del mismo en el momento de ser cometida una infracción.	Triple
RGC				77j		
LSV	011	1	5B			original
97 - CARENCIA AUTORIZACIÓN CONDUCIR					REF. PUNTOS-ORD.	-
OMC				Grave	No impedir el titular, el arrendatario a largo plazo, o el conductor habitual que el vehículo sea conducido por quien nunca ha obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.	200 €
RGC				76v		
LSV	011	1	5C			100 €
98 - INHIBIDOR					REF. PUNTOS-ORD.	2050-5
OMC				M.Grave	Conducir con el vehículo reseñado llevando instalado un inhibidor de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico (deberá concretarse el mecanismo o sistema).	6000 €
RGC	077		5A	77h		
LSV	080	2	5A	6		6000 €



Vehículos de movilidad personal (todo nuevo)

OMC	16bis	C	1	Leve	Conducir un VMP por vías y espacios públicos siendo menor de 15 años.	50
RGC						
LSV						25
OMC	16bis	C	2	Leve	Conducir el mismo VMP con dos o más personas.	70
RGC						
LSV						35
OMC	16bis	C	3	Leve	Circular con animales u objetos que dificulten la conducción segura de los VMP.	50
RGC						
LSV						25
OMC	16bis	C	4	Leve	Circular con un VMP que carezca de sistema de frenada, timbre, luces delanteras y traseras, o elementos reflectantes y/o catadióptricos.	70
RGC						
LSV						35
OMC	16bis	C	4	Leve	Circular con un VMP sin llevar las luces encendidas a cualquier hora del día.	70
RGC						
LSV						35
OMC	16bis	B	3	Leve	Circular con un VMP sin respetar una distancia mínima de separación de un metro con los peatones o al adelantar a otro VMP en espacios compartidos sin respetar esa distancia.	50
RGC						
LSV						25
OMC	16 bis	B	4	Leve	Circular con un VMP en vías de plataforma única sin mantener un metro y medio de distancia mínima respecto a la línea de fachadas.	50
RGC						
LSV						25
OMC	16 bis	B	5	Leve	No bajarse del VMP y continuar circulando o montado sobre él sin suspender su uso cuando se produzca una aglomeración de personas.	50
RGC						
LSV						25
OMC	16 bis	D	3 a	Leve	En zonas de velocidad máxima 30, circular con un VMP en sentido diferente al estipulado para el resto de los vehículos con los que comparte vía.	70
RGC						
LSV						35
OMC	16 bis	D	3 d	Leve	En zonas de velocidad máxima 30, circular con un VMP sin banderín de seguridad de altura 1,50 metros cuando el conjunto VMP-conductor no alcance 1,40 metros de altura.	70
RGC						
LSV						35
OMC	16 bis	D	5 d	Leve	Adelantar sin la precaución requerida cuando se circule con un VMP por un carril bici.	50
RGC						
LSV						25
OMC	16bis	B	2j	Grave	Conducir un VMP superando las velocidades permitidas en cada caso o realizando maniobras bruscas.	200
RGC						
LSV						100



OMC	16bis	I	3d	Grave	Explotar comercialmente un VMP en alquiler o para rutas turísticas careciendo de segura de responsabilidad civil.	200
RGC						
LSV						100
OMC	16bis	B	2h	Grave	Conducir un VMP de forma negligente.	200
RGC						
LSV						100
OMC	16bis	B	2d	Grave	Conducir VMP agarrándose a vehículos en marcha o siendo remolcados por estos.	200
RGC						
LSV						100
OMC	16bis	B	2e	Grave	Conducir un VMP utilizando auriculares receptores o reproductores de sonido.	200
RGC						
LSV						100
OMC	16bis	B	2e	Grave	Conducir un VMP utilizando telefonía móvil o cualquier otro dispositivo o medio de comunicación.	200
RGC						
LSV						100
OMC	16bis	B	2i	Grave	Conducir un VMP cruzando pasos para peatones, salvo en los carriles bici.	200
RGC						
LSV						100
OMC	16 bis	B	6	Grave	Conducir un VMP por una zona afectada por cualquier evento.	200
RGC						
LSV						100
OMC	16 bis	D	1 a	Grave	Conducir un VMP por aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones.	200
RGC						
LSV						100
OMC	16 bis	D	2 a	Grave	Conducir un VMP por calles residenciales y vías de plataforma única, sin respetar en todo momento la preferencia peatonal o superando los 20 km/h.	200
RGC						
LSV						100
OMC	16 bis	D	2 a	Grave	Conducir un VMP por calles residenciales y vías de plataforma única causando molestias o perjuicios al resto de usuarios de la vía.	200
RGC						
LSV						100
OMC	16 bis	D	4	Grave	Circular con un VMP por las Zonas de Acceso Restringido al Tráfico Rodado (entornos protegidos) superando el límite de velocidad de 20 km/h o no respetando la prioridad peatonal.	200
RGC						
LSV						100
OMC	16 bis	D	5 b	Grave	Circular con un VMP por vías ciclistas sin respetar la prioridad de paso de los peatones o vehículos en los cruces señalizados y/o regulados por semáforos.	200
RGC						
LSV						100



OMC	16 bis	D	5 c	Grave	Circular con un VMP por vías ciclistas superando la velocidad máxima establecida de 15 km/h, y 25 km/h en el resto de las vías ciclistas.	200
RGC						100
LSV						
OMC	16 bis	D	5 c	Grave	Circular con un VMP por vías ciclistas superando la velocidad máxima establecida de 15 km/h, y 25 km/h en el resto de las vías ciclistas.	200
RGC						100
LSV						
OMC	16 bis	E	1	Grave	Estacionar un VMP fuera de las reservas señalizadas para tal fin.	200
RGC						
LSV						100
OMC	16 bis	K	1	Grave	Explotar comercialmente VMP que entren en Zonas de Acceso Restringido al tráfico rodado sin desactivarlos automáticamente.	200
RGC						
LSV						100
OMC	16 bis	K	2	Grave	Explotar comercialmente VMP para rutas organizadas con fines turísticos circulando en horarios o por itinerarios diferentes a los expresamente autorizados a la empresa.	200
RGC						
LSV						100
OMC	16bis	B	2f	M.Grave	Circular con un VMP bajo los efectos de bebidas alcohólicas en tasas superiores a las permitidas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.	500
RGC						
LSV						250
OMC	16 bis	B	2h	M.Grave	Circular con un VMP de forma temeraria.	500
RGC						
LSV						250
OMC	16 bis	B	2g	M.Grave	Circular con un VMP realizando competiciones.	500
RGC						
LSV						250
OMC	16 bis	I	1	M.Grave	Explotar comercialmente VMP sin autorización previa a la empresa otorgada por el Ayuntamiento de Mijas respecto a las condiciones de su circulación y estacionamiento.	500
RGC						
LSV						250
OMC	16 bis	J	1	M.Grave	Explotar comercialmente VMP para rutas turísticas sin autorización previa.	500
RGC						
LSV						250

Mijas, 12 de junio de 2025.

El Teniente de Alcalde, Juan Carlos Cuevas Dawson.

2349/2025